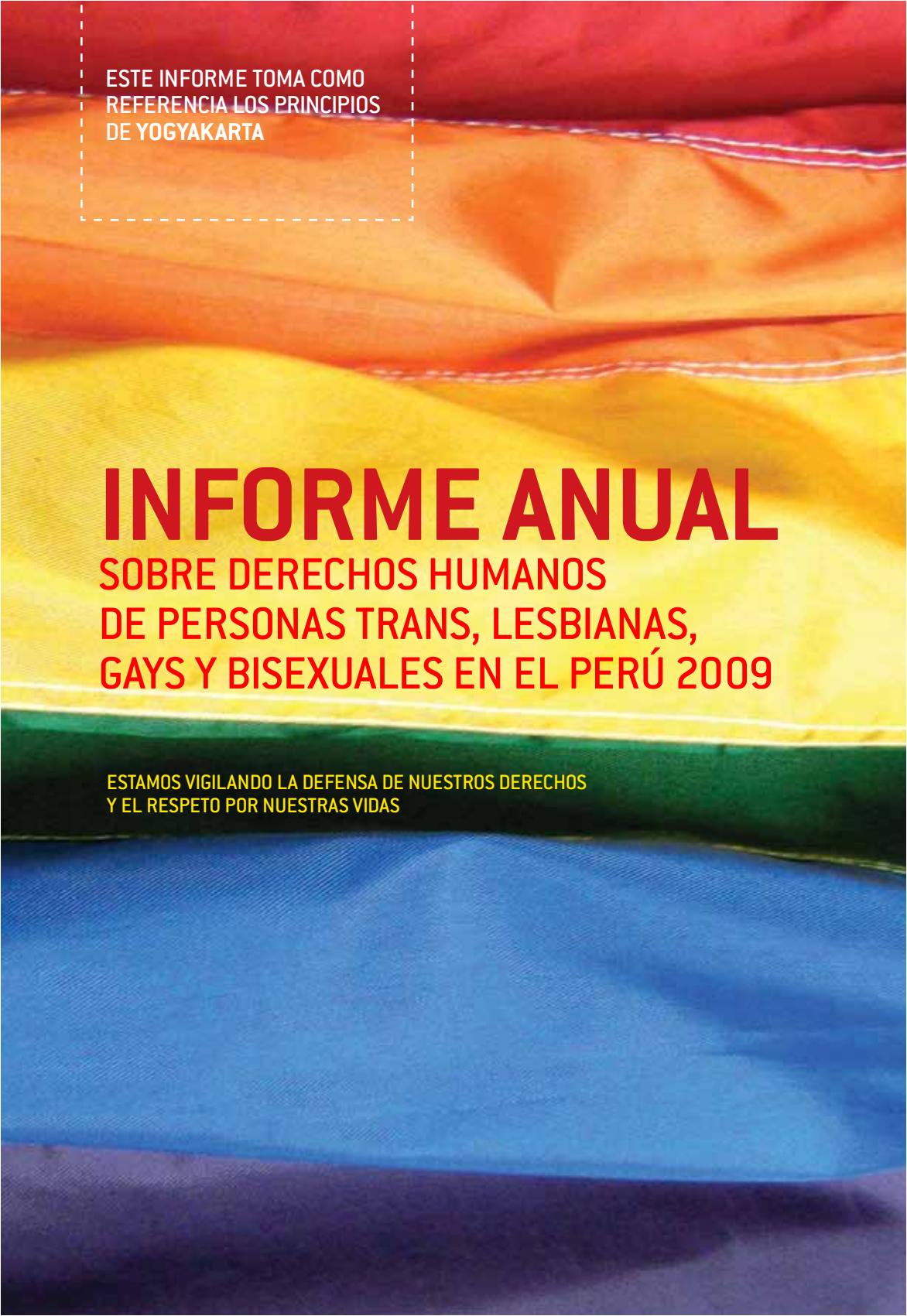

ESTE INFORME TOMA COMO REFERENCIA LOS PRINCIPIOS DE **YOGYAKARTA**

INFORME ANUAL

SOBRE DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS TRANS, LESBIANAS, GAYS Y BISEXUALES EN EL PERÚ 2009

ESTAMOS VIGILANDO LA DEFENSA DE NUESTROS DERECHOS
Y EL RESPETO POR NUESTRAS VIDAS

Este *Informe Anual* sobre derechos humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales (TLGB) en el Perú realiza un balance acerca de los avances y retrocesos ocurridos durante el año 2009 en relación con las demandas planteadas por la comunidad TLGB en nuestro país.

Este documento está basado en la aplicación de los Principios de Yogyakarta e indaga con particular atención sobre la situación de la discriminación y los crímenes de odio, sin dejar de lado otros aspectos como los derechos a la identidad, la educación, la salud y la libertad de opinión, entre otros.

Durante el 2009, hemos observado un incremento del 58 por ciento con respecto al promedio anual entre los años 2005-2008 en el número de casos provenientes de medios de comunicación escritos sobre crímenes de odio.

Además, hemos podido identificar cómo diversas normas y políticas públicas, cuando no promueven los derechos de las personas TLGB, atentan de manera abierta contra esta comunidad. Un ejemplo de ello, es la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional.

Nos preocupa que el mayor número de agresiones contra la seguridad personal de la comunidad TLGB sea realizado por la Policía Nacional del Perú y el servicio de Serenazgo y, de los casos de discriminación, los responsables sean los funcionarios del Ministerio de Salud.

Sin embargo, existen acciones positivas frente a esta problemática como las sentencias del Tribunal Constitucional del Perú, en defensa al derecho a la no discriminación, y desde luego, el proyecto de Ley contra crímenes de odio, actualmente en la Comisión de Justicia del Congreso.

Finalmente, este Informe exhorta a las diversas autoridades que implementen políticas de respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las personas trans, lesbianas, gays y bisexuales.

ESTE INFORME TOMA COMO REFERENCIA LOS PRINCIPIOS DE **YOGYAKARTA**

INFORME ANUAL

SOBRE DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS TRANS, LESBIANAS, GAYS Y BISEXUALES EN EL PERÚ 2009

ESTAMOS VIGILANDO LA DEFENSA DE NUESTROS DERECHOS
Y EL RESPETO POR NUESTRAS VIDAS

MARTÍN JAIME BALLERO / RELATOR

Red Peruana TLGB
Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales
Contra el prejuicio y por la no discriminación
por orientación sexual e identidad de género

PROMSEX 5 AÑOS
Centro de Promoción y Defensa de los
Derechos Sexuales y Reproductivos

INFORME ANUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS TRANS, LESBIANAS, GAYS Y BISEXUALES EN EL PERÚ 2009

EDICIÓN:
CENTRO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS – PROMSEX
AVENIDA JOSÉ PARDO Nº 601, OFICINA Nº 604, MIRAFLORES, LIMA, PERÚ.

RED PERUANA DE TRANS, LESBIANAS, GAYS Y BISEXUALES – RED PERUANA TLGB
AVENIDA TACNA Nº 685 PISO 13, OFICINA Nº 135, CERCADO, LIMA, PERÚ.

RELATORÍA:
MARTÍN JAIME BALLERO

REVISIÓN DE TEXTOS:
BEATRIZ RAMÍREZ
GEORGE LIENDO
MANUEL FORNO
ROSSINA GUERRERO
SUSANA CHÁVEZ
YSABEL MARÍN

CORRECCIÓN DE ESTILO:
NIDIA SÁNCHEZ
ENRIQUE MENDOZA

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN:
JULISSA SORIANO

IMPRESIÓN:
TERMIL EDITORES IMPRESORES S.R.L.
RUC 20468581745
LUISA BEAUSEJOUR 2442-2444 URB. IND. CHACRA RÍOS LIMA 01
TEL. (511) 3366578 (511) 3367144

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú: 2010-07341

ISBN:

Primera edición – Julio 2009
Tiraje: 500 ejemplares

ÍNDICE

PRÓLOGO 5

INTRODUCCIÓN 9

GRUPO 1: OBLIGACIÓN DEL ESTADO PERUANO A RESPETAR, PROTEGER Y PROMOVER EL GOCE UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS TRANS, LESBIANAS, GAYS Y BISEXUALES **17**

PRINCIPIO 1: El derecho al disfrute universal de los derechos humanos 19
PRINCIPIO 2: Los derechos a la igualdad y a la no discriminación 29
PRINCIPIO 3: El reconocimiento de la personalidad jurídica 50

GRUPO 2: OBLIGACIÓN DEL ESTADO PERUANO DE RESPETAR, PROTEGER Y PROMOVER EL DERECHO A LA VIDA, LA SEGURIDAD PERSONAL Y LA PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS TRANS, LESBIANAS, GAYS Y BISEXUALES **59**

PRINCIPIO 4: El derecho a la vida 61
PRINCIPIO 5: El derecho a la seguridad personal 79
PRINCIPIO 6: El derecho a la privacidad

GRUPO 3: OBLIGACIÓN DEL ESTADO PERUANO DE RESPETAR, PROTEGER Y PROMOVER EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LAS PERSONAS TRANS, LESBIANAS, GAYS Y BISEXUALES **83**

Principio 7: El derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente 85
Principio 10: El derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes 88

GRUPO 4: OBLIGACIÓN DEL ESTADO PERUANO DE RESPETAR, PROTEGER Y PROMOVER LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC) DE LAS PERSONAS TRANS, LESBIANAS, GAYS Y BISEXUALES **93**

Principio 13: El derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social 95
Principio 16: El derecho a la educación 100

Principio 17: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud 105
Principio 18: Protección contra abusos médicos 111

GRUPO 5: OBLIGACIÓN DEL ESTADO PERUANO DE RESPETAR, PROTEGER Y PROMOVER EL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y ASOCIACIÓN PACÍFICA DE LAS PERSONAS TRANS, LESBIANAS, GAYS Y BISEXUALES **115**

Principio 19: El derecho a la libertad de opinión y de expresión 117
Principio 20: El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas 120

GRUPO 6: OBLIGACIÓN DEL ESTADO PERUANO DE RESPETAR, PROTEGER Y PROMOVER EL DERECHO A INTEGRARSE A LA VIDA SOCIAL DE LAS PERSONAS TRANS, LESBIANAS, GAYS Y BISEXUALES **129**

Principio 24: El derecho a formar una familia 131

GRUPO 7: OBLIGACIÓN DEL ESTADO PERUANO DE RESPETAR, PROTEGER Y PROMOVER EL DERECHO AL ACCESO DE LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS TRANS, LESBIANAS, GAYS Y BISEXUALES **137**

Principio 28: El derecho a recursos y resarcimientos efectivos 139
Principio 29: Responsabilidad 142

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 146

ANEXOS 158

PRÓLOGO
LOS DERECHOS LGBT EN EL PERÚ

GLORIA CAREAGA
CO-SECRETARIA GENERAL DE ILGA

América Latina es una de las regiones donde la presencia de organizaciones dedicadas a lucha en favor de los derechos humanos de las personas LGBT ha cobrado una gran importancia para el mundo. Su emergencia a partir de la instalación de procesos democráticos en la región le ha dado un carácter político de particular característica, lo que le ha llevado, no solo a levantar la bandera por sus derechos sino al establecimiento de vínculos importantes con otros movimientos sociales.

La reconfiguración de la realidad latinoamericana hoy, escapando del control estadounidense, moviéndose hacia políticas independientes e integración económica. Está comenzando a revertir los patrones de dependencia de potencias extranjeras y del aislamiento entre sí que vienen desde la época de la conquista española. La iniciativa con conformar una instancia regional, anima no sólo la autonomía política y económica, sino la construcción de una fuerza que al mismo tiempo, comprometa a todos los países de la región; para caminar juntos, para mejorar las condiciones de vida, que los distintos sectores de la población enfrentan y en este sentido, la condición de los derechos humanos, juega un papel central.

A lo largo de los últimos años hemos visto cómo los países del continente Americano se han unido en una sola voz para firmar y asumir un compromiso con la Resolución (AG/RES. 2435 XXXVIII-O/08), sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género que, fundada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, manifiesta preocupación por los actos de violencia y de las violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género, y resuelve incorporar en la agenda de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos los asuntos de derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, compromiso que incluye a los países de El Caribe, que aun tienen un mayor desafío para despenalizar la condición de las personas LGBT; pero que nos anima como un importante avance.

No obstante, el camino de la lucha por el reconocimiento y respeto de las personas LGBT, no es una ruta lineal y progresiva. Apenas unos meses después de este compromiso, en la histórica iniciativa impulsado por los gobiernos de Francia y Holanda para presentar una Declaración sobre los Derechos Humanos por Orientación Sexual e identidad de Género en el pleno de la sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNGA) en diciembre de 2008 y que logró la adhesión con la firma de 66 países de las distintas regiones del mundo, y se han seguido sumando, de América Latina, si bien, por primera vez vimos un interés real por sumarse a la iniciativa de la mayoría de los gobiernos de la región, e incluso del liderazgo de Argentina para su lectura; la gran mayoría de los países del Caribe y de Centro América quedaron fuera, y sorprendentemente, de América del Sur, sólo el Perú, finalmente se abstuvo de incorporarse en este compromiso.

La lucha por el reconocimiento de la sexualidad como un derecho en América Latina, y así en el Perú, dio inicio con las propuestas de liberación de los movimientos feminista y lésbico gay de los años setenta. A través de más de 25 años de lucha, hemos pasado de la lucha por la visibilidad y el reconocimiento a la elaboración de planteamientos que han ido ampliando la perspectiva hasta

llegar a propuestas claras en distintas esferas de la vida que contribuyan a la transformación social y en la construcción de una sociedad más justa y libre.

El movimiento LGBT en Perú a lo largo de estos años ha transcurrido por distintos procesos, producto de la realidad política y económica de un país cruzado por una gran diversidad étnica, cultural, que matiza la condición de los distintos sectores de su población; donde la situación de las personas LGBT no está exenta de la expresión de éstas. Su organización a través de los años ha alcanzado el reconocimiento a su compromiso con un amplio reconocimiento internacional a destacadas personalidades del movimiento, al mismo tiempo que ha alcanzado a acercarse al conocimiento detallado de su realidad nacional. La desigualdad social, producto de la imposición de hegemonías enfrenta a su población a fuertes desafíos para reclamar el respeto pleno a sus derechos. De ahí que movimientos sociales, en este caso organizaciones LGBT surgen a lo largo y ancho del país, ofreciendo alternativas a quienes han sido silenciados y no aceptan seguir siendo marginados de los beneficios sociales que el Estado ofrece a la ciudadanía.

El Informe que acá se presenta, es reflejo precisamente de estas miradas y esta lucha y producto de un interesante esfuerzo de trabajo colectivo para realizar un análisis de condición de los derechos humanos en el país, fundado en los *Principios de Yogyakarta,* -instrumento internacional producido por activistas y profesionales de amplio reconocimiento internacional en el campo de los derechos humanos-. Enfrentan un sinnúmero de obstáculos ante el pobre reconocimiento formal de la situación que cotidianamente enfrentan las personas LGBT en el país, por lo que no provee de la herramienta fundamental para su comprobación: el registro e información. Aún así, a partir de la experiencia misma y del compartir información logran un excelente trabajo, que además, no se circunscribe a los derechos fundamentales, ni a aquellos referidos solo a partir de su identidad, sino que de manera fina identifican los vacíos que el Estado ha dejado en el cumplimiento de sus compromisos para garantizar su pleno desarrollo.

El señalamiento de la responsabilidad del Estado para impulsar, promover y garantizar los derechos humanos del sector LGBT, da lugar al desarrollo posible de una agenda para el movimiento LGBT, al mismo tiempo que ofrece líneas para el desarrollo de política pública y reformas legales, que posibiliten la construcción de una sociedad plural y proveer a su ciudadanía de una vida en armonía. Es sin duda un aporte importante que fortalece la democracia en el país y que podría beneficiar el trabajo de movimientos hermanos en el país y en la región en la conquista de sus derechos.

Gloria Careaga. Psicóloga Social. Profesora de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha impulsado áreas de estudio sobre la Sexualidad y ha sido activa militante de los movimientos feministas y lésbico-gay. Cofundadora del Programa Universitario de Estudios de Género en la UNAM y de las organizaciones El Clóset de Sor Juana y la Fundación Arcoiris, en México, donde se han instalado los Estudios sobre Sexualidad y Sociedad que promueve. Actualmente es la Co-Secretaria General de la ILGA y miembro del Board de Sexuality Policy Watch.

INTRODUCCIÓN

Durante el año 2009, algunos casos en relación con los derechos humanos de las personas trans[1], lesbianas, gays y bisexuales (TLGB) han revelado diversos aspectos específicos a partir de los cuales el estigma y la discriminación se han seguido acentuando dentro de la sociedad peruana. Principalmente, los discursos y las acciones del Estado peruano han configurado un espacio propicio para la instalación y reproducción de la vulnerabilidad contra estas poblaciones, legitimando a su vez, la presencia de otros discursos sociales que fortalecen esta situación. Desde luego, algunos casos han mostrado avances en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas TLGB. Por ello, el presente Informe Anual tiene como objetivo principal realizar un balance sobre estos hechos.

A lo largo de esta relatoría, ha sido registrado un incremento en la sensación de inseguridad por parte de los miembros de la comunidad TLGB, basado en la presencia de asesinatos, agresiones y actos de discriminación. Esta vulnerabilidad se expresa en diversos ámbitos importantes donde la inacción del Estado peruano ha sido significativa. En ese sentido, cabe resaltar el incumplimiento, en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2005-2010, del componente de "orientación/ índole sexual", donde no se ha implementado ninguna acción establecida. Además, debemos mencionar la promulgación de la Ley Nº 29356

[1] El término *trans* hace referencia a las personas travestis, transgéneros y transexuales.

del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, presentado por iniciativa del Ministerio del Interior cuando se encontraba en el cargo Mercedes Cabanillas, que sanciona con una infracción, catalogada como muy grave, las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo con el fin de defender la imagen institucional.

También, ha habido casos positivos como el incremento del número de ordenanzas regionales, provinciales y distritales contra la discriminación de personas TLGB. En el año 2009, ocho ordenanzas se han sumado a las anteriores que abordaban la orientación sexual y en menor medida la identidad de género. Sin embargo, aún éstas representan un mínimo porcentaje de gobiernos regionales y municipales a nivel nacional. Por ejemplo, de los 25 gobiernos regionales, sólo 6 han emitido una ordenanza que contenga la orientación sexual, y de éstos, sólo 3 protegen también la identidad de género y de los 195 gobiernos provinciales, sólo 11 lo han hecho.

Otro aporte significativo para enfrentar la discriminación ha sido las dos sentencias del Tribunal Constitucional del Perú (TCP). La primera estuvo referida a evitar la discriminación en las visitas conyugales para personas privadas de su libertad. La segunda abordó la expulsión de un estudiante de un centro de formación de la Policía Nacional.

Tampoco se han formulado leyes que protejan las uniones de hecho, ni que articulen la temática de la diversidad sexual en los planes curriculares del sector educación. Incluso, la seguridad social y los servicios de salud aún no desarrollan una atención integral para la población TLGB. Estos casos demuestran que la vulnerabilidad no sólo está ubicada en los ámbitos civiles y políticos, sino también en los sociales, culturales y económicos, y que, sin duda, para entender la situación de los derechos humanos de las personas TLGB en nuestro país, es necesario incorporar una visión integral.
Todas estas consideraciones apuntan hacia la necesidad de realizar un Informe Anual, que recoja y sistematice el conjunto de la información y

que brinde indicios claros sobre la situación de la comunidad TLGB con el fin de que las personas y organizaciones comprometidas con los derechos humanos puedan conocer las dificultades y posibilidades de desarrollar estrategias de defensa y reivindicación. En este sentido, el presente Informe está dirigido a evaluar las acciones, los mecanismos y los esfuerzos que el Estado peruano haya o no desarrollado para resolver las situaciones de vulnerabilidad de las personas TLGB, desde la violencia cotidiana transfóbica, lesbofóbica y homofóbica hasta la inexistencia de leyes y políticas públicas que promuevan el goce efectivo de los derechos en diversos ámbitos sociales. Esta necesidad está basada en el hecho que la vulnerabilidad surge por la incapacidad del Estado peruano de brindar medidas de protección adecuadas, a pesar del reconocimiento de dicha comunidad como grupo vulnerable.

El abordar esta problemática exige incorporar una perspectiva de derechos humanos de manera integral y profunda, en tanto es un mecanismo efectivo para combatir las estructuras en las cuales están basados el prejuicio y la discriminación, sobre todo, al interior de los sectores estatales.

Por ello, este Informe Anual procura analizar la situación de los derechos humanos TLGB, siguiendo los principios de Yogyakarta[2]. Estos principios son el producto de un trabajo arduo realizado por especialistas de distintas regiones en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, quienes se reunieron en la Universidad de Gadjah Mada en Yogyakarta, Indonesia, del 6 al 9 de noviembre de 2006. Esta iniciativa surgió debido a la contundente evidencia de que existe una serie de

[2] Para mayor información, véase: PROMSEX, *Concertando Diversidades. Guía de apoyo para facilitadores y facilitadoras. Talleres de fortalecimiento de las capacidades de participación social en grupos organizados de lesbianas, gays, travestis, transexuales y bisexuales*. Lima, PROMSEX, 2008, pp. 31-41. Para leer el texto completo de los Principios, véase: *Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. Marzo 2007. Para acceder al texto en formato virtual, visítese: http://yogyakartaprinciples.org/

violaciones a la dignidad de las personas basadas en la orientación sexual[3] y/o la identidad de género[4], entre las cuales se puede mencionar los asesinatos extrajudiciales, la tortura y los malos tratos, las agresiones sexuales y las violaciones, las injerencias en la privacidad, las detenciones arbitrarias, la negación de empleo o de oportunidades educativas. Por otro lado, en los últimos años, el sistema internacional ha ido reconociendo y afirmando, cada vez más, la obligación estatal de garantizar la protección efectiva para todas las personas TLGB frente a la discriminación. Este contraste entre las evidencias de abuso y los avances jurídicos, muestra cómo la respuesta a este tipo de discriminación ha sido fragmentada e inconsistente.

De esta manera, para los y las especialistas, resultaba necesario que los Principios de Yogyakarta formularan "una comprensión sólida del régimen legal internacional en materia de derechos humanos en toda su extensión y de cómo el mismo se aplica a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género", y además, resultaba "crucial recopilar y clarificar las obligaciones de los Estados bajo la legislación internacional vigente en materia de derechos humanos en cuanto a promover y proteger todos los derechos humanos para todas las personas, sobre la base de la igualdad y sin discriminación alguna"[5]. Es decir, estos principios buscan explicitar las obligaciones con las cuales cada Estado ya se ha comprometido al

[3] La orientación sexual se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

[4] La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

[5] *Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. Marzo 2007, pp. 6-7.

firmar los tratados sobre derechos humanos en el ámbito internacional, pero haciendo énfasis en su aplicación para los casos de promoción y protección de los derechos de las personas TLGB. En este sentido, la importancia de este instrumento de aplicación no consiste en la creación de una nueva herramienta jurídica, sino en la insistencia de llevar a la práctica real y efectiva aquellos derechos ya consagrados.

La implementación de este *instrumento de aplicación* revela los límites reales que tiene cada estado con respecto al cumplimiento de sus obligaciones con las personas TLGB y conlleva a definir el *Informe Anual* como un espacio para establecer demandas frente al Estado y de articulación comunitaria para realizar estrategias de incidencia política en los diversos niveles del estado. Sin embargo, por otro lado, dicha implementación obliga a pensar en recursos metodológicos efectivos que enfrenten las dificultades que cada relatoría debe afrontar para recopilar, sistematizar y analizar la información pertinente.

Las principales dificultades son la escasa información y la falta de denuncias tanto en el sector público como en el movimiento TLGB. Por ello, hacer un balance de este tipo aún resulta problemático debido a la ausencia de registro y sistematización de la información necesaria, lo cual exige al Estado peruano asumir su responsabilidad de generar registros oficiales sobre esta problemática a través de sus diferentes instancias como la Defensoría del Pueblo, la Policía Nacional, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministerio Público, Ministerio de Salud, entre otros. Con respecto a las denuncias, podemos observar que aún es difícil, para las personas gays, lesbianas, y trans, afrontar de manera pública su sexualidad, y, muchas veces, superar la falta de consciencia sobre el carácter delictivo de las prácticas discriminatorias, el desconocimiento del proceso de denuncia y el temor de ser discriminadas o violentadas por los funcionarios públicos.

Para la elaboración de la presente relatoría, hemos seguido parcialmente la *Guía Metodológica* para la elaboración de informes sobre derechos humanos de personas *TLGBI*[6], que operativiza los principios de Yogyakarta y busca hacer una radiografía a nivel normativo y social de la situación de los derechos de las personas TLGBI en cada país, además, de permitir a los movimientos TLGBI nacionales conocer su realidad e iniciar procesos de incidencia eficaces.

Por lo tanto, este Informe Anual fue desarrollado con base en un enfoque participativo a lo largo del proceso de recolección, sistematización y redacción, llevado a cabo con activistas TLGB y del movimiento de derechos humanos, funcionarios públicos e informantes clave. Un primer nivel estuvo referido a la ejecución de talleres participativos en tres ciudades del Perú: Iquitos, Lima y Trujillo (Anexo 1) que tuvieron la finalidad de recoger casos y situaciones tanto de los que vulneren derechos como de aquellos que enfrenten la discriminación y promuevan el respeto; un segundo nivel, implicó la realización de entrevistas personales para recoger percepciones sobre los avances y retrocesos en temas específicos (Anexo 2) y finalmente, un tercer nivel, dedicado a los procesos de retroalimentación para recabar comentarios y aportes con respecto a la versión preliminar del presente informe (Anexo 4).

Por un lado, una fuente importante de este Informe Anual ha sido la información proveniente de las cartas y oficios enviados por los diversos ministerios e instituciones públicas (Anexo 3). Por otro lado, hemos desarrollado una sistematización de casos a partir del llenado de fichas de recojo de información, cuyos datos provienen de diversos grupos en Iquitos, Lima y Trujillo, páginas web, medios de comunicación escritos, instituciones y entidades del Estado. Todos los casos fueron seleccionados

[6] Martín Jaime, *Guía Metodológica para la elaboración de informes sobre derechos humanos de personas TLGBI. Aplicación de los principios de Yogyakarta*, diciembre 2009.

al azar y por tanto, la muestra no pretende tener carácter representativo, sin embargo, consideramos que expresa tendencias sobre la dinámica del prejuicio y la discriminación en nuestra sociedad.

El presente Informe Anual con base en la guía metodológica aplicada está estructurado en siete grupos que ordenan los 29 principios de Yogyakarta. Para la redacción de este documento, se ha realizado una selección de los principios contenidos en cada grupo, basada en los aportes presentados de los y las activistas en los talleres participativos, además, en la pertinencia de la información recolectada. Así pues, el primer capítulo corresponde al grupo que integra los tres primeros principios: el derecho al disfrute universal de los derechos humanos, los derechos a la igualdad y a la no discriminación y el reconocimiento de la personalidad jurídica. El segundo capítulo está referido a los principios que protegen la vida e implican no sólo la obligación del Estado a resguardarla, sino a crear medidas efectivas, como la defensa de la seguridad personal y de la privacidad, que garanticen su libre desarrollo. El tercer capítulo está conformado por el grupo de principios relacionados con la importancia de vivir libre de violencia, y sólo hemos desarrollado el principio 7 sobre el derecho de toda persona a no ser tratada arbitrariamente y el principio 10: el derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El cuarto capítulo desarrolla la obligación del Estado peruano de respetar, proteger y promover los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) de las personas trans, lesbianas, gays y bisexuales, en particular trata sobre los principios 13: el derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social, 16: el derecho a la educación, 17: el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y 18: protección contra abusos médicos. El quinto capítulo está conformado por los principios que promueven la defensa de las libertades políticas individuales y colectivas; para este documento han sido seleccionados

los principios 19: el derecho a la libertad de opinión y de expresión y 20: el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. El sexto capítulo está referido al grupo de principios que definen la protección de los derechos a la integración social, y sólo se desarrolla el principio 24 sobre el derecho a formar una familia. Por último, el séptimo capítulo está integrado por el último grupo, constituido por los principios que defienden la promoción y el acceso a la justicia en relación con los derechos humanos, y desarrolla sólo los principios 28: el derecho a recursos y resarcimientos efectivos y 29 sobre la necesidad de encontrar responsabilidad penal y/o administrativa.

Finalmente, se debe agradecer el aporte de diversos activistas y agrupaciones en la elaboración de este Informe Anual. En primera instancia, debemos agradecer, de manera especial, el invalorable aporte de Arón Núnez-Curto quien fue el responsable de la recopilación de la información utilizada por esta relatoría, y la dedicada colaboración de Manuel Forno en cada aspecto del desarrollo de este proceso. También, debemos agradecer a Clauco Velásquez y Víctor Vásquez, quienes desarrollaron los talleres y la recopilación de casos en las ciudades de Iquitos y Trujillo, respectivamente. A Alex García de la agrupación Diversidad Sanmartinense, quien nos proporcionó una sistematización de recortes periodísticos de las regiones Loreto y San Martin. Por otro lado, debemos mencionar a Nina Halperi, quien en un inicio, colaboró con la presente relatoría en la recopilación de información.

También, debemos mencionar a las personas que hicieron llegar sus comentarios escritos antes y después de la versión preliminar de este informe, María Ysabel Cedano, Gioconda Diéguez, Manuel Forno, Rossina Guerrero, George Liendo, Ysabel Marín, Beatriz Ramírez, Jorge Trefogli y Nidia Sánchez.

GRUPO 1:

OBLIGACIÓN DEL ESTADO PERUANO DE RESPETAR, PROTEGER Y PROMOVER EL GOCE UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS TRANS, LESBIANAS, GAYS Y BISEXUALES

ESTA OBLIGACIÓN REPRESENTA EL *NÚCLEO DURO* DE LOS DERECHOS HUMANOS. ESTÁ COMPUESTO POR TRES ASPECTOS, LOS CUALES IDENTIFICAN LOS PROCESOS NORMATIVOS, EL DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CADA ESTADO HAYA O NO IMPLEMENTADO PARA QUE LAS PERSONAS TLGB PUEDAN GOZAR PLENAMENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL. ESTE GRUPO BUSCA HACER UN BALANCE DE CÓMO SE HA CONSTITUIDO UNA *SUBJETIVIDAD DE DERECHO* EN TORNO A LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO, ES DECIR, CÓMO LAS PERSONAS TLGB SE HAN CONFORMADO EN FUENTE DE RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO REAL DE ESTAS OBLIGACIONES, ES NECESARIO QUE EL ESTADO PERUANO ESTABLEZCA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS COMO SUJETOS DE DERECHO, LO CUAL IMPLICA LEGITIMAR TRES PRINCIPIOS BÁSICOS: EL DISFRUTE UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN Y, EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA. POR ELLO, EN LOS SIGUIENTES ACÁPITES VEREMOS SI EL ESTADO PERUANO HA DESARROLLADO O NO ACCIONES ADECUADAS PARA RESPETAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS TLGB.

PRINCIPIO 1:
EL DERECHO AL DISFRUTE UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"Todos los seres humanos naces libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de genero tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos."

1º PRINCIPIO DE YOGYAKARTA

El adecuado disfrute de los derechos humanos es una obligación que requiere haber incorporado los principios de universalidad, inalienabilidad, complementariedad e interdependencia dentro del ordenamiento normativo de cada estado, con el fin garantizar su cumplimiento. En el Perú, frente a la problemática TLGB, es vital hacer mayor énfasis en esta demanda, ya que el prejuicio y el estigma contra esta comunidad permiten el establecimiento de continuos límites en el ejercicio de sus derechos, usualmente, con la indiferencia o permisividad de los distintos funcionarios públicos. Evaluar el cumplimiento de este requisito es de vital importancia ya que permite determinar la capacidad de cada estado de construir una política universal, coherente e indivisible que relacione la orientación sexual y/o identidad de género con el cumplimiento de los derechos humanos. En este sentido es vital contestar si la orientación sexual y la identidad de género son fuente de disfrute de los derechos humanos en el ordenamiento peruano. Para contestar esta cuestión habría que fijar la atención en la relación establecida entre los tres niveles de cumplimiento de los derechos humanos por parte de un estado (respetar, proteger, promover) y el desarrollo de los principios de legalidad y de reserva de la ley.

La incorporación de la universalidad, la inalienabilidad, la complementariedad y la interdependencia en la normativa nacional, referida a los derechos fundamentales, va de la mano del desarrollo del principio de legalidad y de reserva de la ley, ya que permite especificar la calidad y el alcance del cumplimiento de un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico. El de la legalidad está referido al hecho que todo ejercicio del poder público esté sometido a la voluntad de la ley y no a la voluntad de las personas, lo cual permite establecer un sentido de seguridad jurídica. El de reserva de la ley, ligado al anterior, regula la materia concreta con normas que posean rango de ley, de manera particular, aquellas materias relacionadas con la intervención del poder público en la esfera de los derechos de la persona.

En el Perú, la ausencia de desarrollo de estos dos principios con respecto a la orientación sexual y la identidad de género permite la aparición de diversos vacíos que construyen una clara vulnerabilidad frente a la problemática de la discriminación a personas TLGB y recortan el carácter universal, interdependiente e inalienable de los derechos humanos.

Esta preocupante realidad limita la obligación por parte del Estado peruano de respetar, proteger y promover los derechos humanos, y sin duda, contribuye al aumento de casos de crímenes de odio, violencia, discriminación e impunidad. Claramente, la defensa de los derechos humanos debe estar basada en una perspectiva que los comprenda de manera integral e interdependiente, toda vez que, tal como lo ha declarado el Tribunal Constitucional del Perú, "el principio de dignidad irradia en igual magnitud a toda gama de derechos, ya sean los denominados civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales, toda vez que la máxima eficacia en la valoración del ser humano sólo puede ser lograda a través de la protección de las distintas gamas de derechos en forma conjunta y coordinada"[7].

[7] Tribunal Constitucional del Perú (TCP). Expediente Nº 2945-2003-A/TC, Sentencia del 20 de abril del 2004, n. 17.

Esta perspectiva genera otra particularidad de los derechos humanos referida al hecho que éstos se ejercen frente al poder público y sobre la base de las obligaciones a cargo del Estado. Por ello, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional del Perú, "el Estado no sólo actuará con respecto a la autonomía del individuo y de los derechos fundamentales como límites para su intervención (obligaciones de no hacer), sino que deberá proporcionar, a su vez, los cauces mínimos para que el propio individuo pueda lograr el desarrollo de su personalidad y la libre elección de sus planes de vida (obligaciones de vida)"[8].

En este sentido, este Informe al contrastar las declaraciones generales de defensa de los derechos humanos y el desarrollo del cuerpo legal, puede afirmar que el Estado peruano posee una normativa clara y definida de respeto en relación con la orientación sexual y la identidad de género, la cual ha generado un nivel intermedio de protección, inserta en ámbitos específicos, y que lamentablemente aún no ha establecido normas de promoción. Al respecto, un estudio de derecho comparativo, a nivel mundial, señala que el Perú se encuentra entre los países que sólo poseen medidas protectivas, sin medidas de reconocimiento[9].

Paralelamente, se debe tomar en cuenta que con el fin de reducir estos vacíos, el sistema internacional de protección de los derechos humanos, a partir de la Declaración y Programa de Acción de Viena, exhortó a los estados firmantes a "elaborar un plan de acción nacional en el que se determinen las medidas necesarias para que ese Estado mejore la promoción y protección de los derechos humanos"[10]. El Estado peruano cumplió esta obligación y también incluyó la orientación sexual, sin

[8] *Ibídem*, n. 20.
[9] Carlos Cáceres; Mario Pecheny; Tim Frasca; Roger Raupp, *Review of Legal Frameworks and the Situation of Human Rights related to sexual diversity in Low and Middle Income Countries*. UNAIDS, August 2008, p.11.
[10] *Declaración y Programa de Acción*, II, n. 71.

embargo este proceso estuvo rodeado por actos de discriminación debido a la intromisión de la iglesia católica y un sector de las fuerzas armadas, que redujo las 19 acciones afirmativas a 4 actividades de respeto y protección, tal como ha quedado reportado en los informes del 2005 en adelante.

A pesar de todo, el Estado peruano se comprometió en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010, a conseguir el siguiente resultado:

> *"Se implementan acciones para que las personas no sean objeto de trato denigrante o violento, por razones de orientación/índole sexual", mediante estas actividades:*
>
> *"A.1 Evaluar la normatividad vigente y emitir las recomendaciones necesarias para sancionar las prácticas denigrantes o violentas contra las personas por motivos de orientación/índole sexual.*
>
> *A.2 Promover normas para sancionar los mensajes denigrantes que se difundan a través de los medios de comunicación contra las personas por razones de diferente orientación/índole sexual.*
>
> *A.3 Fomentar acciones que incluyan la promoción de la tolerancia y el respeto de los derechos humanos de las personas con diferente orientación/índole sexual.*
>
> *A.4 Implementar programas de capacitación en derechos humanos dirigidos a operadores de salud a fin de que brinden servicios de atención con calidad, y que se respeten los derechos de las personas con diferente orientación/índole sexual."*[11]

[11] Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH), *Plan Nacional de Derechos Humanos*, en: Diario Oficial El Peruano, Lima, 11 de diciembre de 2005.

Estas actividades, como las otras del Plan, fueron asignadas al Consejo Nacional de Derechos Humanos, inserto en el organigrama del Ministerio de Justicia. Por un lado, este Informe debe advertir que el papel del mismo Consejo ha tenido altibajos en relación con la implementación del Plan, durante los últimos años. Así, lo denunció la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos el año 2007[12]. Posteriormente, en el 2008 se modificó el reglamento del Consejo con el fin de determinar el nivel de participación de las Organizaciones no Gubernamentales (ONG) dedicadas a la defensa de los Derechos Humanos, frente a las prerrogativas de los miembros procedentes del Estado. De tal manera, se establecieron dos tipos de sesiones, en las ordinarias participarían representantes de los miembros permanentes del Consejo, es decir, el Ministerio de Justicia, los ministerios de Relaciones Exteriores, Educación, Salud, Mujer y Desarrollo Social, el Poder Judicial y el Ministerio Público, además de la Defensoría del Pueblo en calidad de institución observadora, con derecho a voz pero sin voto. En las extraordinarias participarían la Conferencia Episcopal Peruana, el Concilio Nacional Evangélico del Perú y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos[13]. Al tener en cuenta la anterior influencia que tuvo la iglesia católica en la elaboración del Plan, se debe manifestar que la participación de las iglesias, siempre debe estar sujeta al mandato de la no discriminación e igualdad ante ley.

El 7 de mayo de 2008, se realizó una Mesa de Trabajo del Consejo, en el cual se llegaron a tres acuerdos: 1) Los representantes asistentes a la Mesa de Trabajo alcanzarán propuestas al Ministerio de Justicia a fin de viabilizar la participación de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, la Conferencia Episcopal y el Concilio Evangélico en el Consejo; 2) Se realizará una sesión especial del Consejo que abordará el cronograma y mecanismos de implementación del Plan Nacional; y

[12] En: www.minjus.gob.pe/listado.asp?strTipoNoticiaID=00001, noticia "Nota de Prensa Consejo Nacional de Derechos Humanos", 16/04/07.
[13] *Ibídem*, noticias publicadas entre el 30/04/08 y el 02/05/08.

3) Se sugiere incorporar como nuevos integrantes del Consejo a dos representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros y a uno del Congreso[14].

Luego, el 15 de mayo de 2008 se realizó una segunda reunión, presidida por la ministra Rosario Fernández donde se acordó la conformación de una Comisión de Revisión del Plan Nacional de Derechos Humanos y el análisis de las propuestas para su implementación[15]. Esta fue la última sesión del Consejo hasta que casi después de dos años, el ministro Aurelio Pastor la convocó el 12 de febrero de 2010 para analizar las políticas del Estado peruano respecto a los derechos humanos, así como para coordinar los detalles de la próxima sesión extraordinaria que realizará en Lima la Corte Interamericana de Derechos Humanos[16].

Por un lado, todos estos hechos permiten ver cómo el papel del Consejo ha sido afectado y por tanto, debilitado las estrategias para implementar las actividades del Plan Nacional. Sin duda, esta dilación causa preocupación en el movimiento peruano de derechos humanos. Por otro lado, específicamente, en relación con el componente de "orientación/ índole sexual", se puede afirmar, con base en el oficio Nº 090-2010-JUS/ OGA-TRANSP del Ministerio de Justicia, que no se ha implementado ninguna acción establecida en el Plan al respecto.

A partir de la lectura contrastada entre el documento Metas e indicadores de desempeño del sector justicia 2009 en el marco de las Políticas Nacionales (decreto supremo Nº 027-2007-PCM) y su evaluación anual, enviados con el oficio antes citado, podemos concluir que las actividades

[14] *Ibídem*, noticia "Mesa de trabajo del CNDH establecerá cronograma de implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos", 07/05/08.
[15] *Ibídem*, noticia "CNDH conforma comisión que revisará el Plan Nacional de Derechos Humanos", 15/05/08.
[16] *Ibídem*, noticia del 12/02/10

implementadas más exitosas han estado relacionadas con la publicación y divulgación de material sobre derechos humanos, dejando de lado, la realización de estrategias legales. En este último ámbito, el Ministerio de Justicia, dentro del área de Asesoría Técnica, está realizando el Plan de Acción para el desarrollo del Plan Nacional de Acceso a la Justicia, el cual, según afirma la documentación, hace incidencia en el acceso a la justicia de grupos vulnerables. De esta manera, este Informe desea resaltar la importancia de incorporar a la población TLGB en dicho plan, toda vez que esta comunidad es una de las más afectadas con respecto al acceso de la justicia, en particular, en casos de violaciones contra el derecho a la vida, a la seguridad personal y a la no discriminación.

Durante el año 2009, al Consejo Nacional de Derechos Humanos se le asignó una partida presupuestal de 1 271 845 nuevos soles para la promoción y defensa de los derechos humanos, cuya meta de gasto fue cumplida en 91.31 por ciento, es decir no se gastó 121 107 nuevos soles. En este sentido, es importante recordar a las autoridades pertinentes la necesidad de mejorar su gestión de gasto, ya que los logros en relación al cumplimiento de derechos humanos no han respondido plenamente a las demandas sociales y a las obligaciones del Estado peruano.

Las actividades propuestas son publicación de materiales, realización de talleres, consultorías, viajes y elaboración de medidas legislativas. Con respecto a las publicaciones, la *Evaluación Anual Metas e indicadores de desempeño del sector justicia 2009 en el marco de las Políticas Nacionales (Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM)* afirma que el Consejo publicó y difundió al 100 por ciento los siguientes materiales: Tríptico sobre derechos humanos (difundidos 2 000 ejemplares), Documento Básico sobre derechos humanos en el sistema interamericano y universal (se distribuyó 3000 ejemplares), la *Guía para promotores en derechos humanos* y el Plan Nacional de Derechos Humanos (se distribuyó 3000 ejemplares) y afiches sobre el tema. Lamentablemente, por un lado,

este material no se encuentra dentro de la página web del Ministerio de Justicia, lo cual dificulta su uso a nivel masivo, y sólo ha sido difundido dentro de los talleres, sociodramas y eventos realizados por los órganos competentes; por otro lado, se debe afirmar que el único material enviado por la oficina de acceso a la información a esta relatoría, la Guía para promotores en derechos humanos y el Plan Nacional de Derechos Humanos, no contiene ninguna alusión a la orientación sexual y/o identidad de género.

En el mismo documento se afirma que el éxito de la realización de los talleres fue del 72 por ciento, es decir se realizaron 13 con respecto a la meta de 18. Así, cabe resaltar que el reporte *Evaluación del programa de Trabajo 2009. Consejo Nacional de Derechos Humanos* sólo menciona como actividad realizada los talleres e indica como *metas pendientes por informar* el resto de actividades.

En términos generales, hay que señalar que la información enviada presenta grandes vacíos, lo cual permite observar que los sistemas de monitoreo y evaluación del Consejo y del Ministerio deberían ser mejorados con el fin de lograr una mejor retroalimentación. Sin embargo, queda claro que en ninguna de las actividades planificadas y realizadas aparece el componente de orientación sexual, y por tanto no fue asignado ningún presupuesto. En este sentido, este Informe debe exigir que sea incorporada la orientación sexual y la identidad de género dentro del diseño de *Metas e indicadores de desempeño del sector justicia,* en particular en relación con las siguientes políticas nacionales: sexta (en materia de inclusión social) y octava (en relación con el aumento de capacidades sociales). Y en consecuencia, se le asigne un partida presupuestal para combatir la homofobia y la discriminación.

Los hechos recogidos en este Informe demuestran que la no implementación de las actividades propuestas en el Plan ha causado

un incremento considerable en el nivel de violaciones de los derechos de las personas TLGB. Con respecto a "evaluar la normatividad vigente y emitir las recomendaciones necesarias para sancionar las prácticas denigrantes o violentas contra las personas por motivos de orientación/ índole sexual", la evidencia muestra que ninguna ley ha sido presentada por el Consejo, y además, revela la existencia de crímenes de odio ante la inacción del Estado peruano (véase Principios 4 y 5). También, en relación con "promover normas para sancionar los mensajes denigrantes que se difundan a través de los medios de comunicación contra las personas por razones de diferente orientación/índole sexual", este Informe ha podido observar que el discurso mediático ha reforzado con prejuicio y discriminación sus mensajes frente a los asesinatos de las personas TLGB, sin recibir la suficiente atención por parte de las autoridades (véase Principios 4 y 6).

En referencia a "fomentar acciones que incluyan la promoción de la tolerancia y el respeto de los derechos humanos de las personas con diferente orientación/índole sexual", podemos afirmar que el Estado peruano no ha implementado ninguna; en cambio, mucha de la evidencia muestra que las políticas públicas no han sentado con claridad su respeto por la comunidad TLGB (véase Principios 3, 13,16, 17, 19, 20 y 24), y las acciones de muchos funcionarios públicos atentan abiertamente contra sus derechos (véase Principios 2, 7, 28 y 29). Finalmente, en relación con "implementar programas de capacitación en derechos humanos dirigidos a operadores de salud a fin de que brinden servicios de atención con calidad, y que se respeten los derechos de las personas con diferente orientación/índole sexual", aunque podemos asegurar la mejora en la implementación de servicios de salud, aún ésta no llega a ser adecuada en muchos lugares del país, o plenamente integral (véase Principios 13 y 17).

Ante la comprobación de no haber sido tratado este tema durante la ejecución del presente Plan, debemos mencionar que, el 10 de diciembre de 2009, el secretario ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos, Luis Alarcón, informó que una comisión especial se encuentra elaborando el nuevo Plan Nacional de Derechos Humanos 2011-2015[17]. Según él, este nuevo plan responde a una acción denominada 'lineamiento estratégico' que comprende cuatro puntos: institucionalizar el papel de los derechos humanos en la política pública; contribuir a la difusión del enfoque de los derechos humanos en las instituciones del Estado; asegurar la plena vigencia de los derechos humanos; e, implementar políticas a favor de las personas en mayor estado de vulnerabilidad.

Por tanto, este Informe exhorta a las autoridades competentes que en este nuevo proceso la orientación sexual y la identidad de género sean incorporadas de manera integral dentro de los documentos preliminares y del texto final de la norma, evitando repetir la experiencia del Plan anterior donde la discriminación y el prejuicio no permitieron adoptar medidas adecuadas y satisfactorias para abordar dicha realidad, debido a la intervención del discurso religioso católico en el ámbito público.

[17] *Ibídem*, noticia "Ministro de Justicia trabaja en Plan Nacional de Derechos Humanos", 10/12/09

PRINCIPIO 2:
LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN

"Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase.

La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica."

2º PRINCIPIO DE YOGYAKARTA

La base de un adecuado sistema de protección de derechos humanos es el firme cumplimiento de la igualdad ante la ley de todos los seres humanos y el rechazo tajante de toda forma de discriminación. Es decir, cada sistema jurídico debe fundamentar su vitalidad en la riqueza de la experiencia humana, caracterizada por su diversidad y autodeterminación. De esta manera, este reconocimiento funda una sociedad en donde los derechos de las personas se transforman así en un marco jurídico, social y cultural que promueve el desarrollo de una vida digna y libre. Este fundamento irrenunciable obliga a cada estado a respetar los derechos fundamentales y a garantizar su libre y pleno ejercicio, sin discriminación alguna.

La Defensoría del Pueblo recuerda que la discriminación consiste "en el trato diferenciado basado en determinados motivos prohibidos por el ordenamiento jurídico que tiene por objeto o por resultado la anulación o menoscabo en el ejercicio o goce de derechos de una persona o un grupo de personas"[18]. A partir de lo mencionado, según el mismo informe, la discriminación implica tres elementos importantes. El primero es un trato diferenciado o desigual, de tal manera que implique distinguir, excluir o preferir a una persona o grupo de persona. Un segundo elemento requiere que este trato diferenciado esté basado en un motivo prohibido por el ordenamiento jurídico, y principalmente, que constituya una diferenciación que afecte el bienestar social e impacte en la posición del individuo dentro de la sociedad. El último elemento exige que el trato diferenciado basado en un motivo prohibido tenga por objeto anular o menoscabar el reconocimiento, ejercicio y goce de un derecho.

De esta manera, la discriminación se configura como un obstáculo particular en relación con el cumplimiento de la igualdad ante la ley, sin embargo, el mandato de la no discriminación no se realiza plenamente

[18] Defensoría del Pueblo, *Informe Actuación del Estado frente a la discriminación. Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo*, Lima, 2009, p. 11.

sólo como una especificación del derecho a la igualdad, sino que busca una protección distinta. Esta protección debe configurar una reacción contra la violación de un derecho fundamental que va más allá de la prohibición de desigualdades de trato y procura eliminar e impedir diferencias contra una persona o un grupo social específico.

Por ello, tanto la igualdad ante la ley como la no discriminación son los pilares para la construcción de un estado de derecho. Tal como lo manifiesta la Defensoría del Pueblo "el derecho fundamental a la igualdad limita todo trato arbitrario e irracional contra las personas mientras que, la prohibición de la discriminación denota un grado de protección específico respecto del derecho a la igualdad"[19]. En el Perú, esta obligación cobra amplia importancia cuando nos referimos a la discriminación por orientación sexual e identidad de género, ya que el prejuicio y el estigma configuran grandes barreras para el goce de los derechos.

Los y las activistas TLGB han manifestado una creciente preocupación por los casos registrados de discriminación, sobre todo, si tenemos en cuenta el gran subregistro existente. Esta demanda no sólo está basada en los casos de discriminación donde los protagonistas son personas naturales, sino principalmente, cuando el Estado peruano ha sido agente de ella, a pesar de un ordenamiento jurídico que lo prohíbe expresamente. Si bien en el orden constitucional, el Estado peruano ha regulado un recurso judicial para enfrentar dicha discriminación[20], es en el orden administrativo y penal donde los vacíos permiten serias delimitaciones al derecho de las personas TLGB a no ser discriminadas.

---

[19] *Ibídem*, p. 14

[20] El artículo 37° del Código Procesal Constitucional Peruano establece que el proceso de amparo procede en defensa del derecho a la igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma o de cualquier otra índole.

En el Perú, durante el 2009, la comunidad TLGB ha sido testigo de algunos casos que manifiestan la indecisión del Estado por enfrentar este grave problema. No puede dejar de ser mencionado el archivamiento del proyecto de Resolución Legislativa Nº 148/2006-PE en el Congreso Peruano que buscaba la ratificación de la Convención Interamericana de Derechos de los Jóvenes. Tal como se registró en el Informe 2008, los congresistas, junto a diversas instancias gubernamentales, decidieron evadir su obligación de definir una protección concreta y real con respecto a la orientación sexual de los y las jóvenes, aludiendo argumentos discriminadores[21]. A pesar que el dictamen fue aprobado en las comisiones encargadas con declaraciones interpretativas referidas a esta causal; en la actualidad, la ratificación de este importante instrumento internacional ha quedado archivada. Luego de este caso, han ocurrido dos más: el primero relacionado con la Policía Nacional del Perú (PNP) y el segundo con el Ministerio de Salud (MINSA).

LA LEY DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ DISCRIMINA Y SANCIONA A LAS PERSONAS TLGB

Durante el mes de mayo, el día 12, el Congreso Peruano aprobó la Ley Nº 29356, del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú. El proyecto fue presentado por iniciativa del Ministerio del Interior, cuando se encontraba en el cargo Mercedes Cabanillas. De manera general, como señala su artículo primero, esta ley buscaba "establecer las normas y procedimientos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar

[21] Estas reservas fueron interpuestas con base en dos informes realizados por diversos organismos del estado. La Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores había señalado que, si se aprobara la Convención, el estado estaría imposibilitado de impedir el matrimonio entre jóvenes homosexuales, "pudiendo incluso comprenderse el ejercicio de la paternidad o maternidad homosexual". En: Memorando (DHU) Nº 339/05, 20 de julio 2005.

las infracciones en las que incurra el personal en cumplimiento de sus funciones, relacionados con la ética, la disciplina y el servicio policial y la imagen institucional…". En este sentido, dicha norma estableció ciertas infracciones y sus respectivas sanciones.

Llama la atención que, teniendo en cuenta este objetivo, exista una infracción catalogada como muy grave que prohíba las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo. El texto de la norma, ubicado en el listado de faltas, afirma: "MG 66: Tener relaciones sexuales con personas del mismo género, que causen escándalo o menoscabe la imagen institucional." Por dicha falta grave la sanción es el *pase a situación de retiro.* Sin duda, esta norma está inspirada en un prejuicio que considera a la homosexualidad un delito, sobre todo si tenemos en cuenta que una falta como "MG 58: Abusar de sus atribuciones y practicar actos de tortura, tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a las personas que se encuentran bajo su custodia", se encuentra en la misma categoría de muy grave y recibe la misma sanción.

Claramente, esta sanción no sólo vulnera el derecho a la privacidad de las personas, sino que se configura en una norma discriminadora, sobre todo al relacionar la pena con la defensa de la imagen institucional. Tal como afirma un informe sobre dicha ley, elaborado por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, "podemos concluir que el legislador, al tipificar un acto que pertenece a la esfera más íntima de todo ser humano, no sólo atenta contra el derecho del individuo sino que además falta a su responsabilidad estatal de adoptar las medidas necesarias para proteger la vida privada de las personas bajo su jurisdicción."[22]

[22] Mijaila Torres; Gustavo Oré; Pedro Calvay; Víctor Álvarez, *Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú: ¿se respetan los derechos Humanos de las y los policías en el Perú?*, Lima, CNDH, 2009, p. 16.

En este orden de ideas, cabe recordar que el Tribunal Constitucional del Perú ha afirmado anteriormente que la orientación sexual no puede ser una razón para separar a ninguna persona de las instituciones militares y las fuerzas policiales[23]. Además, el mismo tribunal, refiriéndose al régimen disciplinario anterior a esta norma, afirmó que: "La aplicación de una sanción administrativa constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionadora de la administración. Como toda potestad, en el contexto de un Estado de Derecho, está condicionada en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, de los principios constitucionales y, en particular, a la observancia de los derechos fundamentales."[24]

Otro aspecto problemático de esta norma es la siguiente afirmación "G 39: Actuar con motivo de su función, discriminando a las personas por razón de raza, género, religión, idioma, opinión, lugar de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, siempre que no constituya delito". La pregunta que deviene de la lectura de este numeral es ¿Qué acto de discriminación en el Perú no constituye delito? ¿Acaso se puede diferenciar entre una discriminación legal y otra ilegal? Este punto se vuelve de vital importancia en el contexto de que la Policía Nacional es uno de los agentes que atenta con mayor recurrencia contra las personas TLGB, en especial contra la población trans, usualmente bajo el argumento de proteger la moral pública y las buenas costumbres. Así, esta ley no sólo atenta contra los derechos del personal de la policía, sino que contribuye a que algún miembro de este cuerpo justifique la violencia, el abuso de autoridad y los crímenes de odio contra las personas TLGB. Por ello, los y las activistas de dicha comunidad han rechazado severamente la promulgación de esta ley (Anexo 5).

[23] Con anterioridad, existen dos sentencias: Tribunal Constitucional del Perú (TCP), Expediente N.° 0023-2003-AI/TC, Sentencia del 30 de octubre del 2004 contra el antiguo Código de Justicia Militar; y TCP, Expediente Nº 2868-2004-AA/TC, Sentencia del 24 de noviembre del 2004 a favor de José Álvarez.

[24] Tribunal Constitucional del Perú (TCP). Expediente Nº 2050-2002-AA/TC, n. 13. En: Mijaila Torres, et al. Obra citada, p. 7

MINISTERIO DE SALUD RETIRA SU LOGOTIPO INSTITUCIONAL DE LA CAMPAÑA "PERÚ, PAÍS DIVERSO"

El segundo caso está referido a la actuación del Ministerio de Salud (MINSA) en relación con la campaña "Perú, país diverso". Esta campaña mediática tuvo su origen en el componente de incidencia política de la VI Ronda del Fondo Global a cargo del consorcio conformado por Vía Libre, INPPARES, Prosa[25] y el Movimiento Homosexual de Lima (MHOL), cuyo objetivo original era la obtención de ordenanzas contra la discriminación y la atención de personas con VIH/SIDA. Debido a diversos factores fue acordado que la actividad se concentrara en la elaboración de un conjunto de afiches, paneles en buses, anuncios en diarios y spots publicitarios difundidos en salas de cine, con el objetivo de enfrentar el estigma y la discriminación contra trans, gays y trabajadoras sexuales. La línea conceptual de la campaña amplió su perspectiva desde un enfoque al derecho a la salud hacia uno referido a derechos y ciudadanía. A lo largo de cinco meses, el consorcio, junto con el MINSA y la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud (CONAMUSA) diseñaron la campaña tanto en contenido como forma. Sin embargo, el día de la presentación oficial mediante una conferencia de prensa, organizada por el MINSA, se informa a Prosa que la alta dirección del ministerio pedía que los spots de trans y trabajadoras sexuales fueran modificados, habiendo aceptado el spot de la pareja gay. Para ese momento, la difusión en medios escritos había empezado.

A mediados del mes de septiembre, frente al pedido de modificatoria por parte del MINSA y a la falta de fondos para realizarlos, Prosa busca la manera de difundirlos. En ese contexto, el 18 de septiembre, algunos

[25] Organización No Gubernamental peruana, cuyo acrónimo significa Programa de soporte a la autoayuda de personas que viven con VIH y SIDA.

representantes del movimiento TLGB y de trabajadoras sexuales realizaron un plantón frente al MINSA, protestando por las continuas objeciones interpuestas por considerarlas contradictorias. En ese momento, una comisión conformada por activistas peruanos[26] fue invitada a negociar sobre el conflicto surgido. En dicha reunión, se acordó de manera verbal lo siguiente: el MINSA mantendría su logo en la campaña, además, dicho ministerio negociaría con CARE-Perú para que el gasto de difusión se pudiera hacer en el trimestre octubre/diciembre, lo cual afectaba el contrato firmado por Prosa sobre el desembolso de los fondos. Finalmente, el 2 de octubre, se informa que el MINSA retiraría su logotipo de toda la campaña sin excepción alguna[27].

Con respecto a este proceso, algunos testimonios del personal del MINSA y de la CONAMUSA afirman que la primera negativa del sector salud a difundir los spots estaba referida sólo a aspectos formales de la campaña, y no de contenido; sin embargo, esto empeoró debido a la actitud del receptor principal del Fondo Mundial en el Perú.

Sin duda, esta experiencia demostró, en medio de obstáculos logísticos y administrativos, la poca receptividad por parte del MINSA de abordar la problemática del VIH desde una perspectiva de derechos humanos, en la cual es necesaria una visión que aborde directamente el problema del estigma contra la población TLGB. Cabe resaltar que en el año 2008, el MINSA también retiró su logotipo institucional de la campaña para prevenir el VIH/SIDA debido a que en ella aparecían dos hombres tomándose de la mano y expresando su afecto. Esto demuestra que los funcionarios del sector salud tienen una actitud discriminadora consistente durante este periodo.

---

[26] Estuvo conformada por los activistas gays George Liendo (PROMSEX) y Crissthian Olivera (MHOL), la activista trans Belissa Andía (Runa), y la activista del movimiento de trabajadoras sexuales Ángela Billón (Asociación Miluska).

[27] Fuentes: Diario de LimaGay, noticias del 18/09/09 y 02/10/09; Informes Narrativos de las Actividades de Agosto y Septiembre 2009, PROMSEX.

Ambos casos reportados muestran cómo aún dentro del nivel central del Estado peruano existen resistencias para fortalecer una lucha frontal contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género. Ante estos acontecimientos, debemos recordar que los estados deben abstenerse de realizar acciones que estén dirigidas a crear situaciones de discriminación; además, deben adoptar medidas positivas para enfrentar o modificar situaciones discriminatorias existentes, como proveer recursos para investigar hechos y sancionar a los responsables ante un eventual acto de discriminación. Y sin duda, el incumplimiento de estas obligaciones genera la responsabilidad internacional del Estado peruano[28].

Este Informe debe resaltar cómo esta indecisión estatal promueve un clima social donde la discriminación por orientación sexual e identidad de género ocurre cotidianamente, sin la debida atención por parte del gobierno y sus representantes. En este sentido, cabe decir que la resistencia en diversas instancias gubernamentales para promover acciones estatales que incorporen la orientación sexual y la identidad de género, es la principal causa que evita frenar este tipo de actos.

Tal como podemos observar en el Gráfico Nº 1, cuya muestra es de 33 casos recopilados29 (véase Cuadro Nº 1), los principales agentes de discriminación son los funcionarios públicos (24), seguidos por personas naturales (4) y entidades privadas (4), y finalmente, las juntas vecinales (1). Esto significa que en el 73 por ciento de los casos presentados, el agente discriminador es un funcionario público.

---

[28] Defensoría del Pueblo, *Informe Actuación del Estado frente a la discriminación. Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo*, Lima, 2009, p. 15.

[29] Nuestra muestra no pretende tener carácter representativo, ha sido conformada a partir de nuestra sistematización de las *fichas de recojo de casos*, cuyos datos fueron recopilados gracias a diversos grupos, páginas web, instituciones y entidades del Estado que enviaron un listado de casos orientación sexual o la identidad de género fueron el motivo de discriminación. Con respecto a los grupos e instituciones TLGB, éstos fueron de Lima, Trujillo e Iquitos (Anexos 1 y 2). Con respecto a las entidades del Estado, remitimos al anexo 3.

GRÁFICO Nº 1 DISCRIMINACIÓN POR TIPO DE AGRESORES

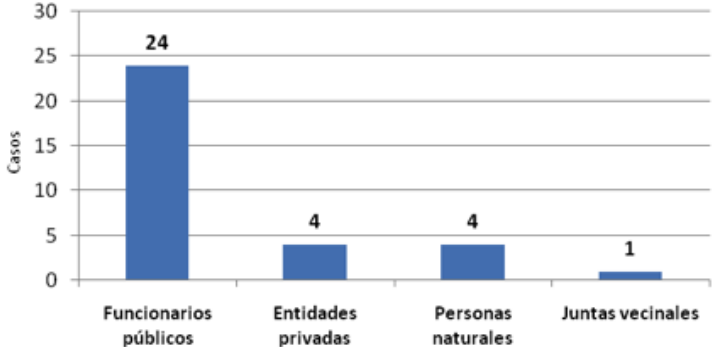

Elaboración propia
Fuente: casos recopilados PROMSEX

Entre los funcionarios públicos que más discriminan encontramos al personal de salud (13), seguido por la PNP/serenazgo (7), los centros penitenciarios (2) y otros (2), en donde el personal médico representa un 54 por ciento. Por ello, creemos que el Estado peruano debe emprender serias medidas para incorporar una estrategia que enfrente la discriminación por orientación sexual e identidad de género dentro de su misma estructura administrativa.

CUADRO Nº 1 CASOS RECOPILADOS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA PERSONAS TLGB 2009

NOMBRE	IDENTIDAD	AGENTE DISCRIMINADOR	CARACTERÍSTICAS DEL ACTO	DENUNCIA	LUGAR Y FECHA	FUENTE
M. A. A. T	trans	Centro Referencial Casa del adolescente	Niega la atención debido a su identidad de género	No	Punchana, Maynas, Loreto 12/10	CHERL
B.M.P	gay	Municipio de Caballoco-cha	Niega puesto de trabajo por su orientación sexual	No	Caballoco-cha, Ramón Castilla, Loreto 10/12	CHERL
NN	lesbiana	Serenazgo Trujillo	Expulsan de la Plaza de Armas a mujeres el Día de las Rebeldías Lésbicas	No	Trujillo 13/10	Asociación GLBTI La Libertad
NN	Trans	Personas Naturales	Niegan acceso a local público	No	Trujillo febrero	Asociación GLBTI La Libertad
NN	lesbiana	Personas Naturales	Obstruyen su participación en la universidad mediante acoso	No	Trujillo enero	Asociación GLBTI La Libertad
NN	gay	Personas Naturales/ Autoridades de la Universidad	Obstruyen su participación en la universidad mediante amenazas verbales y de expulsión. Amenazas a la privacidad	No	Trujillo septiembre	Asociación GLBTI La Libertad
NN	Trans	Funcionarios públicos	Niegan acceso a servicios públicos	No	Trujillo abril	Asociación GLBTI La Libertad
M.C.S	Bisexual	Funcionarios de CS materno infantil Miguel Grau	Niegan acceso al servicio de salud	Sí	Chacla-cayo, Lima	Defensoría de la Salud y transpa-rencia/ MINSA
J.L.A	gay	Hospital Santa Rosa	Niegan acceso al servicio de salud	Sí	Jesús María, Lima	Defensoría de la Salud y transparen-cia/MINSA

→

CASOS RECOPILADOS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA PERSONAS TLGB 2009

NOMBRE	IDENTIDAD	AGENTE DISCRIMINADOR	CARACTERÍSTICAS DEL ACTO	DENUNCIA	LUGAR Y FECHA	FUENTE
NN	trans	Personal de gimnasio	Supeditan su membresía a tratarla en masculino	Sí	Lima	INDECOPI
NN	trans	Personal de establecimiento penitenciario	Niegan acceso al establecimien-to	Sí	Lima	Defensoría del Pueblo
NN	gay	Colegio Militar	Amenazas de expulsarlo	Sí	Lima	Defensoría del Pueblo
NN	gay	Personal de dirección regional de salud	Acoso en el ámbito laboral	Sí		Defensoría del Pueblo
NN	gay	Personal médico	Niegan acceso al servicio de salud	Sí	Lima	Prosa
Comunidad TG	Trans gay	Autoridades MINSA	Campaña Perú, país diverso	Sí	Lima	Prosa
NN	gay	Personal médico	Niegan acceso al servicio de salud	Sí		Prosa
NN	gay	Personal médico	Niegan acceso al servicio de salud	Sí		Prosa
NN	gay	Personal médico	Niegan acceso al servicio de salud	Sí		Prosa
NN	gay	Personal médico	Niegan acceso al servicio de salud	Sí		Prosa
Grupo de trans	trans	Juntas Vecinales/ Comisaría de Tarapoto	Arrestan a varias personas debido a sus identidad de género	Sí	San Martín 16/02	Diario Ahora
Grupo de trans	trans	Policía/ Fiscalía de Turno	Prohíben y cancelan evento Miss Gay San Juan 2009	Sí a través de medios de comunica-ción	San Martín 26/06	Diario Voces

→

CASOS RECOPILADOS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA PERSONAS TLGB 2009						
NOMBRE		AGENTE DISCRIMINADOR	CARACTERÍSTICAS DEL ACTO	DENUNCIA	LUGAR Y FECHA	FUENTE
J. A. P.		PNP	Arresto injustificado. Amenazas a la privacidad	Sí a través de medios de comunicación	Iquitos 16/09	Diario de Lima Gay
Grupo de trans y gay		Serenazgo de Municipalidad de Lima PNP	Arresto injustificado	Sí a través de medios de comunicación	Lima 09/01	Diario de Lima Gay
NN		Personal del Penal Santa Mónica	Prohíben ingreso debido a demostraciones de afecto con su pareja	No	Lima	LGBT Legal
Discotecas Sagitario, Las Jarritas, Laberinto		Personal de Serenazgo PNP	Acoso y clausura injustificada	No	Lima	PROMSEX
NN		Personal médico Centro de Salud de Camaná	Niegan acceso al servicio de salud	No	Arequipa	Delegado Comunitario
NN		Personal médico y administrativo	Niegan acceso al servicio de salud	No	Huancavelica	Delegado Comunitario
K. R		Personal natural	Agresión física y verbal	No	Lima	LGBT Legal
NN		PNP	Vulneración del debido proceso y abuso de autoridad	Sí	Lima	Instituto Runa
NN		PNP	Irrespeto del debido proceso y abuso de autoridad	Sí	Lima	Instituto Runa
Grupo de trans	trans	Personal del SIS	Niegan acceso al Seguro Integral de Salud.	No	Villa El Salvador, Lima	Asociación Civil Ángel Azul

→

CASOS RECOPILADOS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA PERSONAS TLGB 2009						
NOMBRE	IDENTIDAD	AGENTE DISCRIMINADOR	CARACTERÍSTICAS DEL ACTO	DENUNCIA	LUGAR Y FECHA	FUENTE
J.V.S	gay	Galería de centro cultural	Clausuran exposición con temática TLGB ya inaugurada	Sí a través de medios de comunicación	Lima	PROMSEX
H. A.	gay	Galería de centro cultural	Niegan la realización de un exposición con temática TLGB ya aceptada	Sí a través de medios de comunicación	Lima	PROMSEX

Elaboración propia

Por otro lado, según nuestra recopilación, la población que presenta más casos de discriminación es la gay (19), seguido por la trans (12), la lésbica (3) y la bisexual (1). Sin embargo, esta cifra debe ser leída en un contexto en el cual la población gay es la que con mayor facilidad denuncia o expresa la discriminación, en comparación con la trans y lésbica, sin duda debido al temor y a la resignación frente a la discriminación.

GRÁFICO Nº 2 DISCRIMINACIÓN POR IDENTIDAD DE LA VÍCTIMA

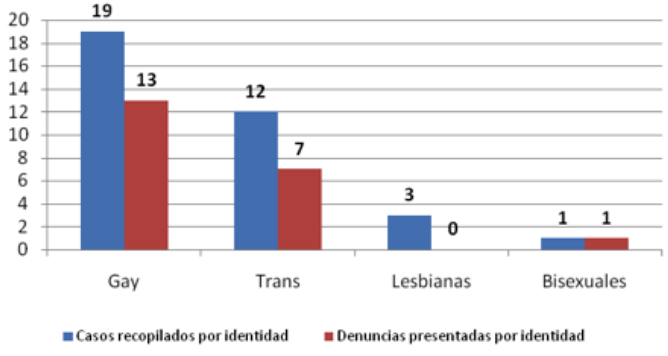

Elaboración propia
Fuente: casos recopilados PROMSEX

La presencia de estos casos ha motivado que la comunidad TLGB considere como una prioridad combatir la discriminación. Por tanto, debemos exhortar al Estado peruano que cumpla su obligación de respetar la igualdad ante la ley y proteger a las personas TLGB de la discriminación mediante la promulgación de una ley específica que condene dichos actos y promueva diversas estrategias para evitarlos. En este sentido, consideramos que el Estado debe acoger el Proyecto de Ley de Igualdad y no Discriminación con respecto a la orientación sexual e identidad de género, promovido desde la sociedad civil por el MHOL y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, con el respaldo de ONUSIDA (Anexo 6). Esta propuesta realiza una lectura de los derechos humanos desde una perspectiva TLGB con el fin de combatir la discriminación.

Por otro lado, durante el año 2009, este Informe debe reconocer que ha habido algunos avances con respecto a la lucha contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género. Tres son los casos positivos:

la aparición de nuevas ordenanzas municipales y regionales, y las dos sentencias dadas por el Tribunal Constitucional del Perú.

Durante el año 2009, diversos gobiernos regionales, provinciales y distritales han promulgado ordenanzas que combaten la discriminación por orientación sexual y en menor medida por identidad de género.

Nuestro *Informe Anual 2008 sobre derechos humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales* refería como un logro significativo que diversos gobiernos regionales y municipales hayan aprobado ordenanzas que prohibían la discriminación, en las cuales se incluía la causal de orientación sexual y en menor medida la de identidad de género. De manera positiva, hemos sido testigos que durante el 2009, otros gobiernos han adoptado este tipo de normativa. Según Wilfredo Ardito, las ordenanzas pueden ser clasificadas en dos tipos: ordenanzas de protección a los consumidores y ordenanzas integrales[30]. Aquellas que contienen la orientación sexual pertenecen al segundo tipo, ya que intentan ampliar su definición frente a la discriminación, buscando brindar un tratamiento más completo e incluso promover políticas inclusivas.

Según el mismo autor, la incorporación de la orientación sexual tuvo su inicio con la ordenanza 002-MPA, publicada por la Municipalidad de Abancay el 29 de febrero de 2008. Posteriormente, la introdujeron las ordenanzas regionales de Apurimac y de las municipalidades provinciales de Huamanga, Huancayo, Concepción, Chanchamayo (Junín) y Sullana (Piura). También aparece en siete ordenanzas distritales: San Juan Bautista, Jesús Nazareno (Huamanga), Matahuasi (Concepción, Junín), Zaña (Lambayeque), Catacaos (Piura), Miraflores y Jesús María (Lima). Cabe resaltar que la ordenanza regional de Apurimac fue la primera que incluyó la identidad de género y además prohibió obligar a una persona a

[30] Wilfredo Ardito, *Las ordenanzas contra la discriminación. Cuaderno de Trabajo Nº 13*, Lima, PUCP, 2009, p 13.

someterse a tratamiento médico o psicológico con el fin de modificar su orientación sexual.

Específicamente, en el año 2009, han sido promulgadas las ordenanzas de los gobiernos regionales de Ayacucho (010-2009-GRA/CR en el mes de mayo), de Cusco, dirigida a la protección de las ITS y el VIH en el marco del reconocimiento de los derechos de gays y trans, de Huancavelica (Nº 145-GOB.REG-HVCA/CR en el mes de noviembre), y de Junín. También, las ordenanzas de las municipalidades provinciales del Callao (Nº 000026), de Canchis (Cusco) en el mes de junio, de Cajamarca (en septiembre) Con respecto a las ordenanzas distritales tenemos: Picsi, Olmos (Nº 018-2009), Illimo, Jayanca, y San José en Lambayeque, Villa el Salvador (Nº 192-MVES) en Lima (Anexo 7). Cabe resaltar que en este grupo, Cusco ha incorporado la identidad de género.

Todas estas ordenanzas son un importante intento desde los gobiernos descentralizados por incorporar al ordenamiento normativo disposiciones para combatir la discriminación por orientación sexual, y en menor medida, por identidad de género. Sin embargo, aún éstas representan un mínimo porcentaje en relación con el resto de gobiernos regionales y municipales a nivel nacional. Por ejemplo, de los 25 gobiernos regionales, sólo 6 han emitido una ordenanza que contenga la orientación sexual, y de éstos, sólo 3 protegen la identidad de género. De los 195 gobiernos provinciales, sólo 11 lo han hecho, y de los 1834 municipios distritales, sólo 17. Entre los 43 distritos de Lima metropolitana, sólo lo han hecho 4 distritos.

Además, existen ciertas dificultades para su adecuado cumplimiento como la falta de difusión, la escasa capacidad de fiscalización, ausencia de voluntad política, barreras burocráticas, la falta de capacidad para denunciar por parte de los y las ciudadanas y la falta de mecanismos de

asesoría[31]. Todas estas debilidades están relacionadas con la ausencia de un plan operativo que permita la planificación e implementación de las acciones respectivas.

EN EL PERÚ, DURANTE EL AÑO 2009, EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL HA EMITIDO DOS SENTENCIAS EN RELACIÓN CON LA ORIENTACIÓN SEXUAL

Otro aporte significativo para enfrentar la discriminación ha sido las dos sentencias del Tribunal Constitucional del Perú. La primera estuvo referida a evitar la discriminación en las visitas conyugales para personas privadas de su libertad. La segunda sentencia abordó la expulsión de un estudiante de un centro de formación de la Policía Nacional.

En el primer caso, el Tribunal Constitucional emitió una sentencia con fecha de 20 de marzo de 2009, declarando el derecho de las personas privadas de su libertad a recibir visitas conyugales sin discriminación, entre ellas la causada por orientación sexual. Si bien el caso presentado ante la corte no estaba referido a un litigio referido al tema, el tribunal en sus consideraciones incorporó esta causal. La demandante, Marisol Venturo Ríos, interpuso una acción de agravio constitucional contra la sentencia de la Sexta Sala Penal de reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual había negado la demanda de *habeas corpus* contra el Director regional y el Director general de Tratamiento del Instituto nacional Penitenciario (INPE). En este primer recurso, la demandante buscaba se le conceda el derecho al beneficio penitenciario de la visita íntima.

[31] *Ibídem*, pp. 12-13.

Así pues, al declarar fundada la demanda, los magistrados afirman dentro de la sentencia lo siguiente: "En sentido similar, este Tribunal estima que la permisión de la visita íntima no debe sujetarse a ningún tipo de discriminación, ni siquiera aquellas que se fundamente en la orientación sexual de las personas privadas de su libertad. En estos casos la autoridad penitenciaria, al momento de evaluar la solicitud de otorgamiento, deberá exigir los mismos requisitos que prevé el Código de Ejecución penal y su Reglamento para las parejas heterosexuales"[32]. Este considerando es de gran importancia, toda vez que reafirma dentro de la jurisprudencia peruana el rechazo de la discriminación por orientación sexual; sin embargo, no deja claro, cómo las parejas homosexuales podrían ajustarse a los requisitos para parejas heterosexuales del Código Ejecución penal y su Reglamento, teniendo en cuenta que en el ordenamiento peruano las primeras no son reconocidas ni como esposos, ni convivientes.

Sin embargo, este Informe debe llamar la atención sobre los discursos jurídicos utilizados por parte de algunos miembros del Tribunal, basado en un análisis más profundo de los fundamentos de los votos. En el caso de la sentencia arriba mencionada, y a pesar de que sí aparece la orientación sexual como causal de discriminación y la protege, vemos con preocupación que dentro del fundamento del magistrado Vergara Gotelli, tanto en los numerales 22 y 29, se afirme que la homosexualidad y el lesbianismo pueden ser considerados patologías o conductas desviadas en el contexto de los centros penitenciarios; además, no podemos dejar de mencionar como el magistrado ha interpretado "el derecho reproductivo" como "la facultad de concebir una criatura que en principio no habría sido limitada..." (n. 23) y lo deriva del "derecho fundamental a la vida y lo concerniente al concebido" (n. 23).

[32] Tribunal Constitucional del Perú (TCP), Expediente Nº 0155-2007-PHC/TC, Sentencia del 20 de marzo de 2009, n. 28.

En este sentido, es importante que la sociedad civil observe estos procesos con el fin de asegurar una adecuada administración de la justicia. Un ejemplo destacable este año, con respecto al principio de predictibilidad, ha sido el caso del magistrado Mesía Ramírez en relación con la Anticoncepción Oral de Emergencia (AOE), quien en la sentencia de 2006 y en el fundamento de su voto, declara fundada la demanda a favor de la distribución de este método dentro de los servicios del MINSA[33]; sin embargo, el mismo magistrado, tres años después, declara fundada una demanda[34] que solicitaba que el MINSA deje de distribuir la AOE mediante sus servicios de salud en el área de planificación familiar. Esta contradicción exige plantear algunas reflexiones sobre la construcción de argumentos con el fin de obtener una administración de justicia equitativa.

En el segundo caso, el Tribunal dictó sentencia el 3 de noviembre de 2009 sobre la expulsión de un estudiante de la Escuela Técnica Superior de la Policía Nacional del Perú de Puente Piedra, tras haber sido acusado de homosexual y de sostener relaciones sexuales dentro y fuera de la escuela. De esta manera, el Tribunal declaró fundada la demanda de amparo interpuesta contra el director de Instrucción y Doctrina de la Policía Nacional del Perú y exigió la reposición del estudiante expulsado. Cabe resaltar que el amparo solicitado tuvo como fin examinar si se obstruyó el debido proceso y el derecho a la legítima defensa. De tal manera, aunque el fallo, aprobado por tres votos contra dos, fue a favor del estudiante expulsado, éste no incorporó dentro del cuerpo de la sentencia consideraciones para abordar la no discriminación por orientación sexual en relación con el cumplimiento del debido proceso. En este sentido, este Informe debe relevar que esta sentencia tuvo la oportunidad de proteger a los y las ciudadanas de los efectos de la discriminación en la vulneración

[33] Tribunal Constitucional del Perú (TCP), Expediente Nº 7435-2006-PC/TC, Sentencia del 13 de noviembre de 2006.
[34] Tribunal Constitucional del Perú (TCP), Expediente Nº 02005-2009-PA/TC, Sentencia del 16 de octubre de 2009.

del debido proceso, y no lo hizo. Sin embargo, uno de los fundamentos de voto, el del magistrado Mesía Ramírez, señala estas consideraciones de manera clara.

Un primer aspecto del fundamento afirma que "parece válido concluir que en el proceso administrativo no se respetaron las garantías mínimas del debido proceso, puesto que su fin fue destituir a los alumnos por su supuesta condición de homosexuales, independientemente de si estos tuvieron relaciones sexuales dentro de la escuela"[35]. Del recuento de los acontecimientos queda claro que las autoridades actuaron con prejuicio frente a una supuesta práctica homosexual sin determinar claramente si ésta ocurrió dentro de la escuela, ya que "las diligencias practicadas para determinar la destitución del demandante, tales como la intervención corporal y la evaluación psicológica, constituyen una aflicción a la dignidad de la persona, a la integridad física y moral, a la intimidad y al derecho de la no discriminación."[36]

Por otro lado, al evidenciar que el irrespeto del debido proceso fue causado por la discriminación, el magistrado Mesía Ramírez, en su fundamento, declara que "…en el marco del Estado social democrático de derecho, ningún ser humano debe verse limitado en el libre desenvolvimiento de su personalidad e identidad sexual. Es una obligación del Estado proteger el ejercicio de este derecho así como el de derogar o eliminar las medidas legales o administrativas que puedan verse como una traba para su ejercicio, sin que esto implique un abuso del mismo."[37]Sin duda, esta consideración debe ser tomada en cuenta para la modificación de la Ley del Régimen Disciplinario de la PNP, anteriormente mencionada.

[35] Fundamento del voto del magistrado Mesía Ramírez, n. 51. En: Tribunal Constitucional del Perú (TCP), Expediente Nº 00926-2007-PA/TC, Sentencia del 3 de noviembre de 2009.
[36] *Ibídem*, n. 2
[37] *Ibídem*, n. 57.

El fundamento del voto del magistrado amplía su consideración al declarar que "la opción sexual no puede ser objeto de una victimización o sanción, sea administrativa o penal. La identidad sexual tiene como fundamento el libre desenvolvimiento de la personalidad sobre la base del principio de libertad y dignidad de todas las personas"[38].

En un balance general, podemos advertir que el Tribunal, de manera parcial, ha introducido en la jurisprudencia peruana una clara relación entre la orientación sexual y el respeto al libre desenvolvimiento de la personalidad, rescatando la libertad y la dignidad humana, y por tanto rechazando la discriminación. Así pues, ha ampliado su interpretación frente a las tres sentencias de años anteriores, ya que la primera sólo hacia referencia al derecho de la igualdad sin pronunciarse sobre la discriminación, la segunda sólo afirmaba el libre desarrollo de la persona, y la tercera relacionaba el derecho a la identidad con el principio de la dignidad.

[38] *Ibídem*, n. 61.

DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO, DERECHO AL NOMBRE Y DERECHO AL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE PERSONAS TRANS

Existe una creciente demanda social de ciudadanas y ciudadanos trans por el reconocimiento de su derecho a la identidad de género, su derecho al nombre y a tener un documento de identidad. Lamentablemente, en nuestro país no existen estudios profundos y sistemáticos sobre esta preocupante situación; sin embargo, el último informe del Instituto Runa afirma, basado en una muestra escogida al azar de 157 personas provenientes de la población con la cual realiza su trabajo comunitario, que el 40% de las encuestadas no poseía DNI, es decir 63 persona.

El no reconocimiento del derecho de la identidad de género de las personas conlleva a la vulneración de otros derechos fundamentales, tales como el derecho al nombre, a la documentación, al trabajo, a la educación a la salud física y mental, al acceso a la justicia, entre otros. Todo ello agrava la situación de discriminación, violencia y exclusión en que vive la comunidad trans.

Según la psicóloga Paula Escribens de Demus, la negación a las personas del derecho a que su documento de identidad refleje el sexo/género que ellas/os han escogido, les devuelve la ausencia de reconocimiento no sólo en términos legales sino sociales y culturales, lo que tiene un alto impacto en el desarrollo de su proyecto de vida como seres humanos y sujetos de derecho.

Existen varios obstáculos para ello:

- La academia y la comunidad de abogadas/os, por un lado, no han respondido con doctrina y práctica de defensa judicial que permita una

mayor difusión de estos derechos para las personas trans, y por otro lado, que contribuya a despejar "dudas sustantivas y procesales" de modo que podamos comprender y aplicar, libre de discriminación, el derecho a la identidad.

- El concepto de identidad desarrollado por ejemplo en normas administrativas tradicionalmente corresponde a la idea de identidad como algo fijo e invariable.

- Las magistradas y magistrados rechazan o dilatan estas causas, tanto en el momento de resolver la admisión de las mismas y durante el proceso. Consideramos que no hay una prioridad de atención de estas causas tal vez por considerarlas menos importantes y urgentes, por no contar con los marcos jurídicos idóneos (procesos expresos para tramitar estas demandas), por resistirse a prestar una tutela judicial garantista y creativa (protección y garantía de los derechos fundamentales).

- En el caso de Karen Mañuca y de lo dicho por el TC en la sentencia que le reconoce el derecho al cambio de nombre derivado de su derecho a la identidad, tenemos que aunque se ganó la batalla judicial, todavía las personas trans tienen que enfrentarse a la instancia administrativa y sus operadores. En dicho caso la RENIEC demoró en cumplir con lo dispuesto por el Tribunal.

- Por todo ello, las personas que ejercen el derecho a demandar por estos derechos ante la vía judicial, se constituyen en casos emblemáticos que nos permiten demostrar la inoperancia, ineficacia y discriminación que precisamente se busca erradicar.

Demus, Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer.
Febrero 2009.

PRINCIPIO 3:
EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

"Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales o identidades de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad. Ninguna persona será obligada a someterse a procedimientos médicos, incluyendo la cirugía de reasignación de sexo, la esterilización o la terapia hormonal, como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género. Ninguna condición, como el matrimonio o la maternidad o paternidad, podrá ser invocada como tal con el fin de impedir el reconocimiento legal de la identidad de género de una persona. Ninguna persona será sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género."

3º PRINCIPIO DE YOGYAKARTA

El respeto, la protección y la promoción del disfrute universal de los derechos humanos exigen, sin duda, el reconocimiento de la personalidad jurídica. Este derecho consiste en la capacidad del estado de atribuir jurídicamente a una persona la aptitud suficiente para ser titular de derechos y obligaciones. Este reconocimiento, realizado sobre la base de

una concepción ontológica del ser humano, constituye el fundamento para que el individuo pueda desenvolverse plenamente dentro del proceso de interacción social, implicando a su vez, la obligación –tanto del Estado como de los particulares- de respetar esta subjetividad jurídica. En este sentido, y siguiendo los diversos instrumentos jurídicos internacionales, el derecho a la identidad implica: el reconocimiento de la personalidad jurídica, la inscripción en un registro inmediatamente después de su nacimiento, el derecho al nombre, el derecho a contar con documento de identidad y el derecho a tener una nacionalidad.

Específicamente, el Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas de Intolerancia, "insta a los Estados a que adopten todas las medidas posibles para garantizar que todas las personas, sin discriminación, estén inscritas en el registro y tengan acceso a la documentación necesaria que refleje su identidad jurídica y les permita beneficiarse de los procedimientos y recursos legales disponibles y las oportunidades de desarrollo, así como para reducir la trata de personas."[39]

Durante el año 2009, en este sentido, los y las activistas TLGB, en especial las activistas trans, han señalado dos situaciones como sus más importantes demandas con respecto a este reconocimiento: la primera, la lucha por el derecho a la identidad y el derecho al nombre por parte de las personas trans mediante el cambio de nombre y/o sexo en el Documento Nacional de Identidad (DNI), y la segunda, el grave problema de la indocumentación dentro de la misma población. Sin duda alguna, el no reconocimiento del derecho a la identidad y orientación sexual conlleva la vulneración de otros derechos fundamentales, tales como el derecho al nombre, a la documentación, al trabajo, a la educación, a la salud física o mental, al acceso a la justicia, entre otros. Todo ello agrava la situación de

[39] Conferencia de Durban, Sudáfrica, de 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001.

discriminación, violencia y exclusión en la que vive la comunidad TLGB. Según Paula Escribens, psicóloga de Demus, "la negación a las personas del derecho a que su documento de identidad refleje el sexo/género que ellas/os han escogido les devuelve la ausencia de reconocimiento no sólo en términos legales sino sociales y culturales, lo que tiene un alto impacto en el desarrollo de sus proyectos de vida como seres humanos y sujetos de derecho."[40]

Con respecto a la primera demanda, tanto la actitud de las y los magistrados, como la incapacidad del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y desde luego, la presencia en la administración pública de una perspectiva conservadora sobre la identidad son la causa de que los procesos de cambio de nombre y sexo para personas trans no sean una realidad. En la actualidad, hay cinco (5) casos presentados ante el Poder Judicial cuyo objetivo es el cambio de nombre[41], y los cuales están caracterizados por ser extremadamente lentos y dificultosos debido a las barreras puestas por los diversos funcionarios públicos. Por otro lado, para los fines de esta relatoría se pidió a RENIEC información sobre el número de casos solicitados, tramitados y autorizados de cambio de nombre y/o sexo, desde luego preservando la confidencialidad de los y las involucradas. La respuesta enviada mediante la carta Nº 121-2010/SJNAC/RENIEC afirmaba no contar con dicha información. Esta realidad nos enfrenta a un grave problema normativo, inserto en una cultura judicial conservadora, que a través de la burocracia del sistema dilata procesos y donde el Estado peruano niega sistemáticamente los derechos referidos. El principal problema es que dentro de la administración de justicia no existe un proceso específico que contemple el cambio de

[40] DEMUS. Estudio para la Defensa de los derechos de la Mujer, *Propuesta sobre derecho a la identidad de género, derecho al nombre y derecho al documento de identidad*, Febrero 2009.
[41] Entre los casos recopilados para este informe, cuatro de éstos son asesorados por *Runa. Instituto de desarrollo y estudios sobre género* y uno por *Demus. Estudio para la Defensa de los derechos de la Mujer*.

identidad (nombre y sexo) por lo cual el trámite se deriva a un proceso de conocimiento, por ello, este Informe exhorta a las autoridades crear un recurso administrativo o judicial que permita el cambio de nombre y de sexo para las personas trans, de manera rápida y eficiente.

Para ejemplificar esta problemática, debemos describir algunas características de los procesos analizados. Desde el año 2007, Demus acompañó a una ciudadana trans peruana en su demanda de reconocimiento de su identidad de género, derecho al nombre y documento de identidad. Cabe señalar que al momento de diseñar la estrategia más eficaz para judicializar la demanda por el reconocimiento de los derechos mencionados, ante la ausencia expresa de un procedimiento civil para reconocimiento de identidad de género y derecho al nombre, se acordó como primer paso, iniciar un proceso de rectificación de partida, por la vía de un proceso no contencioso, es decir, un proceso dónde la sala o el juez no resolvería sobre un conflicto sino que reconocería un derecho. La demanda fue interpuesta en octubre del 2007 ante un Juzgado de Paz Letrado de La Victoria que la declaró improcedente.

En febrero de 2008, las abogadas de Demus, amparándose en la sentencia de fecha 20 de abril del 2006 en el caso 2273-2005-PHC/TC que reconoce el derecho al cambio de nombre de la ciudadana peruana Karen Mañuca Quiroz, interpusieron una nueva demanda ante un Juzgado Civil de Lima, esta vez por cambio de nombre. En este caso por la vía contenciosa sumarísima. Es declarada improcedente. En mayo de 2008, interpusieron una nueva demanda por la vía contenciosa sumarísima ante el 40º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, esta vez la declararon inadmisible, sin embargo se logró subsanar y siguió su trámite. En este caso, la posición de la Fiscalía (parte del proceso) argumenta que no se trata de un cambio de nombre en sí y que no hay motivos suficientes que justifiquen el cambio de nombre solicitado. En respuesta, se ha

presentado un escrito en el cual se indica que existen motivos justificados para solicitar el cambio de nombre de la demandante. Luego, el caso ha variado de un juzgado a otro debido a la reorganización del sistema de justicia, sin que se fije hasta el momento la respectiva audiencia.

Las características de este proceso concuerdan con aquellas descritas por el Instituto Runa en relación con los casos llevados por éste. En todos ellos, los jueces han adecuado el trámite a la vía procedimental conocida como *proceso de conocimiento* (esto se debe a que no existe un proceso específico determinado para el cambio de identidad), caracterizado por ser un tipo procesal que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos, cuyos conflictos son de mayor importancia o trascendencia y que no poseen una vía procedimental propia, lo cual le permite servir de proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley. Este proceso es de competencia exclusiva de la sala civil, a diferencia de otros tipos de procesos como el abreviado, sumarísimo o no contencioso, los cuales pueden ser presentados ante un juzgado de paz letrado. Desde luego, el proceso de conocimiento es el más largo en la vía civil, y permite la presencia de oposiciones, que en los casos analizados son presentadas por el Ministerio Público, la RENIEC y una municipalidad.

En los cinco casos analizados se evidencia "un tratamiento diferenciado frente a procesos de cambio de nombre seguidos por personas no trans, cuyo trámite sigue mediante un proceso abreviado, el cual es más corto y menos oneroso." Por ende, podemos advertir la presencia de cierta "práctica discriminatoria en el ámbito civil del sistema judicial peruano, que denota la no aceptación de la identidad de género de las personas trans, creándose una barrera de acceso a la justicia en cuanto a su derecho a la identidad, afectando el ejercicio de otros derechos fundamentales".42

[42] RUNA, *Informe de derechos Humanos sobre la población Trans (transexuales, travestis, transgénero) de la ciudad de Lima. Informe 2009*, Lima, Runa, 2009, p. 27.

En el Perú, la segunda demanda relevante expuesta por las activistas trans es el creciente número de personas trans indocumentadas. Lamentablemente, en nuestro país no existe un estudio profundo y sistemático sobre esta preocupante situación; sin embargo, el último informe del Instituto Runa afirma, basado en una muestra escogida al azar de 157 personas provenientes de la población con la cual realiza su trabajo comunitario, que el 40 por ciento de su muestra no poseía DNI, es decir 63 personas. Veamos el cuadro mostrado por el citado informe donde se describen las características de la muestra:

CUADRO Nº 2 SITUACIÓN DE INDOCUMENTACIÓN

TENENCIA DE DNI	CASOS	PORCENTAJE
Sí	76	48%
No	63	40%
Menores de edad	9	6%
No precisa	9	6%
Total	**157**	**100%**

Elaboración Instituto Runa
Fuente: trabajo comunitario año 2009 del Instituto Runa

Para la RENIEC, según su Plan Nacional de Restitución de la Identidad, la indocumentación "se constituye en un problema estructural de carácter nacional, que afecta a un considerable número de peruanos y peruanas, generalmente a los poblaciones más pobres, tornándolos vulnerables y ubicándolos en un posición desventajosa respecto de los demás miembros de la sociedad en la medida que no pueden acceder a las mismas posibilidades y oportunidades de desarrollo y progreso"[43]. Además, señala como agravantes factores de exclusión como el género,

[43] RENIEC, *Plan Nacional de Restitución de la Identidad: Documentando a las personas indocumentadas 2005-2009*, p. 47.

la condición económica, la presencia de alguna discapacidad, la edad o la pertenecía a un determinado grupo étnico; sin embargo, en este Plan no se hace mención a la identidad de género, y en particular a la transfobia como un factor determinante para que un gran número de personas trans no posea DNI. En términos generales, no ha considerado esta problemática en ninguna de sus consideraciones.

Según dicho Plan, la indocumentación tiene dos tipos: la indocumentación absoluta, cuando la persona no ha sido inscrita en el registro de nacimiento y por ende siendo mayor de edad carece de partida de nacimiento y DNI; y la indocumentación relativa referida a las personas que han sido inscritas en el registro de nacimiento pero no han concluido el proceso de la documentación. En contraste, debemos relevar que si bien entre la población trans se dan estos dos tipos de indocumentación, también ocurre un tipo que denominamos indocumentación intermedia, referida a las personas que si bien han obtenido su DNI al menos una vez después de su mayoría de edad, en la actualidad, no lo poseen debido a pérdida o caducidad y no lo recuperan debido a vergüenza, desconfianza o miedo frente a los funcionarios de la RENIEC.

CUADRO Nº 3 TIPOS DE INDOCUMENTACION

TIPO DE INDOCUMENTACIÓN	CASOS	PORCENTAJE
Indocumentación absoluta	5	8%
Indocumentación relativa	42	67%
Indocumentación intermedia	16	26%
Total	63	100%

Elaboración propia
Fuente: Instituto Runa

La indocumentación trae consigo una serie de problemas que afectan el ejercicio real de múltiples derechos. En este sentido, cabe recordar que

el artículo 26º de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del RENIEC, establece que el DNI constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado. Además, representa el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado. Por otro lado, el artículo 84º de la ley 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del RENIEC, establece que la utilización del DNI es obligatoria cuando la persona necesite 1) acreditar su identidad, 2) sufragar en elecciones políticas, 3) solicitar la inscripción de cualquier acto relativo al estado civil u obtener certificaciones de los mismos, 4) intervenir en procesos judiciales o administrativos, 5) realizar cualquier acto notarial, 6) celebrar cualquier tipo de contrato, 7) ser nombrado funcionario público, 8) obtener pasaporte, 9) inscribirse en cualquier sistema de seguridad o previsión social, 10) obtener o renovar la licencia de conducir. De la misma manera, el Código Procesal Civil señala, en sus artículos 424º y 425º, que para la presentación de una demanda y su contestación se requiere adjuntar copia del documento de identidad.

Todos estos detalles legales muestran la extrema situación de vulnerabilidad en la cual se encuentran un creciente número de personas trans, tanto femeninos como masculinos, en tanto la persona indocumentada es aquel ciudadano o ciudadana que por falta de documentos de identidad no goza de garantías para ejercer sus derechos a plenitud. Esta situación empeora cuando la RENIEC no contempla en su Plan Nacional de Restitución de la Identidad 2005-2009 a la población trans como una población con serios problemas de indocumentación a pesar de incorporar una perspectiva de género, sobre todo si se tiene en cuenta que la mayoría de personas trans indocumentadas viven en situación de pobreza y extrema pobreza y son migrantes en su mayoría, lo cual configura una abierta discriminación. Por ende, exhortamos a las autoridades de la RENIEC que en su nuevo plan incorporen a esta población dentro de su diagnóstico y sus lineamientos estratégicos.

GRUPO 2:

OBLIGACIÓN DEL ESTADO PERUANO DE RESPETAR, PROTEGER Y PROMOVER EL DERECHO A LA VIDA, LA SEGURIDAD PERSONAL Y LA PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS TRANS, LESBIANAS, GAYS Y BISEXUALES

LA DEFENSA DE LA VIDA ES EL FUNDAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. IMPLICA NO SÓLO LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO A RESGUARDARLA, SINO A CREAR MEDIDAS, COMO LA DEFENSA DE LA SEGURIDAD PERSONAL Y DE LA PRIVACIDAD, QUE GARANTICEN SU LIBRE DESARROLLO. ESTOS TRES NIVELES CONFORMAN LA UNIDAD BÁSICA PARA CONSTRUIR UNA PLATAFORMA QUE PERMITA A LAS PERSONAS DESARROLLAR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DENTRO DE UN AMBIENTE PACÍFICO QUE LE PROCURE TRANQUILIDAD Y BIENESTAR, MÁS ALLÁ DE LA SIMPLE AUSENCIA DE AGRESIONES. POR ELLO, EL CUMPLIMIENTO DE ESTE DERECHO OBLIGA AL ESTADO PERUANO A PROMOVER NO SÓLO MEDIDAS QUE RESTRINJAN LA VIOLENCIA, SINO SOBRE TODO, UNA NORMATIVA QUE PROMUEVA EL RESPETO Y LA TOLERANCIA EN DIVERSOS ÁMBITOS.

EN ESTE SENTIDO, EL ESTADO PERUANO SE COMPROMETIÓ MEDIANTE LA PROMULGACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 2005-2010 A REVISAR LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON EL FIN DE SANCIONAR LAS PRÁCTICAS VIOLENTAS CONTRA LAS PERSONAS TLGB, Y ADEMÁS, SANCIONAR LOS MENSAJES DENIGRANTES DIFUNDIDOS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y FOMENTAR EL RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS. POR ELLO, EN LOS SIGUIENTES ACÁPITES VEREMOS SI EL ESTADO PERUANO HA DESARROLLADO O NO ACCIONES ADECUADAS PARA RESPETAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS TLGB.

PRINCIPIO 4:
EL DERECHO A LA VIDA

> *"Toda persona tiene derecho a la vida. Ninguna persona será privada de la vida arbitrariamente por ningún motivo, incluyendo la referencia a consideraciones acerca de su orientación sexual o identidad de género. A nadie se le impondrá la pena de muerte por actividades sexuales realizadas de mutuo acuerdo entre personas que sean mayores de edad a partir de la cual se considera válido el consentimiento, o por su orientación sexual o identidad de género."*
>
> **4º PRINCIPIO DE YOGYAKARTA**

La violación al derecho de la vida es uno de los mayores problemas que enfrenta la población TLGB en el Perú, sobre todo si se tienen en cuenta otros factores como la condición social, la procedencia étnica, el género, entre otros. Este Informe advierte que la problemática está inserta en una dinámica caracterizada por la violencia y el silencio, situación coadyuvada por la falta de registros oficiales sobre las denuncias. Durante el proceso de elaboración de la presente relatoría, dentro de los talleres participativos llevados a cabo en tres ciudades del Perú, los y las activistas TLGB han expresado su preocupación por las características de la violencia en relación con los asesinatos de miembros de la comunidad, la inacción de los funcionarios del Estado peruano responsables de velar por la vida y seguridad de las personas, y desde luego, por la complicidad de ciertos discursos que reafirman el prejuicio y el estigma como el de los medios de comunicación y el de la iglesia católica.

La recopilación y el seguimiento de los casos reportados durante el año 2009 muestran algunas características de la dinámica de estos asesinatos perpetrados contra personas TLGB.

Sin duda alguna, el primer problema es el amplio subregistro existente en la elaboración de estadísticas sobre asesinatos contra personas TLGB. La principal causa de esta brecha es que el Estado peruano no considera la variable orientación sexual e identidad de género en la producción de sus cifras oficiales sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Al respecto, el oficio Nº 3873-2010-MO-FN-SEGFIN del Ministerio Público de respuesta a nuestra solicitud de acceso a la información pública sobre dichas cifras, demuestra esta ausencia, a pesar de contar con un observatorio de criminalidad que monitorea otros casos referidos a los mismos delitos[44].

Sin embargo, esta problemática empeora si tenemos en cuenta que sobre la orientación sexual y la identidad de género distintas de la heterosexual recae un terrible estigma lo cual no permite una adecuada denuncia y muchas veces el ocultamiento de las verdaderas causas del delito, ya que las personas no están dispuestas a enfrentar la vergüenza social y la posible discriminación.

A pesar de ello, la comunidad TLGB hace un gran esfuerzo para construir algún sistema efectivo para recopilar estos casos, usualmente mediante la sistematización de notas publicadas en medios de comunicación y de la información obtenida dentro de las mismas comunidades. De esta manera, el presente Informe ha recopilado un número de 19 casos ocurridos durante el año 2009, cifra que en mayor medida ha tomado

[44] Es importante aclarar que es necesario comprender, incorporar y visibilizar la orientación sexual y la identidad de género dentro del proceso de investigación policial y fiscal cuando éstas son las causantes del delito. También es importante, que el Poder Judicial introduzca estas variables en sus estadísticas referidas a las condenas, de tal manera, que se pueda analizar el proceso desde la investigación policial hasta la resolución judicial.

en consideración diarios de circulación nacional, salvo en los casos de las regiones de Ayacucho, San Martín y Loreto[45]. Por otro lado, se puede afirmar que esta cifra no representa la real dimensión de los asesinatos cometidos en contra de las personas TLGB a nivel nacional.

Sin embargo, a partir de esta muestra, podemos llegar a algunas conclusiones alarmantes. En el año 2009, el número de casos reportados por los medios de comunicación escritos sobre asesinatos contra personas TLGB en relación con el año 2008 se han incrementado en un 90 por ciento.

Por otro lado, si hacemos un análisis desde el 2005, cuando se publicó el primer informe sobre derechos humanos TLGB, podemos advertir que el aumento porcentual con respecto al promedio anual de asesinatos obtenido entre el 2005 y el 2008, ha sido de un 58.3 por ciento. Para explicar esta cifra, tal como mostramos en el gráfico Nº 3, debemos tener en cuenta que el 2005[46] el informe arrojó 14 asesinatos, el informe 2006-2007[47] indicó para el primer año un cifra de 12 asesinatos, y la misma cantidad para el segundo, y el informe 2008[48] mostró 10 casos. De estas cifras, se obtiene como promedio la cifra de 12 asesinatos por año. Por ello, la relación porcentual obtenida entre el promedio anual encontrado y la cifra del año 2009 es de un aumento del 58.3 por ciento.

[45] Nuestra muestra ha sido conformada mediante la recopilación de casos publicados en medios escritos sean virtuales o físicos. En el cuadro N° 4 se detalla la fuente específica de cada caso reportado.
[46] Jorge Bracamonte; Roland Álvarez (eds.) *Informe Anual 2005. Situación de los derechos humanos de lesbianas, trans, gays y bisexuales en el Perú*. Lima, MHOL, 2006, pp. 46-47.
[47] Giancarlo Cornejo (ed.) *Informe sobre la Situación de los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y trans en el Perú*, Lima, MHOL, 2008, p. 31.
[48] Martín Jaime (relator) *Informe Anual sobre derechos humanos de personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú 2008*, Lima, PROMSEX, Red Peruana TLGB, 2009, p. 81-82.

GRÁFICO Nº 3 NÚMERO DE ASESINATOS POR AÑO

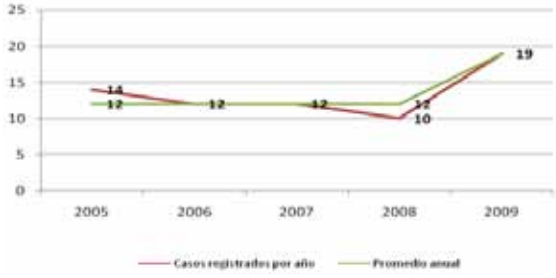

Elaboración propia
Fuente: Casos reportados por medios de comunicación escritos 2009 (cuadro N° 4)

Este incremento demuestra la terrible realidad relacionada con la violencia que enfrenta la población TLGB en la sociedad peruana, la cual permite mostrar una dinámica específica que construye y reproduce la heteronormatividad en una de sus facetas más crueles y despiadadas: los crímenes de odio. Podemos definir la heteronormatividad como "un sistema rector de dinámicas sociales caracterizado por tres (i)lógicas: a) la heterosexualidad como única forma válida de ser/estar en el campo de la sexualidad y la afectividad; b) la diferenciación/discontinuidad de género; y c) la dominación masculina"[49]. Y en este sentido, debemos relacionar este sistema rector con las características presentes en nuestra muestra de asesinatos para poder obtener algunas conclusiones.

Tal como observamos en el cuadro Nº 4, la mayoría de víctimas son gays (13). Sin embargo, hay que relevar que esta situación también afecta a las personas trans (5) y lesbianas (1), continuamente afectados por los discursos sociales. Cabe resaltar, tal como ha sido señalado en el estudio anteriormente citado acerca del discurso mediático sobre personas TLGB, que las lesbianas siempre son invisibilizadas en el tratamiento periodístico.

[49] Carlos Cosme; Martín Jaime; Alejandro Merino; José Luis Rosales, *La imagen in/decente. Diversidad Sexual, prejuicio y discriminación en la prensa escrita peruana*, Lima, IEP, 2007, p. 21.

Además, otra característica del tratamiento mediático es que las trans son tratadas indistintamente como gays, casi siempre en masculino y sin distinción de su identidad de género. Por estas razones, estas cifras procedentes de las notas periodísticas deben ser tomadas con extremo cuidado ya que no permiten un conocimiento certero de la realidad en cuestión.

CUADRO Nº 4 ASESINATOS REPORTADOS CONTRA PERSONAS TLGB 2009

NOMBRE	LUGAR Y FECHA	IDENTIDAD	CARACTERÍSTICAS DEL CRIMEN	FUENTE
NN	Huaraz, 27 febrero	trans	Muerto por golpes y herida en la cabeza, encontrado a orillas del río Santa	Sentidog.com
Roberto Izquierdo (51)	Lima, 12 abril	gay	Estilista es asesinado por 2 hombres, y dejado atado de pies y manos. Además le robaron	Diario Expreso
Julio Cesar Vera Bernuy (33)	Lima, 24 abril	trans	Asesinado mediante un golpe en la cabeza y abandonado en la carretera cerca de Ancón	Diario El Trome
Jorge Domingo Hurtado Encinas "Papucha" (30)	Lima, 31 mayo	trans	Fue abaleada en el Puente Quiñones	Diario Perú 21
Ricardo Elías Romero Nolazco (48)	Lima, 5 junio	gay	Asesinado por 2 jóvenes hombres a golpes en Carabayllo	Diario Ojo
Juan Enrique Contreras Sulca (69)	Lima, 8 junio	gay	Fue ahorcado y golpeado con un ladrillo en la cabeza	Diario Ojo
Sandro Neyra Guzmán (35)	Lima, 8 junio	gay	Fue estrangulado y golpeado	Noticias Les Gay Perú

→

CUADRO Nº 4 ASESINATOS REPORTADOS CONTRA PERSONAS TLGB 2009

NOMBRE	LUGAR Y FECHA	IDENTIDAD	CARACTERÍSTICAS DEL CRIMEN	FUENTE
Alicia Delgado Hilario (50)	Lima, 24 junio	lesbiana	Fue estrangulada y su cuerpo cortado	Diario Perú 21
Enrique Jhosvany Enríquez Guevara (35)	Lima, 24 junio	gay	Estilista asesinado mediante golpes en la cabeza y abandonado dentro de un caja de televisor	Diario El Trome
Serapio Quispe Chillca (42)	Ayacucho, 1 julio	gay	Soldado del ejército lo apuñaló, y luego robo sus pertenencias	Diario Correo Ayacucho
Carlos Ataulluco Luna (45)	Lima, 4 julio	gay	Fue asesinado a puñaladas	Diario Ajá
Marco Antonio Gallego Gonzales (44)	Lima, 9 julio	gay	Fue atado de pies y manos, golpeado y estrangulado	Diario Perú 21
Elías Huamán Remache (39)	Lima, 16 julio	gay	Fue golpeado y degollado	Diario El Trome
Víctor Gonzalo Lozano Soto "Pocha" (43)	Lima, 20 julio	trans	Estilista fue golpeado y estrangulado	Diario La República
NN	Lima, 21 agosto	trans	Fue golpeado con un hacha, abaleado en la cabeza y abandonado a las orillas del río Rímac	Diario El Trome
Juan García Medina (34)	Ayacucho, 28 septiembre	gay	Fue golpeado y apuñalado	Diario La República
Pedro Antonio Ojanama Paramo (42)	Iquitos, 1 noviembre	gay	Fue apuñalado	Diario Pro & Contra
Geninver Alvarez Manuyama (24)	Iquitos, 1 noviembre	gay	Fue apuñalado	Diario Pro & Contra
José Luis Danigno Cunivertty (22)	Lima, 13 diciembre	gay	Fue abaleado en el tórax	Diario Expreso

Elaboración propia

En el mismo cuadro, podemos observar algunos detalles que rodean el asesinato de las personas. Analizando el círculo de la violencia, podemos afirmar que los crímenes cometidos contra Marco Antonio Gallegos, Julio Cesar Vera, Víctor Gonzalo Lozano "Pocha", Jorge Domingo Hurtado Encinas "Papucha", Alicia Delgado, entre otros, reúnen las siguientes características:

1) *El perpetrador establece una relación con la víctima basada en la objetualización, la cual puede expresarse en la seducción con fines utilitarios o el rechazo radical e inmediato. Es decir, la víctima pierde su condición de ser humano para transformarse en un objeto al que se puede eliminar debido a la manifestar su orientación sexual o identidad de género.*

2) *El crimen, sea éste premeditado o no, se comete dentro de un espacio controlado por el/los agresor(es) donde éste calcula la agresión con el fin de infligir una agresión superlativa, donde él/ellos maneja las circunstancias sea por razones de cantidad (andar en grupo) u otro medio.*

3) *El uso de la violencia es excesiva procurando un sufrimiento y una tortura que conduce a la muerte*[50]*.*

4) *La objetualización de la víctima tiene como consecuencia la posibilidad de profanar el cuerpo mediante el robo, la destrucción de los restos o el abandono de éstos.*

Todos estos elementos establecen un patrón que constituye a estos asesinatos en crímenes de odio, en tanto éstos son delitos cometidos contra una persona en razón de su pertenencia a un grupo socialmente

[50] Manuel Herrera. Violencia, discriminación y homicidios contra LGBT en 2009, en: *Reporte Anual sobre derechos humanos de las personas Lesbianas, gays, trans y bisexuales en el Perú 2009*, Lima, Raíz 2.0. Boletín Diversidad, 2009, p. 61.

despreciado o minusvalorado en donde el rechazo es llevado con particular encono y alevosía. Cabe aclarar que los crímenes de odio no se configuran en tales debido a razones cuantitativas, es decir por el mayor o menor número total de víctimas durante un periodo específico, en una ciudad determinada, sino a ciertas características presentes en cada delito especifico. Esta consideración acompaña las reflexiones planteadas por el movimiento internacional de los derechos humanos durante las últimas décadas.

Por otro lado, este Informe no puede dejar de mencionar el papel que cumplen los medios de comunicación, en especial los medios escritos, en la reproducción del prejuicio y el estigma contra las personas TLGB en el Perú. Durante el 2009, la prensa ha reproducido una serie de imágenes, basadas en estereotipos rígidos, con respecto a los miembros de esta comunidad, que afectan el respeto y la promoción de sus derechos humanos. Así podemos afirmar que el discurso mediático ha configurado a las personas TLGB con las siguientes características:

1) *son portadoras de una esencialidad abyecta, ya que sus acciones no están determinadas por la interacción social, sino por una inclinación innata al vicio. Son expresión de lo repudiable y lo inaceptable.*

2) *Están marcadas por la irracionalidad y el sometimiento a sus pulsiones, ya que actúan siempre tras la búsqueda insaciable de placer. Se les presenta signados por la hipersexualidad, el desenfreno, la insatisfacción y la lujuria.*

3) *Poseen un yo disociado, en permanente crisis interna, actuando contradictoriamente. De tal manera que son incapaces de establecer relaciones personales y afectivas estables*[51].

[51] Carlos Cosme, et al. *Obra citada*, p. 96.

Sin embargo, estas opiniones no pertenecen exclusivamente a la prensa, también se encuentran en declaraciones de funcionarios públicos como por ejemplo las hechas por el presidente del Instituto Peruano de Criminalística y Pericias, César Benavides, quien sostuvo que la promiscuidad en las parejas no heterosexuales es un factor que ocasiona, en la mayoría de casos, que las relaciones terminen en una desgracia, inclusive en un crimen. "La promiscuidad te lleva a estar con cualquier persona y por ello no se sabe bien con que tipo de persona uno se mete. Por ejemplo, en el caso de Alicia Delgado y de Marco Antonio se ha revelado, (que en sus relaciones amorosas) hubo pasión por el homosexualismo"[52].

Paralelamente, en el seguimiento realizado de dos de los casos, el de Marco Antonio Gallegos y el de Jorge Domingo Hurtado Encinas "Papucha", con el fin de evaluar la respuesta del Estado peruano frente a estos crímenes, hemos podido observar que la actuación de la fiscalía tiene dos facetas. La instancia dentro del Ministerio Público que lleva ambos casos es la 46 Fiscalía Provincial de Lima, a cargo de la fiscal Beatriz Cabello Arce. Durante una entrevista, ella nos informó que en el caso de Marco Antonio Gallegos, el proceso ha sido llevado con celeridad, explicando que el acusado había solicitado beneficios de reducción de condena, aceptables debido a la juventud del implicado, a cambio de confesar el delito. Sin embargo, ella señala que debido a algunos factores, durante el proceso fiscal se desestimó brindarle este beneficio. En la actualidad, el caso ha pasado a la sala judicial para el inicio del juicio oral, en donde se espera una pena ejemplificadora. En contraste, con respecto al segundo caso, el proceso ha sido extremadamente lento, ya que el asesinato ocurrió el 31 de mayo y el expediente recién ingresó a su despacho el 2 de diciembre con el Nº 556-09. La fiscal afirma que esta demora es irregular. Además, a partir de la lectura del expediente

[52] Fuente: Radio Capital, el día 14 de julio de 2009.

se puede observar que no ha habido un intento sostenido por recabar todos los elementos que pudieran concluir en la identificación del asesino. Sin duda, esta dilación está relacionada con las características de los acontecimientos y la aparente despreocupación de los familiares, quienes no se han hecho presentes durante el proceso. Sin embargo, este caso revela una situación alarmante sobre la respuesta dada por las autoridades en el proceso de investigación, aún más teniendo en cuenta que la mayoría de casos de asesinatos contra personas TLGB reproducen las mismas características. Las víctimas suelen ser personas que no cuentan con el beneficio de la fama mediática, y además sus familiares no cuentan con los medios económicos y sociales para seguir el proceso, además del estigma por ser una persona trans y ejercer el trabajo sexual. Así, podemos ver cómo se configura aquí una suerte de discriminación en la búsqueda de los responsables y en la obtención de justicia.

En la mayoría de casos, vemos una incapacidad del Estado peruano para enfrentar esta problemática de manera efectiva, dejando de lado la protección al derecho de la vida de las personas TLGB. Por ello, este Informe saluda la presentación en el mes de octubre del 2009, del proyecto de ley 3584/2009/CR, denominado Ley contra los crímenes de odio, propuesto por el congresista Carlos Bruce del grupo Alianza Parlamentaria. Este proyecto define que "los crímenes de odio se configuran cuando una persona comete un delito teniendo como motivación el odio o desprecio a la raza, género, edad, discapacidad mental o física, condición económica, religión, etnicidad, nacionalidad, afiliación o simpatía política o de cualquier otra índole, orientación sexual o identidad sexual de la víctima". Además, contempla un aumento en la sanción en los casos de homicidio calificado (art.108, n. 6 del Código Penal Peruano), lesiones graves (art. 121 del CPP) y lesiones leves (art. 122 del CPP) en el caso de ser un crimen de odio. A pesar que este proyecto no contempla otros tipos penales como la extorsión, el robo calificado, entre otros, es en definitiva una manera de garantizar cierta

protección y resarcimiento a las personas víctimas de crímenes motivados por una condición específica. En la actualidad, el proyecto se encuentra en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso esperando dictamen.

Un aspecto positivo de dicho proyecto ha sido el proceso de acercamiento por parte del autor de la norma a las organizaciones del movimiento TLGB, con el fin de solicitar opiniones y comentarios. Además, es importante rescatar que esta norma no sólo protege a las personas debido a su orientación sexual e identidad de género, sino que estimula la participación de todo el movimiento de derechos humanos y permite comprender la necesidad de generar alianzas entre los diversos movimientos sociales. Por todo lo dicho, el movimiento de derechos humanos exhorta a los y las miembros de la comisión de Justicia y Derechos Humanos que aprueben el dictamen, y al Congreso Nacional su aprobación, ya que sin duda es un mecanismo eficaz para legislar sobre la protección de los diversos grupos sociales usualmente sujetos a dichas prácticas de violencia y discriminación. Creemos que este proyecto es una estrategia eficiente para obtener una adecuada reparación en los mencionados casos, y además, necesaria para enfrentar su aumento y su impunidad.

PRINCIPIO 5:
EL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL

"Toda persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o daño corporal que sea cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo o grupo."

5º PRINCIPIO DE YOGYAKARTA

Durante los últimos años, la violencia contra la población TLGB ha sido uno de los problemas más cotidianos en la sociedad peruana, ciertamente los casos han sido focalizados en la población trans, inserta en una situación de mayor vulnerabilidad, debido a las condiciones sociales y culturales. Sin embargo, no ha dejado de afectar a lesbianas y gays. Durante el proceso de la relatoría de este Informe, ha sido posible recopilar 23 casos en los cuales se atenta contra la seguridad de las personas debido a su orientación sexual e identidad de género. Al leer el cuadro Nº 5 es evidente que la mayor cantidad de agresiones es sufrida por las trans (15), seguida por las mujeres lesbianas (6) y por los gays (2). También se muestra como la PNP/serenazgo es el principal agresor (10), seguido por personas naturales (6), familiares (6) y las juntas vecinales (1).

CUADRO Nº 5 CASOS CONTRA LA SEGURIDAD PERSONAL DE PERSONAS TLGB 2009

AGREDIDOS(AS)	IDEN-TIDAD	LUGAR Y FECHA	AGRESOR	TIPO DE DELITO	DENUNCIA	FUENTE
Danitza Condezo Quispe	trans	Lima	PNP	Abuso de autoridad y lesiones	Sí. 1ª fiscalía de prevención del Delito-Lima Norte	Instituto Runa
Alexandra Peña/ Leti Siranagua/ Celeste Chuña	trans	Lima	Serenazgo MML y PNP	Abuso de autoridad y lesiones	Sí. Comisaría de Petit Thouars	Instituto Runa
Paola Pinedo/ Daniela Saavedra/ Vanesa Ochabado/ Viviana Isuiza Kimberly Grefa Samira Vilca Priscila Panaifo	trans	Lima 19/08	PNP-Comisaría de Petit Thouars	Abuso de autoridad y lesiones	17º Fiscalía Penal de Lima	Instituto Runa
Erika Tapaullima Danitza Inocente	trans	Lima 19/08	PNP-Comisaría de Petit Thouars	Lesiones graves	Sí	Instituto Runa
Valeria Buitrón	trans	Lima	Serenazgo MML y PNP	Abuso de autoridad	Sí. Comisaría de Petit Thouars	Instituto Runa
NN	trans	Lima	Serenazgo MML y PNP	Abuso de autoridad y lesiones	Sí. Comisaría de Petit Thouars	Instituto Runa
Grupo de gays	gay	Iquitos 10/08	NN	Arrojaron bombas lacrimógenas dentro de la discoteca gay Asia	Sí. Comisaría de Punchana	Diario el Trome
Grupo de trans	trans	Lima, octubre	Serenazgo de Surco	Abuso de autoridad y lesiones	No	Asocia-ción Ángel Azul
Kiara Morayma	trans	San Martín 11/11	PNP	Abuso de autoridad y violencia verbal	Si. Defensoría del Pueblo	Diario Voces
NN	gay	Ascope, la libertad abril	Personas naturales	Lesiones graves	No	Asocia-ción GLBTI La Libertad

→

CUADRO Nº 5 CASOS CONTRA LA SEGURIDAD PERSONAL DE PERSONAS TLGB 2009

AGREDIDOS(AS)	IDEN-TIDAD	LUGAR Y FECHA	AGRESOR	TIPO DE DELITO	DENUNCIA	FUENTE
NN	trans	Ascope, la libertad agosto	NN	Acoso y agresión	No	Asociación GLBTI La Libertad
"Anai"	trans	Trujillo 22/08	Serenazgo Municipa-lidad Trujillo	Abuso de autoridad y lesiones	No	Asociación GLBTI La Libertad
NN	lesbiana	Trujillo 17/10	Padre	Violencia doméstica	No	Asociación GLBTI La Libertad
NN	lesbiana	Trujillo 12/12	Personas naturales	Violencia verbal y acoso	No	Asociación GLBTI La Libertad
NN	lesbiana	Lima	Familia	Violencia doméstica	No	LGBT Legal
Daniel	trans	Villa el Salvador Lima	Padre	Violencia doméstica	Sí	LGBT Legal
Magaly	lesbiana	Lima	Ex esposo	Acoso Violencia sexual	Sí	LGBT Legal
Vanesa	lesbiana	Lima	Ex esposo	Acoso y violencia psicológica	No	LGBT Legal
Alicia	lesbiana	Lima	Ex pareja mujer	Violencia doméstica	No	LGBT Legal
Dayane Nicoll	trans	San Martín 23/01	NN	Tortura	Sí En proceso de investi-gación	Diario Ahora
Tercero Ishuiza Fasabi "Techi"	trans	San Martín 02/02	Miembros de la Junta Vecinal	Tortura	Sí	Diario Ahora
Tercero Ishuiza Fasabi "Techi" "Tais"	trans	San Martín 02/02	Personas naturales	Acoso post tortura	Sí	Diario Voces
Grupo de trans	trans	Lima diciembre	Serenazgo MML y PNP	Abuso de autoridad y lesiones graves	Sí	Instituto Runa

Elaboración propia

Esta tendencia contra la población trans es confirmada por diversos estudios como el *Informe de derechos humanos sobre la población trans (transexuales, travestis, transgéneros) de la ciudad de Lima 2009 del Instituto Runa,* en el cual se señala que de las 157 trans con quienes Runa realiza trabajo comunitario, el 82 por ciento, es decir 128 personas, dijeron haber sido agredidas al menos una vez durante el año 2009. Las agresiones comprenden un amplio espectro desde agresiones verbales hasta abuso de autoridad y lesiones graves, pasando por violencia sexual, extorsión y robo. También se detalla como el principal agresor sigue siendo la PNP y el serenazgo. Otro trabajo de carácter cualitativo, realizado en diversas ciudades del país y focalizado en el estudio de la violencia contra los y las trabajadores sexuales, muestra la misma tendencia cuando habla de trans que realizan trabajo sexual. Consideramos que es importante fijarnos en la relación entre población trans y trabajo sexual, ya que ésta sirve de excusa para que la PNP/serenazgo ejerza violencia contra esta comunidad. En este sentido, hay que manifestar que el trabajo sexual en el Perú no es un delito[53] y por tanto su ejercicio no justifica la violencia que estos funcionarios públicos cometen de manera cruel y constante.

De esta manera, el presente Informe observa con preocupación la actuación del Estado peruano en dos ámbitos. El primero está referido a cómo muchos funcionarios públicos se convierten en agentes de violencia cotidiana frente a la población TLGB, a pesar de algunos avances normativos obtenidos en dicho sentido. El segundo está relacionado con la escasa respuesta del Estado en contra de los actos de violencia ejercidos por miembros e instituciones de la sociedad.

[53] Ximena Salazar, *Diagnóstico de la violencia contra los y las trabajadores/as sexuales, mujeres, transgéneros y varones y su vulnerabilidad frente a las ITS y el VIH*, Lima, MINSA, CONAMUSA, 2009.

Frente a la problemática trans, ni la PNP, ni las municipalidades parecen haber incorporado medidas eficientes para evitar la violencia. Con respecto a ello, la Municipalidad de Lima mediante el oficio Nº 55-2010-MML-GSGS-AA afirma haber implementado un taller sobre derechos humanos y discriminación por orientación sexual e identidad de género dirigido al personal de serenazgo, lo cual es un importante logro; sin embargo, al juzgar por los resultados, se debe considerar la necesidad de aumentar el dictado de estos talleres y además, la obligación de la Municipalidad de Lima de crear un sistema de monitoreo en relación con las actividades de su personal de seguridad. En este sentido, es interesante indicar que la Gerencia de Defensa del Ciudadano de la misma municipalidad ha manifestado mediante el oficio Nº 301-2010-MML/GDC que durante los años 2007, 2008 y 2009 no ha habido "queja alguna por agresiones o algún otro tipo de discriminación por orientación sexual o identidad de género"; esto ciertamente contrasta con la información proveniente de la Defensoría del Pueblo y los testimonios de activistas trans de la ciudad de Lima.

Por otro lado, esta relatoría observa con preocupación cómo la violación del derecho a la seguridad personal en el caso de las mujeres lesbianas está profundamente relacionada con la violencia doméstica ejercida por los padres, los hermanos, las parejas y las ex parejas. Dicha violencia comprende violencia psicológica, física, sexual, acoso, extorsión, entre otras, y muchas veces se complejiza por la tenencia de hijos. Por ello, es loable que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social haya aprobado el Plan Nacional contra la violencia hacia la Mujer 2009-2015, habiendo incorporado la orientación sexual como una de las causales protegidas por dicho plan. Cuando plantea su diagnóstico sobre la problemática señala que "existen diversas expresiones de violencia hacia las mujeres entre ellas relevamos: la violencia familiar, el feminicidio, la violencia sexual, la trata de mujeres, el hostigamiento sexual y la homofobia"[54].

[54] Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, *Plan Nacional contra la violencia hacia la Mujer 2009-2015*, p. 5.

Este análisis permitió establecer en la sección sobre la protección lo siguiente: "Referida a la obligación de los Estados de contribuir a que terceros no obstruyan el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia esto incluye: La atención a las poblaciones de mujeres en condiciones de mayor vulnerabilidad, principalmente a aquellas que…son víctimas de discriminación debido a sus condiciones; edad, estado civil, orientación sexual, entre otras"[55]. Sin duda, este plan es una de las pocas herramientas concretas del Estado peruano que busca promover una vida libre de violencia, contemplando la orientación sexual.

[55] *Ibídem*, p. 15.

CRÍMENES DE ODIO Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA PERSONAS TRANS, LESBIANAS, GAYS Y BISEXUALES EN EL PERÚ DURANTE EL AÑO 2009

Durante la elaboración de esta relatoría, los y las activistas TLGB han expresado su preocupación por las características de la violencia en relación con los asesinatos de miembros de la comunidad, por la inacción de los funcionarios del Estado peruano responsables de velar por la vida y seguridad de las personas, por la complicidad de ciertos discursos que reafirman el prejuicio y el estigma como el de los medios de comunicación y el de la iglesia católica; y, por los casos que atentan contra la seguridad personal y que muestran discriminación contra las personas TLGB.

Por ello, este Informe saluda la presentación en el mes de octubre del 2009, del proyecto de ley 3584/2009/CR, denominado Ley contra los crímenes de odio, propuesto por el congresista Carlos Bruce del grupo Alianza Parlamentaria. Este proyecto define que "los crímenes de odio se configuran cuando una persona comete un delito teniendo como motivación el odio o desprecio a la raza, género, edad, discapacidad mental o física, condición económica, religión, etnicidad, nacionalidad, afiliación o simpatía política o de cualquier otra índole, orientación sexual o identidad sexual de la víctima". Sin embargo, este proyecto de ley sólo contempla los casos de homicidio calificado (art.108, n. 6 del Código Penal Peruano), lesiones graves (art. 121 del CPP) y lesiones leves (art. 122 del CPP). Ante ello, diversas agrupaciones TLGB, además de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y Amnistía Internacional solicitaron al congresista se aumente a otros tipos delictivos, como extorsión, chantaje, discriminación, entre otros.

Con respecto a los asesinatos, el presente Informe ha recopilado un número de 19 casos ocurridos durante el año 2009, cifra que en mayor medida ha tomado en consideración diarios de circulación nacional, salvo en los casos de las regiones de Ayacucho, San Martín y Loreto. Con seguridad se puede afirmar que esta cifra no representa la realidad alrededor de los asesinatos cometidos en contra de las personas TLGB a nivel nacional. Sin embargo, a partir de esta muestra, podemos llegar a algunas conclusiones alarmantes. En el año 2009, el número de casos reportados por los medios de comunicación escritos sobre asesinatos contra personas TLGB en relación con el año 2008 se han incrementado en un 90 por ciento.

Por otro lado, si hacemos un análisis desde el 2005, cuando se publicó el primer informe sobre derechos humanos TLGB, hasta el 2009, podemos advertir que el aumento porcentual con respecto al promedio anual de asesinatos obtenido entre el 2005 y el 2008, ha sido de un 58.3 por ciento. Para explicar esta cifra, tal como mostramos en el gráfico Nº 3, debemos tener en cuenta que el 2005 el informe arrojó 14 asesinatos, el informe 2006-2007 indicó para el primer año un cifra de 12 asesinatos, y la misma cantidad para el segundo, y el informe 2008 mostró 10 casos. De estas cifras, se obtiene como promedio la cifra de 12 asesinatos por año. Por ello, la relación porcentual obtenida entre el promedio anual encontrado y la cifra del año 2009 (19 casos) es de un aumento del 58.3 por ciento.

Con respecto a los actos que atentan contra la seguridad personal, durante los últimos años, la violencia contra la población TLGB ha sido uno de los problemas más cotidianos en la sociedad peruana. Las agresiones comprenden un amplio espectro desde agresiones verbales hasta abuso de autoridad, lesiones graves y leves, pasando por violencia sexual, extorsión y robo.

Ciertamente los casos han sido focalizados en la población trans, inserta en una situación de mayor vulnerabilidad, debido a las condiciones sociales y culturales. Sin embargo, no ha dejado de afectar a lesbianas y gays. Durante el proceso de la relatoría de este Informe, ha sido posible recopilar 23 casos en los cuales se atenta contra la seguridad de las personas debido a su orientación sexual e identidad de género. La mayor cantidad de agresiones es sufrida por las trans (15), seguida por las lesbianas (6) y por los gays (2). También se muestra como la PNP/ serenazgo es el principal agresor (10), seguido por personas naturales (6), familiares (6) y las juntas vecinales (1). Merece una mención especial relevar cómo la violación del derecho a la seguridad personal en el caso de las mujeres lesbianas está profundamente relacionada con la violencia doméstica ejercida por los padres, los hermanos, las parejas y las ex parejas. Dicha violencia comprende violencia psicológica, física, sexual, acoso, extorsión, entre otras, y muchas veces se complejiza por la tenencia de los hijos.

Con respecto a la discriminación, los principales agentes de discriminación son los funcionarios públicos (24), seguidos por personas naturales (4) y entidades privadas (4), y finalmente, las juntas vecinales (1). Esto significa que en el 73 por ciento de los casos presentados, el agente discriminador es un funcionario público.

Entre los funcionarios públicos que más discriminan encontramos al personal de salud (13), seguido por la PNP/serenazgo (7), los centros penitenciarios (2) y otros (2), en donde el personal médico representa un 54 por ciento. Por ello, creemos que el Estado peruano debe emprender medidas urgentes para incorporar una estrategia que enfrente la discriminación por orientación sexual e identidad de género dentro de su misma estructura administrativa.

Por otro lado, según nuestra recopilación, la población que presenta más casos de discriminación es la gay (19), seguido por la trans (12), la lésbica (3) y la bisexual (1). Sin embargo, esta cifra debe ser leída en el contexto de que la población gay es la que con más facilidad denuncia o expresa la discriminación, en comparación con la trans y lésbica, sin duda debido al temor y a la resignación frente a la discriminación.

En términos generales, podemos afirmar que entre asesinatos (19), actos contra la seguridad personal (23) y actos de discriminación (33), los actos recopilados por este informe contra las personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú durante el año 2009 suman 75. Este resultado permite afirmar que cada 4 días y medio ocurre un hecho de violencia o discriminación contra una persona TLGB en el Perú.

PRINCIPIO 6:
EL DERECHO A LA PRIVACIDAD

> *"Todas las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tienen derecho a gozar de su privacidad, sin injerencias arbitrarias o ilegales, inclusive en cuanto a su familia, su domicilio o su correspondencia, así como derecho a la protección contra ataques ilegales a su honra o a su reputación. El derecho a la privacidad normalmente incluye la opción en cuanto a revelar o no información relacionada con la propia orientación sexual o identidad de género, como también las decisiones y elecciones relativas al propio cuerpo y a las relaciones sexuales o de otra índole consensuadas con otras personas."*
>
> **6º PRINCIPIO DE YOGYAKARTA**

El derecho a la privacidad es una de las instancias de protección de la dignidad y el libre desarrollo de la persona. Tal como ha afirmado uno de los magistrados del Tribunal Constitucional sobre la relación entre el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad y la identidad sexual, éste "requiere proyectarse adecuadamente en todos los ámbitos en los que eventualmente pueda manifestarse, mediante ciertas garantías mínimas. Entre éstas se encuentran esencialmente la protección de la opción sexual y guardar reserva en torno a la propia opción sexual."[56] Por ende, esta protección se constituye en un medio para la defensa de la intimidad personal frente a violaciones tanto de funcionarios públicos como de terceros.

[56] Fundamento del voto del magistrado Mesía Ramírez, n. 58. En: Tribunal Constitucional del Perú (TCP), Expediente Nº 00926-2007-PA/TC, Sentencia del 3 de noviembre de 2009.

En relación con la orientación sexual y la identidad de género, la violación del derecho a la privacidad está íntimamente ligada con el chantaje, la extorsión, el acoso y la amenaza, y en muchos casos, es un medio que intenta justificar la discriminación y los crímenes de odio. Por ello, la violación a este derecho debe ser entendido como un tipo particular de violencia contra las personas TLGB.

A partir del análisis de ciertos casos, podemos afirmar que, en el Perú, un aspecto importante sobre el derecho a la privacidad de las personas TLGB está relacionado con el papel ejercido por los medios de comunicación. Existe una práctica recurrente en estos medios por la cual la orientación sexual de las personas se transforma en un motivo de exposición pública basada en el estereotipo y el prejuicio. De esta manera, este uso mediático que promueve un discurso discriminador, constituye a la orientación sexual y a la identidad de género en factores críticos para exponer la vida privada.

En torno a ello, durante el 2009, el caso más resaltante ha sido el de Marco Antonio Gallego, víctima de asesinato por parte de un grupo de hombres. El carácter de personaje público de Marco Antonio Gallegos aseguró inmediatamente la atención de la prensa peruana sobre los detalles de la muerte y el proceso de investigación. A lo largo de los primeros días posteriores al asesinato, la prensa mostró una serie de elementos que construyeron un discurso sobre la víctima cargada de homofobia referida a sus costumbres personales y gustos. Esta atención mediática llegó a un punto culminante cuando el programa televisivo Día D, conducido por Pamela Vértiz, presentó un documento del Servicio de Biología Forense que determinaba que Marco Antonio Gallego había sido portador del VIH.

Este hecho tiene dos aspectos importantes sobre la violación al derecho a la privacidad. Por un lado, en el ámbito legal, la ley 26626 en su artículo

5 indica que "los resultados de las pruebas diagnosticadas con el VIH/ SIDA y la información sobre la causa cierta o de probable contagio son de carácter confidencial. Dichos resultados e información sólo podrán ser solicitados por el Ministerio Público o el Poder Judicial, siempre que las circunstancias lo justifiquen y únicamente para investigación delictiva". A partir de este párrafo, textualmente reproducido de la ley denominada CONTRASIDA, se puede evidenciar que algunos medios de comunicación han incurrido en la violación de la norma de confidencialidad, al haber mostrado historias clínicas de personas involucradas en el proceso, vulnerando la reserva del diagnóstico.

Por otro lado, en el ámbito social, los hechos mediáticos que rodearon el caso de Marco Antonio Gallegos, muestran cómo la intromisión en su vida privada permitió generar un discurso que justificaba el delito. En este sentido, observamos cómo la condición de seropositividad se tornaba en una causa suficiente para que el asesino haya cometido el crimen. Sin duda, este tipo de discurso se transforma en fuente de discriminación y de impunidad, cuya base es la desvalorización de la orientación sexual, en particular si es sumada a condiciones de salud particulares, y promueve otras prácticas de abuso como la extorsión, el chantaje y el acoso.

Esta actitud se reproduce en otros casos de violación del derecho a la privacidad no relacionados con los medios de comunicación. Por ejemplo, en dos casos colocados en el cuadro Nº 1, podemos observar como la violación de la privacidad es utilizada para amenazar y chantajear a los implicados, un estudiante universitario y un oficial de la marina peruana. En ambos casos, los agresores (personas naturales y la PNP) intentaron usar la información sobre la orientación sexual como motivo de sanción, a través del chantaje y el acoso. Esto, nuevamente, muestra cómo la orientación sexual y la identidad de género son vistas como objeto de abuso y denigración social.

El papel del Estado peruano en la protección y promoción de este derecho ha sido limitada, tal como lo recuerda el magistrado Mesía Ramírez, al afirmar que "…existen fundadas razones para considerar que aún no existe en el ámbito de la jurisdicción ordinaria una suficiente tendencia a proteger el derecho fundamental a la identidad sexual y a guardar reserva sobre las convicciones que pertenecen al núcleo intimo de la persona humana…".[57] En este sentido, el presente Informe debe señalar la importancia de establecer normas que combatan y sancionen estas prácticas discriminatorias, que reproducen un continuo estado de vulnerabilidad en contra de las personas TLGB.

[57] *Ibídem*, n. 8.

GRUPO 3:

OBLIGACIÓN DEL ESTADO PERUANO DE RESPETAR, PROTEGER Y PROMOVER EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LAS PERSONAS TRANS, LESBIANAS, GAYS Y BISEXUALES

EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL ES OTRO DE LOS FUNDAMENTOS PARA OBTENER UN DESARROLLO ADECUADO AL LIBRE DESENVOLVIMIENTO DE LA PERSONA DENTRO DE UNA SOCIEDAD. SIN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA, LAS PERSONAS SE ENCUENTRAN SUJETAS A UNA CONSIDERABLE DISMINUCIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA. DE ESTA MANERA, SE DEBE COMPRENDER CÓMO EL DERECHO A LA LIBERTAD ES COMPLEMENTARIO CON EL DERECHO A LA VIDA, YA QUE AMBOS FORTALECEN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

EN EL PERÚ, DICHA SITUACIÓN ES VISTA POR EL MOVIMIENTO TLGB COMO MOTIVO DE CONSTANTE PREOCUPACIÓN DEBIDO A LA SISTEMÁTICA VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD EN DIVERSOS ÁMBITOS. NO SÓLO ESTÁ RELACIONADA CON ERRADICAR LA DETENCIÓN ARBITRARIA, SINO TAMBIÉN, IMPLICA ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE CUALQUIER PERSONA SEA SOMETIDA A TORTURAS Y TRATOS CRUELES, CAUSADAS POR LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO. CABE RESALTAR QUE LOS ESFUERZOS IMPLEMENTADOS, NO HAN SIDO SUFICIENTES PARA DETENER LA PRESENCIA DE ESTOS CASOS.

PRINCIPIO 7:
EL DERECHO DE TODA PERSONA A NO SER DETENIDA ARBITRARIAMENTE

> *"Ninguna persona deberá ser arrestada o detenida en forma arbitraria. Es arbitrario el arresto o la detención por motivos de orientación sexual o identidad de género, ya sea en cumplimiento de una orden judicial o por cualquier otra razón. En base a la igualdad, todas las personas que están bajo arresto, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tienen el derecho a ser informadas de las razones del arresto y notificadas del carácter de las acusaciones formuladas en su contra; asimismo, tienen el derecho a ser llevadas sin demora ante un funcionario o funcionarias a quien la ley habilite para ejercer funciones judiciales, como también a recurrir ante un tribunal a fin de que éste decida sobre la legalidad de su detención, ya sea que se les haya acusado o no de ofensa alguna."*
>
> 7º PRINCIPIO DE YOGYAKARTA

Una de las maneras más comunes de violar el derecho a la libertad es la detención arbitraria. Este Informe releva que en diversas regiones dentro del Perú aún se realizan redadas, como práctica continua, en espacios de socialización de personas gays, trans y lesbianas, en donde ocurren detenciones arbitrarias en razón de la orientación sexual y de la identidad de género. Durante los talleres participativos, los y las activistas manifestaron que la población TLGB en el Perú se ha visto continuamente afectada por este problema, sobre todo las personas trans.

Según el informe del Instituto Runa 2009, existen numerosos casos, en la ciudad de Lima, en los cuales la detención arbitraria afecta en particular a la población trans. En relación con este grupo, el abuso de autoridad cometido por parte de los miembros de los servicios de serenazgo ha sido la principal causa de agresión, sin que se deba dejar de mencionar que esto ocurre inclusive cuando la PNP acompaña a los serenos, permitiendo traslados forzosos a zonas alejadas y actos de violencia. Estos hechos suelen estar relacionados con extorsión y acoso sexual, robos, tratos denigrantes y/o torturas. Sin duda, este comportamiento negligente constituye una omisión a sus deberes, toda vez que su presencia obliga a asegurar que los procedimientos relacionados con el orden público y la detención de personas se adecuen a la ley.

Entre los casos del 2009, dos llaman la atención por la extrema vulnerabilidad a la cual han sido sometidas dos ciudadanas trans. En ambos casos, las agredidas fueron detenidas durante las usuales redadas realizadas en el centro de la ciudad de Lima, durante el proceso de las mismas y mediada la agresión de los policías, ellas intentaron defenderse. La consecuencia de esta defensa fue el hostigamiento que provocó que fueran acusadas por agresión y robo. De esta manera, sin mediar un debido proceso, fueron ingresadas en los penales de Lurigancho y de Huaral.

Todos estos actos de violencia, referidos a la detención arbitraria y los traslados forzosos ocurren usualmente en el contexto de redadas contra el trabajo sexual ejercido por personas trans. Este hecho suele servir de justificación a los miembros del serenazgo y de la PNP para incurrir en dichas prácticas contrarias al respeto de la vida y la libertad de las personas. En este sentido, se debe recordar, otra vez, que el trabajo sexual en el Perú no es un delito, y su ejercicio de ninguna manera puede servir para justificar la violencia. Por ello, toda vez que las municipalidades intenten diseñar estrategias para controlar el trabajo sexual, éstas deben estar de acuerdo con el respeto a los derechos humanos.

En el cuadro Nº 5, dentro de esta muestra, podemos observar algunos casos referidos a la detención arbitraria, de los ocho casos registrados para este informe, siete (7) corresponden a la población trans. El principal agresor es el servicio de serenazgo de las diversas ciudades del Perú, en complicidad con la Policía Nacional. Cabe señalar que esta cifra tiene un amplio subregistro ya que dicha población es renuente a presentar denuncias debido al desconocimiento del proceso y al temor de ser discriminada o violentada por los funcionarios públicos. También es importante resaltar que muchas trans trabajadoras sexuales consideran que estas prácticas de violencia realizadas por los agentes no constituyen una violación a sus derechos debido a la idea que su misma identidad de género las descalifica como sujetos de derecho, lo cual revela la grave situación de vulnerabilidad en la cual se encuentra este grupo social[58].

Con respecto al tipo de agresor, y en relación con el año 2008, en el cual ya se evidenciaba el papel de las organizaciones comunitarias como las juntas vecinales o las rondas campesinas, este Informe ve con creciente preocupación el papel que éstas han tomado en la dinámica de la violencia contra personas trans. Esta situación ha sido ocultada durante largos años. En este sentido, otro tema que exige una adecuada atención es la Ley Nº 29372, llamada ley de arresto ciudadano, y publicada el 9 de junio de 2009, la cual modifica los artículos 259 y 260 del Código Procesal Penal.

Dicha modificatoria permite a los ciudadanos realizar arrestos en caso de flagrante delito. En el contexto de la aprobación y promulgación de la ley, la Defensoría del Pueblo señaló que esta atribución no podría ser aplicada por los serenos; sin embargo, el presidente de la Comisión de Justicia del Congreso, Juan Carlos Eguren manifestó que este personal municipal si podría hacerlo según la ley aprobada. Esta norma genera

[58] RUNA, *Informe de derechos Humanos sobre la población Trans (transexuales, travestis, transgénero) de la ciudad de Lima. Informe 2009*, Lima, Runa, 2009, p. 17.

preocupación entre la comunidad TLGB toda vez que entrega al ciudadano y al serenazgo la potestad de definir, según las circunstancias y el buen parecer de cada uno, qué es un delito o no, y a partir de ello proceder a efectuar un arresto. Sin duda, este temor está justificado si se tiene en cuenta el usual proceder del serenazgo y otros tipos de organizaciones comunitarias como las Juntas Vecinales, el cual está caracterizado por el prejuicio contra las personas TLGB.

PRINCIPIO 10:
EL DERECHO DE TODA PERSONA A NO SER SOMETIDA A TORTURAS NI A PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

> *"Todas las personas tienen el derecho a no ser sometidas a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluso por razones relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género."*
>
> **10º PRINCIPIO DE YOGYAKARTA**

La práctica de la tortura es una las formas más terribles de ejercer violencia contra las personas, y daña de manera profunda e irreparable la dignidad y la libertad humanas. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la define en su artículo primero como "todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación…". Dicho instrumento ha sido firmado y ratificado[59], junto con su Protocolo facultativo[60], por el Estado peruano, lo cual le genera la obligación internacional de combatir esta práctica. De la misma manera, constituyen un delito los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo citado.

[59] Ratificado el 7 de julio de 1988.
[60] Ratificado el 19 de septiembre de 2006.

En particular, las personas TLGB son objeto de estas prácticas debido al estigma y al prejuicio social que las sitúa en una condición de extrema vulnerabilidad. Tal como se mostró en el Informe Anual 2008, en los casos de Jefry Edgar Peña Tuanama y Luis Alberto Rojas Marín, quienes fueron atacados y torturados, el primero con la anuencia de la policía y el segundo dentro de una comisaría.

Durante el 2009, esta situación de violencia también ha afectado a la comunidad TLGB, específicamente en dos casos. En enero de 2009, Dayane Nicoll, cuyo nombre legal es Roicer del Castillo García, fue apuñalada diecinueve veces dentro de su salón de belleza, ubicado en la Banda de Shilcayo, y luego conducida al hospital.

Días después, en la ciudad de Tarapoto, una travesti, cuyo nombre legal es Tercero Ishuiza Fasabi, conocida como Techi, fue agredida brutalmente por miembros de las juntas vecinales de seguridad ciudadana de los sectores Señor de los Milagros y Puerto Azul. Ella, quien ejercía el trabajo sexual, fue encontrada con un hombre. En estas circunstancias, ambos fueron insultados y desnudados, sin embargo, la travesti, quien estaba vestida de acuerdo a su identidad de género fue objeto de especial ensañamiento. Ella fue sometida a la humillación pública mientras cortaban todo su cabello y la golpeaban. Después de esto, ambos fueron obligados a hacer ejercicios mientras eran agredidos con palos, hasta que finalmente, ella fue amarrada y obligada a dormir sobre la pista. Todos estos eventos fueron trasmitidos durante el programa periodístico de América Noticias, lo cual permitió una pronta respuesta de parte del movimiento de derechos humanos del Perú.

Con respecto a estos hechos, Huxton Alvarado, dirigente de la Junta Vecinal de Puerto Azul y Señor de los Milagros de la ciudad de Tarapoto,

y uno de los implicados en la agresión, dijo: "A ellos le estamos dando un castigo merecedor y nos hemos puesto de acuerdo para erradicarlos"[61]. Posteriormente, Techi Ishuiza denunció a los miembros de la junta vecinal con la colaboración de Susel Paredes, quien la representa en calidad de abogada.

Una importante participación en este proceso corresponde el papel jugado por Amnistía Internacional, que emitió una Acción Urgente, con el fin de obtener una reparación y se sancione a los responsables. Así pues, las manifestaciones de la agraviada fueron tomadas el 23 de febrero, y la de los presuntos culpables el 27 del mismo mes. La pericia psicológica a Techi se realizó el 2 de abril. Después de estas diligencias, el fiscal Ricardo Jiménez denunció ante el Poder Judicial al Coordinador General de las Juntas vecinales, Carlos Ríos Arce, y a los coordinadores de las juntas vecinales de seguridad ciudadana, Huxton Alvarado Barrera y Edison Dávila Vásquez, por el delito contra la libertad en la modalidad de secuestro y coacción, y el delito contra la humanidad en su modalidad de discriminación. Posteriormente, se inició el juicio a cargo del juez Ubaldo de Loayza, el cual continúa hasta la actualidad.

Este Informe debe resaltar que este proceso judicial ha seguido con regularidad, en comparación con otros del mismo tipo, como por ejemplo los casos Jefry Edgar Peña Tuanama y Luis Alberto Rojas Marín, los cuales después de tres y dos años respectivamente, no han hallado ninguna solución o han sido archivados.

En este sentido, para enfrentar satisfactoriamente los casos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra personas TLGB, el Estado peruano debe seguir la 12º recomendación del Comité contra la Tortura realizada sobre el cuarto informe periódico del Perú, la cual

[61] En: http://www.periodismoenlinea.org/200901293256/Actualidad/Junta-vecinal-de-Tarapoto-golpea-humilla-y-rapa-a-un-travesti.html

indica que: "El Estado Parte debe adoptar medidas eficaces para impedir la tortura en todo el territorio bajo su jurisdicción. El Comité le recuerda al Estado Parte su obligación de investigar pronta, imparcial y eficazmente todas las denuncias presentadas y asegurar que se impongan sanciones adecuadas para los condenados así como que se otorguen reparaciones a las víctimas."[62] Y por otro lado, para poder realizar un seguimiento eficaz de esto, recordar que: "El Estado Parte debe establecer un registro nacional de todas las denuncias recibidas de personas que afirman haber sido víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, como ya se recogió en las observaciones finales del Comité en 1999 (A/55/44, párrs. 56 a 63)".[63]

[62] Comité contra la Tortura, *Conclusiones y Recomendaciones (CAT/C/SR.718)*, 36° período de sesiones, 1º a 19 de mayo de 2006, n. 12.

[63] *Ibídem*, n. 14.

GRUPO 4:

OBLIGACIÓN DEL ESTADO PERUANO DE RESPETAR, PROTEGER Y PROMOVER LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC) DE LAS PERSONAS TRANS, LESBIANAS, GAYS Y BISEXUALES

EL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS HA IDO INCORPORANDO UNA SERIE DE ÁMBITOS QUE BUSCAN MEJORAR EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS. SI BIEN ESTA NECESIDAD CONTEMPLA EL RESGUARDO DE LA VIDA Y LA LIBERTAD COMO PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, NO DEJA DE LADO LA IMPORTANCIA DE OTROS MÚLTIPLES FACTORES QUE PROMUEVEN O DIFICULTAN SU PLENO EJERCICIO. TODOS ESTOS FACTORES HAN SIDO COLOCADOS BAJO LA CATEGORÍA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC), EN TANTO SE CONVIERTEN EN GARANTÍA DEL GOCE DE LOS DERECHOS, SOBRE TODO, SI TENEMOS EN CUENTA QUE LAS VIOLACIONES DE LOS DESC A MENUDO ESTÁN RELACIONADAS CON VIOLACIONES DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS EN FORMA DE NEGACIONES REITERADAS. ESTO REFUERZA LA CONCEPCIÓN QUE LOS DERECHOS HUMANOS SON INALIENABLES E INTERDEPENDIENTES. EL RECONOCIMIENTO DE LOS DESC NO ES UN MERO CATÁLOGO DE BUENAS INTENCIONES POR PARTE DE LOS ESTADOS. SON DERECHOS QUE SE DERIVAN DIRECTAMENTE DE TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, COMO EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LA ONU (1966) Y LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR ORGANISMOS ESPECIALIZADOS COMO LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO).

EN EL PERÚ, ESTA REALIDAD ES PATENTE EN EL CASO DE LAS PERSONAS TLGB, QUIENES ESTÁN INSERTAS EN UN CÍRCULO VICIOSO DONDE LA VULNERABILIDAD SE VE REFORZADA POR LA INCAPACIDAD DEL ESTADO DE BRINDAR LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA EL PLENO GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS. PRINCIPALMENTE, SE DEBE RELEVAR LA SITUACIÓN DE LA POBLACIÓN TRANS Y LESBIANA, QUIENES NO SÓLO PADECEN LA DISCRIMINACIÓN DE UNA SOCIEDAD INTOLERANTE SINO QUE VEN AFECTADOS SUS DERECHOS POR MOTIVOS DE GÉNERO, LO CUAL CONSTITUYE UNA SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE. TAMBIÉN, ES IMPORTANTE AFIRMAR LA EXISTENCIA DE OTRAS VARIABLES QUE AFECTAN CLARAMENTE EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO LA PROCEDENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ÉTNICA. LA PRINCIPAL RIQUEZA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTOS DERECHOS ES EL ENFRENTAR LAS RAZONES ESTRUCTURALES DE LA DISCRIMINACIÓN, PERMITIENDO LA CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS VIABLES DE SOLUCIÓN A LA DESPROTECCIÓN.

PRINCIPIO 13:
EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y A OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOCIAL

"Todas las personas tienen derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género."

13º PRINCIPIO DE YOGYAKARTA

El acceso a la seguridad social es un derecho importante para la obtención y el mantenimiento de una elevada calidad de vida. Por esto, el estado debe garantizar su acceso universal sin discriminación a todas las personas, estableciendo garantías para definir estrategias que aborden las necesidades especificas, según las características de las diversas comunidades. En este sentido, el trato diferenciado es una garantía de obtener un servicio de calidad que asegure una igualdad ante la ley, sin que esto constituya ningún tipo de discriminación.

En el Perú, la evaluación del acceso a la seguridad social de personas TLGB es un ámbito que muestra los diversos problemas estructurales dispersos en toda la administración pública del Estado peruano: primero, la negativa de visibilizar las necesidades y demandas de las personas originadas por vivir una orientación sexual e identidad de género diferente a la heterosexual; segundo, la incapacidad de afrontar estas demandas y tercero, la negligencia de no asumir sus responsabilidades frente a ello. En este sentido, existen formas diferenciadas de mantener la no visibilización y por ende, la exclusión. Por ello, es muy difícil hacer un diagnóstico real sobre la inserción de estas necesidades dentro del sistema de seguridad social peruano, las cuales comprenden desde la implementación de servicios y coberturas adecuados hasta la presencia de profesionales sensibilizados, capacitados y competentes en la atención de la población TLGB.

El sistema de seguridad social peruano cubre dos importantes áreas: la primera está referida a la cobertura de pensiones para trabajadores (entre otras cosas, incluye jubilaciones, pensiones por invalidez, por viudez); la segunda está relacionada con el acceso a seguros y servicios de salud. En el sistema peruano existen instituciones tanto privadas como públicas que llevan a cabo esta misión. Dentro del sector privado, se encuentran las Administraciones de Fondo de Pensiones (AFP), así como, los seguros privados de vida y salud. Con respecto al sector público, las funciones están distribuidas así: la Oficina de Normalización Previsional

(ONP) es la encargada de administrar las pensiones y jubilaciones y Essalud responsable de velar por el aseguramiento en salud de las y los trabajadores peruanos. Es importante resaltar que en el área de aseguramiento en salud, dentro de la administración pública, también se cuenta con el Seguro Integral de Salud (SIS).

Essalud es la institución más antigua e implementa la seguridad social relacionada con la cobertura en salud de las y los trabajadores peruanos. El SIS se creó en el 2002 como organismo público descentralizado del Ministerio de Salud y en reemplazo del Seguro Escolar y el Seguro Materno Infantil, y a la vez, significó la evolución del sistema de atención gratuita hacia las personas en situación de pobreza y de extrema pobreza.

Siguiendo esta separación de funciones, existen aspectos específicos que deben ser relevados en este Informe, que pueden brindar algunos parámetros sobre la seguridad social con respecto a la orientación sexual e identidad de género.

Essalud como ente rector de la seguridad social posee una mayor cobertura con respecto a las personas aseguradas. Según la carta Nº 633-SA-PE-ESSALUD-2010, enviada por la Defensoría del Asegurado, en el periodo 2008-2009, se ha verificado que no se ha interpuesto reclamo o solicitud de mediación que tenga como causa la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

Dentro de las políticas de dicha institución, es importante manifestar que contempla dentro de su cobertura el acceso de las personas que viven con VIH al Tratamiento Antirretroviral de gran actividad (TARGA), el cual mejora su calidad de vida y detiene el avance de la enfermedad; sin embargo, aunque la prestación de este tratamiento está muy extendida, se han reportado casos en otras regiones donde el acceso a este tratamiento específico, es problemático debido al desabastecimiento. En términos

generales, hay que reconocer que esta institución ha ido aumentando su presupuesto en relación con el VIH durante el periodo 2007-2009, habiendo gastado en el último año 20 257 377 millones de soles, lo cual representa el 14.1 por ciento del gasto total64. Además, es importante saber que el 25 por ciento de los establecimientos utilizados para la distribución y acceso al TARGA pertenecen a Essalud[65].

Por un lado, con respecto a otros tipos de beneficios propios de la seguridad social se debe relevar que este sistema, en su versión pública o privada, no reconoce de ninguna manera cobertura para parejas del mismo sexo, lo cual las coloca en una situación de extrema vulnerabilidad. De tal manera, no reconoce el derecho a la pensión, beneficios funerarios, ni seguro de vida y salud entre dichas parejas. Por otro lado, dentro de su cobertura en salud, existe la problemática relacionada con la inexistencia de programas dirigidos a las personas trans para el acceso a atención médica integral, tratamientos hormonales de calidad y procedimientos quirúrgicos de reasignación de sexo dentro de la cobertura de la seguridad social.

En cuanto al SIS, con relación al VIH/SIDA, cabe advertir que no incluyó a las denominadas poblaciones vulnerables (entre las cuales se encuentran los hombres que tienen sexo con otros hombres) en el discurso salubrista, dentro de sus planes de aseguramiento no contributivos a pesar de que en ellas se ubica la mayor cantidad de casos registrados de VIH/SIDA. Es decir, no los incorporó dentro de los planes de aseguramiento no contributivos y consideró dentro de sus exclusiones el tratamiento en adultos. Sin embargo, posteriormente, mediante el Decreto Supremo Nº 004-2007-SA, con el fin de focalizar el destino de los recursos y garantizar la accesibilidad a los servicios de salud dentro del marco del

[64] Ministerio de Salud, *Perú. Informe Nacional sobre los progresos realizados en la aplicación del UNGASS. Periodo enero 2008-diciembre 2009,* Lima, 2010, p. 32.
[65] *Ibídem*, p. 65.

aseguramiento universal, reordenó sus planes de beneficios existentes mediante un Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias, y a la par, estableció un componente subsidiado dirigido a la población de pobreza y extrema pobreza que no cuenta con seguro de salud, y un componente semi-subsidiado dirigido a la personas con limitada capacidad de pago, sin seguro de salud. En este reordenamiento contempló la prestación de servicios relacionados con el VIH/SIDA dentro de una clasificación etárea[66]. En este mismo sentido, es importante mencionar la promulgación en abril de 2009 de la ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, lo cual implica un mayor alcance para prevención y tratamiento.

Dadas las características particulares del SIS, y teniendo en cuenta a las personas TLGB que viven en situación de pobreza y extrema pobreza, este Informe debe exhortar a los funcionarios que de ninguna manera estos requisitos y condiciones del aseguramiento deben convertirse en excusa para la discriminación o la exclusión de dicha población. De hecho, en los talleres y entrevistas realizadas para esta relatoría se denunció casos donde algunos y algunas funcionarias y/o proveedores habrían negado el acceso a personas trans a este seguro, aludiendo que éste no tiene cobertura de atención para personas con VIH/SIDA, sin embargo, las personas rechazadas no eran seropositivas. Este tipo de conductas demuestra el prejuicio instalado dentro de algunos funcionarios, quienes excluyen a las mujeres trans y a los hombres gays y bisexuales de los otros servicios de salud no referidos al VIH a partir de un discurso discriminador.

De esta manera, se puede observar que el acceso a la seguridad social por parte de la comunidad TLGB está concentrado en las políticas referidas al VIH/SIDA, dejando de lado otras demandas frente al sistema como la cobertura a parejas o tratamientos hormonales para personas trans.

---

[66] Defensoría del Pueblo, *Fortaleciendo la respuesta frente a la epidemia del VIH/SIDA: Supervisión de los servicios de prevención, atención y tratamiento del VIH/SIDA. Informe Defensorial Nº 143*, Lima, 2009, pp. 83-87.

PRINCIPIO 16:
EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

"Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual e identidad de género, y con el debido respeto hacia éstas."

16º PRINCIPIO DE YOGYAKARTA

Las políticas públicas de educación son de gran relevancia para establecer una sociedad tolerante y respetuosa de las diferencias, y en ese sentido, colaboran con el fomento de una cultura democrática y de paz. Es por ello, que la comunidad TLGB en el Perú ve con suma preocupación la escasa voluntad política del Estado peruano de abordar frontalmente la orientación sexual y la identidad de género, ya que esto no sólo genera que las instituciones educativas se transformen en ámbitos hostiles para las personas TLGB, sino que la sociedad en general no aprenda a respetar las diferencias entre los seres humanos.

Un primer aspecto, muchas veces invisibilizado, es la presencia de niños, niñas y adolescentes con orientaciones sexuales e identidades de género diferentes a la heterosexual dentro de las instituciones educativas, y por consecuencia oculta la discriminación y el acoso del cual son víctimas. Durante el año 2009, un caso mostró con patente claridad esta problemática, un niño, cuyas iniciales son A.N.H., de 11 años se suicidó por los recurrentes acosos de sus compañeros en la ciudad de Huancayo.

En este sentido, es interesante leer las declaraciones de una funcionaria del Ministerio de Educación, para quien la discriminación por orientación sexual es un tema que aunque no afecta a muchos estudiantes, requiere de atención por los efectos en el desarrollo socioemocional de los estudiantes. Al respecto señala: "…hay que atenderlo [discriminación

por orientación sexual] aunque los profesores sientan limitaciones para hacerlo. No saben como abordarlo en las aulas. Hay tendencia a rotularlos, maltratarlos, los empujan, manosean. Los profesores no saben como manejar sus comportamientos, requieren de cierta disciplina."[67]

En el mismo estudio citado, tal como se puede observar en el cuadro Nº 6, se muestra cómo el tema de la orientación sexual sí es una preocupación entre los y las estudiantes, y en particular, indica que un 38 por ciento de los estudiantes consideran que sí hay discriminación o maltrato a compañeros que tienen "otras orientaciones sexuales", aunque destaca un 25 por ciento que refieren que los profesores los tratan como cualquier persona, y también que un 5 por ciento considera que los estudiantes homosexuales se reprimen por vergüenza o temor.

CUADRO N° 6 PERCEPCIONES DE LOS Y LAS ADOLESCENTES FRENTE A LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL

TIPO DE PERCEPCIÓN	CANTIDAD DE ALUMNOS	PORCENTAJE
Sí hay, los compañeros los discriminan o maltratan porque se sienten incómodos con su comportamiento	23	38.3
Sí hay, los profesores tratan normal, como cualquier persona	15	25.0
No hay compañeros homosexuales	12	20.0
Sí hay, no debemos discriminarlos porque son iguales a nosotros	4	6.7
Sí hay, algunos se reprimen por vergüenza	3	5.0
Sí hay, algunos profesores tratan de guiarlos, no les gusta el comportamiento de esos chicos	2	3.3
No sé cómo los tratan porque no lo observo	1	1.7
Total	60	100.0

Elaboración: Alianza por la Educación Sexual Integral Sí Podemos
Fuente: Talleres participativos estudiantes 4° y 5° de secundaria.

[67] Alianza por la Educación Sexual Integral Sí Podemos. *Monitoreo social ESI en 3 regiones del Perú*. 2010. Además, debemos mencionar que todas las cifras y citas mostradas en este Informe han sido tomadas del mismo estudio de monitoreo.

Es decir, la problemática está presente, y no encuentra una respuesta coherente e integral dentro de las políticas públicas del sector educación, lo cual ocasiona que las y los profesores no aborden el asunto dentro de las clases, y muchas veces, trasmitan mensajes abiertamente discriminadores que generan malestar dentro de los y las estudiantes que empiezan dentro de su desarrollo psíquico, emocional y físico a ser conscientes que pueden tener una orientación sexual o una identidad de género distinta de la heterosexual.

Así pues, es preocupante que los y las estudiantes no tengan el espacio necesario para dialogar con los docentes al respecto, así el mismo informe citado afirma que un 34.7 por ciento de estudiantes señala que sus profesores no hablan del tema, un 12 por ciento dicen que sus profesores consideran que es un pecado, un 6 por ciento que es causado por abuso sexual y un 10% señala que así nacen. Sólo un 24.5 por ciento asumen que hay que respetarlos y aceptar su sexualidad.

En particular, este Informe debe señalar con preocupación el papel jugado por las y los profesores que dictan el curso de religión dentro de las instituciones educativas públicas. Así, es resaltante que los estudiantes manifiesten ciertas contradicciones entre los profesores, acerca de lo que explican sobre la homosexualidad, especialmente, los profesores de religión. Se presentan algunos testimonios sobre las observaciones de los profesores de religión que consideran que la homosexualidad es un pecado lo cual evidencia que ellos expresan mensajes discriminatorios: "Es malo, que es un pecado nos dice en religión….la profesora de religión siempre nos dice diferente, frente a los profesores de Ciencias, Comunicación o Tutoría...Ella siempre está en contra".

Frente a esta problemática, este Informe debe recordar con énfasis que los funcionarios públicos deben actuar de acuerdo a la defensa y promoción de los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación

alguna. Para ello, por un lado, es necesario plantear la incorporación de una educación laica que no reproduzca prejuicios basados en algunas doctrinas religiosas que excluyan o marginen a las personas, en particular debido a la orientación sexual e identidad de género. Por otro lado, se debe exhortar a que el Ministerio de Educación promueva políticas que aborden la discriminación de las personas TLGB en las instituciones educativas, invocando para ello, el interés superior del niño, toda vez que esta obligación exige del estado promover con especial atención una solución efectiva a la violación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

En esta línea, es importante reconocer que el Ministerio de Educación mediante su Dirección de Tutoría y Orientación Educativa (DITOE), ha elaborado *Los lineamientos Educativos y orientaciones Pedagógicas para la Educación Sexual Integral,* en donde se esboza una posibilidad de abordar el tema. Aunque en el mismo cuerpo de los lineamientos no se menciona la orientación sexual o la identidad de género, en los anexos de dicho documento se hace referencia explícita a ambos conceptos, además de advertir que pueden ser causales de discriminación68. También, con satisfacción, hemos hallado algunos manuales en donde se aborda el tema y se señala que la homosexualidad no es una enfermedad y que debe ser respetada[69]. Sin embargo, no existen lineamientos integrales que aborden la orientación sexual y la identidad de género dentro de la vida de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, ni tampoco de qué manera deben los maestros sensibilizar a sus estudiantes para evitar la discriminación, el maltrato y las burlas. Por ello, ambas categorías deben ser integradas a los instrumentos de gestión del sector educación, tanto al Proyecto Educativo Institucional como al Proyecto Curricular que cada

[68] DITOE, *Lineamientos Educativos y orientaciones Pedagógicas para la Educación Sexual Integral,* MINEDU, Lima, 2008, pp. 82, 87.
[69] Manuales *Persona, Familia y Relaciones Humanas. Educación Básica regular. Secundaria 2; Persona, Familia y Relaciones Humanas. Educación Básica regular. Secundaria 3*.

centro educativo debe elaborar para implementar su política educativa[70], además de incorporarse en los Proyectos Educativos locales, regionales y nacional con el fin de asegurar un adecuado tratamiento del tema en las instituciones educativas.

Más allá de estos avances, debemos señalar que si bien la orientación sexual y la identidad de género poseen una dimensión abordable en la educación sexual integral, no pueden permanecer sólo ahí, ya que el tema debe ser tratado también en los cursos que desarrollen temas como educación cívica, derechos humanos y cultura de paz con el fin de trasmitir a los y las estudiantes una adecuada concepción de respeto y tolerancia frente a las personas TLGB, donde se rechace la discriminación y la violencia. Esta tendencia a concentrar la problemática de la población TLGB en áreas muy específicas es una muestra de cómo el prejuicio se reconfigura para generar nuevos espacios de exclusión, en este caso, la orientación sexual sólo puede estar referida a la educación sexual, eludiendo componentes vitales de la dinámica de las comunidades integrada por personas trans, lesbianas, gays y bisexuales.

Un aspecto importante es el especial olvido de la identidad de género dentro de los lineamientos y manuales referidos, lo cual está relacionado a la invisibilización de las y los trans dentro de las instituciones educativas y su respectiva discriminación. Por ello, acogemos la recomendación de implementar la Ley 27741 referida a los derechos humanos en la educación para garantizar la no discriminación en centros educativos secundarios, los institutos y las universidades[71].

---

[70] Manuela Ramos, *ESI. Implementando la Educación Sexual Integral en las Instituciones educativas. Manual para directores y docentes*. Lima, Movimiento Manuela Ramos, 2009, p. 13.
[71] Ximena Salazar, Jana Villayzán, *Lineamientos para el trabajo multisectorial en población trans, derechos humanos, trabajo sexual y VIH/SIDA*, Lima, IESSDEH, REDLACTRANS, UNFPA, 2009, p. 55.

PRINCIPIO 17:
EL DERECHO AL DISFRUTE DEL MÁS ALTO NIVEL POSIBLE DE SALUD

> *"Todas las personas tienen el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. La salud sexual y reproductiva es un aspecto fundamental de este derecho."*
>
> **17º PRINCIPIO DE YOGYAKARTA**

El cumplimiento del derecho a la salud y además al disfrute del más alto nivel posible de salud, es una medida que garantiza el libre desarrollo de la personalidad de los seres humanos, en tanto el estado está obligado a promover las condiciones pertinentes para que las personas gocen de él sin discriminación alguna, de acuerdo a los instrumentos internacionales de derechos humanos y en particular a las observaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas. Dicho comité ha señalado que el derecho a la salud debe contener como mínimo los siguientes elementos: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

La disponibilidad consiste en la obligación del estado de contar con un número suficiente de establecimientos, bienes, servicios públicos de salud y centros de atención. La accesibilidad determina que las personas puedan acceder a los establecimientos, bienes, servicios, teniendo en cuenta cuatro aspectos: la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad (al alcance de todos y con pagos basadas en el principio de equidad) y el acceso a la información. La aceptabilidad exige que el

servicio prestado se ciña a la ética médica y al respeto de las personas. Y por último, la calidad obliga a brindar un servicio en condiciones sanitarias adecuadas, en relación con la atención, los procedimientos, la capacidad profesional del personal, los medicamentos y los equipos pertinentes[72].

En el Perú, un primer aspecto fundamental es ver la situación de las personas TLGB frente a la epidemia del VIH/SIDA y la respuesta del Estado peruano. La preocupación resulta de comprobar que el VIH/SIDA es una prioridad en salud pública para los gays, bisexuales y las trans. El reciente estudio Perú. Informe Nacional sobre los progresos realizados en la aplicación del UNGASS. Periodo enero 2008-diciembre 2009, establece que la prevalencia para este periodo entre gays, bisexuales y trans (denominada HSH) es de 10.5 por ciento[73], con base en la vigilancia centinela 2008-2009 realizada por la Dirección General de Epidemiologia e IMPACTA, lo cual nos coloca en un contexto de epidemia concentrada. Sin embargo, en un recuento desagregado, citando un estudio del año 2002, muestra que la población trans tiene una prevalencia del 33 por ciento, lo cual expresa la necesidad de crear estrategias específicas para dicha población.

Partiendo de estos datos, podemos ver cómo la Estrategia Sanitaria de Prevención y Control de las ITS y el VIH/SIDA, creada en 2004, posee dos componentes importantes para nuestro análisis. La primera es el área de Prevención y Promoción y la segunda es la de Atención Integral, a partir de las cuales se implementan las principales actividades con respecto a la población trans, gay y bisexual. Con respecto a la prevención, esta área está basada en cuatro actividades: intervenciones

[72] Defensoría del Pueblo, *Fortaleciendo la respuesta frente a la epidemia del VIH/SIDA: Supervisión de los servicios de prevención, atención y tratamiento del VIH/SIDA. Informe Defensorial Nº 143*, Lima, 2009, pp. 58-59.
[73] Ministerio de Salud, *Perú. Informe Nacional sobre los progresos realizados en la aplicación del UNGASS. Periodo enero 2008-diciembre 2009,* Lima, 2010, p. 123.

en "poblaciones vulnerables", intervención en consejeros educadores de pares, fortalecimiento de la consejería en ITS y VIH/SIDA e intervenciones en la población general. Una de las estrategias más antiguas ha sido la de Promotores Educadores de Pares (PEP) dirigida a trans, gays, bisexuales y otros HSH, la cual ha demostrado una gran capacidad de intervención; sin embargo, en la actualidad, y debido a los cambios de las dinámicas sociales y culturales de las poblaciones objetivo, no se conoce su real impacto, sobre todo en la población trans. Un aspecto importante de este desconocimiento es la naturaleza del monitoreo y evaluación a la cual está sujeta la estrategia de PEP, de carácter meramente cuantitativo.

Dentro de la estrategia, también se lleva a cabo la transferencia de las personas a los centros de referencia (CERITSS) para que puedan acceder a una Atención Médica Periódica (AMP), en la cual hay consejería pre y post prueba diagnóstica para VIH, ambos de carácter gratuito, y además distribución de condones; sin embargo, a nivel nacional, se han registrado cobros indebidos mal servicio y prácticas discriminatorias en algunos centros de salud. También, se debe hacer notar que el acceso a condones está asegurado debido a la asignación de la partida presupuestal, más el aporte de la cooperación internacional, aunque existe un grupo de dificultades en el orden de la gestión que no permiten una adecuada distribución y por tanto dificultan el acceso de las personas a estos medios profilácticos.

Con respecto al TARGA, el Informe Nacional sobre los progresos realizados en la aplicación del UNGASS. Periodo enero 2008-diciembre 2009, muestra que existe una brecha de 26.9 por ciento en el acceso a dicho tratamiento[74]. Al igual que con los condones, el Estado y la cooperación internacional aseguran la compra de los medicamentos; sin embargo, en muchos casos la gestión principalmente a nivel nacional no permite hablar

[74] *Ibídem*, p. 90

de un abastecimiento total durante todo el año. No obstante, la brecha presentada en el informe citado es considerablemente mayor al que el MINSA establece, debido a que el número de personas que viven con VIH considerado para su cálculo es mucho mayor al manejado por el sector salud.

Estas cifras y datos muestran cómo las estrategias emprendidas por el sector salud no han sido suficientes para enfrentar el problema de manera integral. Esto no significa el desconocimiento de los avances tanto normativos como procedimentales desarrollados a lo largo de los últimos años, sino exige que las políticas públicas aborden finalmente la problemática desde sus causas estructurales, es decir, la discriminación y la marginación de las personas TLGB. Además, exige desarrollar una relación equitativa y horizontal entre el sector salud y los representantes de los movimientos sociales involucrados (los movimientos TLGB, TS y PVVS)

En particular con respecto a la respuesta del Estado peruano frente al VIH/SIDA, debemos manifestar, siguiendo el citado informe de la Defensoría del Pueblo, dos asuntos que concitan preocupación. Por un lado, afirma que a pesar de haber una epidemia concentrada y que los recursos preventivos han aumentado considerablemente, resultan aún escasos y poco eficaces en tanto están dirigidos con frecuencia a la población en general y carecen de especificidad por grupos en situación de vulnerabilidad. Por otro lado, señala que aunque la mayor cobertura se registra en el rubro atención, de acuerdo con el presupuesto asignado y requerido por grupo poblacional, es en el rubro "población vulnerable" en el que se registran las mayores brechas presupuestales en los componentes de prevención y atención. A partir de ello, el mismo documento concluye que "el gasto en las poblaciones más expuestas a la epidemia del VIH (HSH y trabajadoras sexuales) sólo representó el 6.8% del total, mientras que el gasto en sectores de la población menos

expuesta y accesibles (reclusos, niños y niñas de madres VIH positivas, indígenas, militares, policías ya asegurados) representó el 18.1%. El gasto en población general se elevó al 25.3% del total en el periodo examinado." [75]

Este Informe no puede dejar de mencionar las prácticas discriminatorias del sector salud, como por ejemplo, la referida a la decisión de retirar el logotipo institucional de la campaña comunicativa con respecto a las poblaciones gays y trans. Tampoco puede dejar de mencionar que según nuestro recuento de casos de discriminación (véase cuadro Nº 2), el sector salud es la primera instancia pública en donde más se discrimina a las personas por su orientación sexual e identidad de género, seguida por la Policía Nacional. Dentro de esta lógica, cabe resaltar que la salud de las mujeres lesbianas no existe para la salud pública peruana, debido a la ausencia de un protocolo especial de atención que satisfaga las necesidades médicas de esta población. En ese sentido, es importante implementar la barrera de látex como instrumento de prevención de ITS para relaciones no penetrativas. También, se debe mencionar que ni para la población gay ni trans la atención integral ha sido desarrollada a profundidad, no sólo faltan establecimientos sino personal capacitado y sensibilizado a nivel nacional.

Un asunto que preocupa es la situación legal de los adolescentes frente al acceso a la prevención y el tratamiento de las ITS y el VIH/SIDA, sobre todo, si tomamos en cuenta que según los estudios, la mayor cantidad de personas seropositivas contrajo el VIH durante la adolescencia o juventud. Esta situación se agrava cuando hablamos de adolescentes trans, lesbianas, gays y bisexuales, quienes deben enfrentar la discriminación y vencer la vergüenza social.

[75] Defensoría del Pueblo, *Fortaleciendo la respuesta frente a la epidemia del VIH/SIDA: Supervisión de los servicios de prevención, atención y tratamiento del VIH/SIDA. Informe Defensorial Nº 143*, Lima, 2009, pp. 97, 99-102.

También llama la atención, el rechazo por parte de la CONAMUSA y del Estado peruano de participar en la convocatoria de la 9na ronda del Fondo Mundial, toda vez que ésta privilegiaba una mayor participación de las comunidades trans, gays y bisexuales en la respuesta frente al VIH. Todo ello, llevó a expresar serias críticas al sector salud en el marco de la realización del V Foro Latinoamericano y del Caribe en VIH e ITS en el mes de noviembre (véase Anexo 8).

Esta actitud muestra claras prácticas discriminatorias que atentan con la garantía al acceso al derecho a la salud de las personas TLGB, y se intensifica si tenemos en cuenta que debido a una visión estrechamente salubrista y epidemiologista, las necesidades médicas de los miembros de la comunidad TLGB se han vinculado sólo a la estrategia sanitaria contra las ITS y el VIH/SIDA, dejando de lado otras demandas, como la salud mental, principalmente respecto al tratamiento de la depresión, la ansiedad y la adicción al alcohol y drogas ilegales, protocolos médicos ginecológicos para mujeres lesbianas, tratamientos hormonales para personas trans, entre otras.

PRINCIPIO 18:
PROTECCIÓN CONTRA ABUSOS MÉDICOS

"Ninguna persona será obligada a someterse a ninguna forma de tratamiento, procedimiento o exámenes médicos o psicológicos, ni a permanecer confinada en un establecimiento médico, por motivos de su orientación sexual o su identidad de género. Con independencia de cualquier clasificación que afirme lo contrario, la orientación sexual y la identidad de género de una persona no constituyen, en si mismas, trastornos de la salud y no deben ser sometidas a tratamiento o atención médicas, ni suprimidas."

18º PRINCIPIO YOGYAKARTA

La realización de pruebas clínicas en relación con el VIH/SIDA exige una obligación por parte del Estado peruano de velar por la seguridad y el bienestar de las personas quienes participan en dichos procedimientos. Este Informe ve como un aspecto positivo la presencia de una instancia de control específica, el Instituto Nacional de Salud (INS), inserto en el organigrama del Ministerio de Salud, con el objetivo de vigilar, monitorear y evaluar el adecuado desarrollo de dichas pruebas. Estas acciones deben estar basadas en la transparencia y eficiencia, y su fin último debe ser la defensa de la integridad de las personas.

Según la carta Nº 017-2010-RILTAIP/INS enviada por el INS, en el Perú, durante el año 2009, se han realizado cuatro (4) ensayos clínicos relacionados con el VIH, tal como se detalla a continuación en el cuadro Nº 7, sin embargo existen ensayos de años pasados que aún siguen activos.

CUADRO Nº 7 ENSAYOS CLÍNICOS RELACIONADOS CON EL VIH/SIDA 2009

Nº EC INS	NÚMERO DE EXPEDIENTE	CÓDIGO PROTOCOLO	TITULO DE ENSAYO CLÍNICO	PATROCINADOR	ESTADO
001-09	00000111-09	HVTN 205	Ensayo clínico de fase 2 para evaluar la seguridad e inmunogenicidad de un régimen de vacunación de sensibilización y refuerzo con ADN PGA2/JS7 y MVA/ HIV62, administrado a participantes adultos y sanos, que no están infectados con el VIH y que no han recibido nunca la Vaccinia	Instituto Nacional de Alergias y Enfermedades de los Estados Unidos	Autorizado (Activo)
004-09	00001142-09	VALTREX	Una prueba cruzada controlada con placebo randomizada de Valacyclovir para el tratamiento de la infección del VIH	Glaxo Welcome S.A. Universidad Case Western Reserve	Autorizado (Activo)
032-09	00006877-09	INSIGHT 001	Momento estratégico para el tratamiento antirretroviral	Universidad de Minnesota USA	Autorizado (Activo)
074-09	00017840-09	A5221	Stride: "Un estudio sobre la estrategia de la iniciación inmediata versus iniciación diferida de la terapia antirretroviral para la supervivencia libre de la enfermedad SIDA en personas infectadas con VIH tratadas para tuberculosis con CD4 "250 células/MM3" versión final 2.0, de fecha 13/02/09	Instituto Nacional de Alergias y Enfermedades de los Estados Unidos	Autorizado (Activo)

Por otro lado, el INS desarrolla un seguimiento de los procedimientos, sobre todo, centrado en el surgimiento de casos adversos. Según la misma fuente se realizó una inspección a los siguientes protocolos durante el 2009, tal como se detalla en el cuadro Nº 8.

CUADRO Nº 8 ENSAYOS CLÍNICOS RELACIONADOS CON EL VIH/SIDA INSPECCIONADOS EN EL AÑO 2009

Nº EC	CENTRO DE INVESTIGACIÓN	PROTOCOLO	PATROCINADOR	INVESTIGADOR PRINCIPAL	FECHA DE INSPECCIÓN	RESPONSABLES DE LA INSPECCIÓN
021-08	Hospital Nac. Edgardo Rebagliatti	AVX-301	PPD PERU S.A.C	Fernando Mendo	07/08/09	Beatriz Ayala/ Nora Espiritu
	Asociación Vía Libre	AVX-301	PPD PERU S.A.C	Robinson Cabello	13/07/09 14/07/09	Nilton Amarillo/ Hernán Sanabria
121-07	INMENSA IMPACTA	A5217	División de Sida de los Institutos Nacionales de Salud (USA)	Javier Lama/ Juan Guanira	17/09/09 18/09/09	Beatriz Ayala/ Nilton Amarillo
09-05	Asociación Civil Selva Amazónica	V 520 023 00	MERCK & CO. INC.	Martín Casapia	22/06/09 23/06/09 24/06/09	Hernán Sanabria/ Duilio Fuentes
72-06	IMPACTA	3148-9 IPREX	Asociación civil Impacta, Salud y Educación	Juan Guanira	02/05/09	Beatriz Ayala/ Hernán Sanabria
	IMPACTA	3148-9 IPREX	Asociación civil Impacta, Salud y Educación	Javier Lama	03/05/09	Beatriz Ayala/ Hernán Sanabria

El INS durante estas inspecciones no ha registrado irregularidades, y declara la inexistencia de casos adversos en el periodo inspeccionado. En este sentido, cabe advertir que los procedimientos de monitoreo y evaluación deberían no sólo centrarse en la presencia o ausencia de casos adversos, deben ir más allá, mediante la implementación

de visitas periódicas que permitan observar que el proceso completo se ajuste a elevados criterios técnicos y éticos. Por ello, es importante que el INS defina un documento técnico donde trate las condiciones procedimentales. También es vital incorporar en la supervisión la participación vigilante de representantes del Sistema Nacional de Defensoría Comunitaria LTGB (SINDECO LTGB) y comunidades afectadas, además de garantizar su acceso a la información de los resultados del monitoreo y evaluación.

Por otro lado, una de las principales demandas de los activistas por los derechos humanos, sobre el caso de los ensayos clínicos, se traduce en poder contar con un seguro y una adecuada provisión de servicios médicos, en caso que la salud de los participantes afronte serios riesgos. Para el caso de los ensayos relacionados con el VIH, los patrocinadores de las investigaciones, mencionan que la contratación de un seguro médico para los participantes voluntarios es algo imposible de afrontar y que esto debe ser un proceso asumido a la par con el Estado. Lamentablemente, en el mercado peruano, tampoco existen seguros, cuya póliza cubra este tipo de requerimientos. Sin embargo, durante los ensayos clínicos sí se cuenta con una atención periódica y un seguimiento post estudio, el cual abarca un periodo de tiempo limitado.

También, se debe afirmar otra vez que los avances científicos siempre deben ser acompañados por elevados estándares de rigor ético, tales como el consentimiento informado y la libertad irrestricta de participación. Por ello, las personas que desean participar en un ensayo clínico deben recibir, de forma clara, la más completa información sobre el estudio, la cual incluye sus riesgos y beneficios. Todos los sujetos potenciales deben firmar una autorización por escrito, conocida como el consentimiento informado, que explica detalladamente en qué consiste el estudio, el tratamiento que se va a evaluar, los riesgos conocidos o potenciales, los derechos del participante y a quién consultar en caso de que surjan complicaciones.

GRUPO 5:

OBLIGACIÓN DEL ESTADO PERUANO DE RESPETAR, PROTEGER Y PROMOVER EL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y ASOCIACIÓN PACÍFICA DE LAS PERSONAS TRANS, LESBIANAS, GAYS Y BISEXUALES.

LA VITALIDAD DE LAS COMUNIDADES DEPENDE DE LA REAL POSIBILIDAD DE EJERCER LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y EXPRESIÓN Y DE ASOCIACIÓN PACÍFICA. ESTOS DERECHOS SON LA BASE DE LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS TLGB DE PLANTEAR SUS DEMANDAS COMUNITARIAS Y PERMITEN EXIGIR AL ESTADO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. POR LO TANTO, ÉSTOS SON EL FUNDAMENTO DEL EJERCICIO POLÍTICO, EL GOCE Y LA PROMOCIÓN DE LOS DEMÁS DERECHOS.

EL ESTADO PERUANO ASUMIÓ ESTA RESPONSABILIDAD A TRAVÉS DEL PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 2005-2010 AL COMPROMETERSE A FOMENTAR ACCIONES QUE INCLUYAN LA PROMOCIÓN DE LA TOLERANCIA Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS TLGB. POR ELLO, EN LOS SIGUIENTES ACÁPITES VEREMOS SI EL ESTADO PERUANO HA DESARROLLADO O NO ACCIONES ADECUADAS PARA RESPETAR Y GARANTIZAR LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y EXPRESIÓN Y LA ASOCIACIÓN PACÍFICA COMO HERRAMIENTAS PARA PROMOVER UNA SOCIEDAD TOLERANTE Y RESPETUOSA.

PRINCIPIO 19:
EL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN

"Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Esto incluye la expresión de la identidad o la personalidad mediante el lenguaje, la apariencia y el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección de nombre o por cualquier otro medio, como también la libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas de todos los tipos, incluso la concerniente a los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género, a través de cualquier medio y sin tener en cuenta a las fronteras."

19º PRINCIPIO DE YOGYAKARTA

La posibilidad de las personas TLGB de expresar libremente opiniones o manifestaciones creativas referidas a su orientación sexual y su identidad de género es un claro indicador del papel que juega el estado en la protección y la promoción de los derechos humanos. Tal como ha sido recordado anteriormente, las obligaciones de cada estado no sólo deben permanecer en el simple respeto, sino que deben dirigirse a promover una cultura tolerante y respetuosa de la diversidad, en particular, de la sexual. Estas acciones positivas demuestran la voluntad política de instituir ámbitos en donde de manera proactiva se desarrollen el diálogo y el intercambio de ideas entre las personas.

En este campo, las manifestaciones artísticas cobran una gran importancia debido a su potencial comunicativo e informativo, además, de la plasmación

de un valor estético, cuya trascendencia permite conformar la memoria de las diversas comunidades que integran una sociedad. El rechazo a estas manifestaciones es, sin duda, una forma de discriminación basada en la incapacidad de reconocer la riqueza y la vitalidad de cada individuo y en la negación del libre desarrollo de la personalidad. Por tanto, genera la obligación del estado de intervenir efectivamente con el fin de detener la exclusión.

Estas consideraciones deben tenerse en cuenta sobre todo con las expresiones artísticas relacionadas con la diversidad sexual, toda vez que en ciertos contextos éstas son consideradas denigrantes e inadecuadas con base en el estigma y el prejuicio. De esta manera, durante el 2009, hubo dos casos de censura a la libre expresión y opinión contra artistas, cuya temática aborda algunos aspectos de la sexualidad y la diversidad sexual.

El primer caso está referido al artista Javier Vargas, quien presentó la propuesta de exposición "La Falsificación de las Túpac" en una convocatoria abierta, realizada por la Alianza Francesa de la ciudad de Lima. Como resultado de dicha convocatoria, el proyecto fue aceptado para ser expuesto en la galería L'Imaginaire entre el 16 de julio y el 14 de agosto de 2009. Para oficializar dicho proceso, el artista firmó un contrato con el centro cultural, donde figuran como motivos de resolución el incumplimiento de los términos pactados, caso fortuito y/o fuerza mayor o por disturbios en el local.

Una vez inaugurada la muestra, se le comunica al artista por medio de un correo electrónico que uno de los trabajos instalados, un video arte, será retirado definitiva y permanentemente, aludiendo las quejas de los padres de los estudiantes y la supuesta contradicción que la obra supone con respecto a los fines educativos de dicha institución. Días después, Javier Vargas presenta una carta al director de la institución pidiendo explicaciones sobre el retiro de la obra, quien cinco días más tarde expresa sus disculpas y dispone reponer la obra censurada, colocando un letrero

que anunciaba que la muestra era para mayores de dieciocho años. Finalmente, la exposición concluye el 14 de agosto.

Lamentablemente, este evento debe ser leído en el contexto de las posteriores acciones del mismo centro cultural, el cual censuró el proyecto "Frau Videografía" presentado por el artista Héctor Acuña, en la misma convocatoria antes mencionada. De esta manera, y después de finalizar la exposición de Javier Vargas, el director de la Alianza Francesa le comunicó mediante una carta que su muestra había sido cancelada por decisión de la directiva, debido a que la política cultural de la institución debía velar por los niños quienes estudiaban ahí y podrían ser expuestos a las imágenes de dicha muestra.

Ambos actos de censura permiten observar típicos argumentos para justificar la discriminación contra las personas TLGB en la sociedad peruana. En este sentido, este Informe debe sostener que razones como la moral pública o el interés superior del niño no pueden ser usados estratégicamente para excluir o marginar legítimas expresiones de la personalidad y restringir la libertad de expresión y opinión. Con respecto al primer argumento, existe consenso al sostener que la dignidad y la libertad de las personas no pueden ser conculcadas por suposiciones generales, y en todo caso, sólo pueden ser limitadas única y exclusivamente ante la comisión de un delito, determinado dentro de un debido proceso judicial. En relación con el segundo, cabe aclarar que el interés superior del niño consiste en exigir al estado y a la sociedad incrementar de manera sostenida las posibilidades del cumplimiento de los derechos de los y las niñas cuando éstos se ven afectados por cualquier situación social, de salud, política, económica, normativa, etc. Desde luego, el aumento de estas posibilidades no puede estar basado en afectar derechos inalienables de terceros. Es claro que cuando se alude al interés superior del niño en contra del respeto de los derechos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, subyace la idea que

éstos no son tales o, en todo caso, son de menor valor. Sin embargo, esto no implica que en beneficio del interés superior del niño no puedan existir ciertas regulaciones al goce de un derecho, siempre y cuando las regulaciones no distingan entre personas heterosexuales y personas TLGB.

Por tanto, este Informe debe exhortar a las autoridades competentes del Ministerio de Educación y del Instituto Nacional de Cultura que vigilen el respeto de la no discriminación por orientación sexual y la identidad de género en el desarrollo de las políticas culturales de las instituciones responsables de gestionar y administrar las expresiones de las diversas culturas en nuestro país. Esta recomendación no exime de la responsabilidad de vigilar esta problemática a otras instancias que deben velar por la protección de todas las formas de la libertad de expresión y opinión.

PRINCIPIO 20:
EL DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y DE ASOCIACIÓN PACÍFICAS

"Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, incluso con el fin de manifestarse de manera pacífica, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Las personas pueden crear y reconocer, sin discriminación, asociaciones basadas en la orientación sexual o la identidad de género, así como asociaciones que distribuyan información a personas de las diversas orientaciones sexuales e identidades de género, o faciliten la comunicación entre estas personas y aboguen por sus derechos y hacer que dichas asociaciones les sean reconocidas."

20º PRINCIPIO DE YOGYAKARTA

El respeto por la libertad de reunión y de asociación pacífica es otro importante indicador del cumplimiento y la promoción por parte del estado de los derechos humanos. Este derecho es la base para desarrollar posibilidades y capacidades organizativas de las comunidades mediante las cuales se generan estrategias para la expresión y la defensa de sus reivindicaciones. De esta manera, éste es el fundamento político de toda organización o comunidad.

Por ello, este Informe ve con satisfacción que en el Perú, las comunidades TLGB han logrado conseguir una sostenida capacidad de manifestarse públicamente en ámbitos donde se aborda la problemática TLGB y se expresan sus demandas. Principalmente, dos tipos de actividades públicas son las que organizan el calendario de la comunidad, el Festival de la

Diversidad y la Marcha del Orgullo, sin dejar de mencionar otros eventos con temáticas especificas como el Amor no discrimina o el día de las Rebeldías Lésbicas.

Durante el 2009, se realizaron dos Festivales de la Diversidad Sexual y de Género. El primero fue su quinta versión y se realizó el 11 de enero en el Parque Kennedy de Miraflores con el lema "Aprendamos, eduquemos, no discriminemos. Trans, lesbianas, gays y bisexuales por el derecho a una educación con inclusión". Este espacio, además, de su labor informativa a través de stands de diversas instituciones y grupos, presentó espectáculos culturales e intervenciones artísticas públicas. Los artistas que acompañaron esta iniciativa ciudadana fueron Fiorella Cava, Consuelo Romero, Lourdes Carhuas, Juan Carlos Ferrando y Carlos Granda, así como grupos de show infantil, danza hindú y saya caporal. Cada año, un acto significativo desarrollado durante la Feria de la Diversidad es la firma simbólica del registro de parejas TLGB.

A pesar de que la Municipalidad de Miraflores facilitó el uso del espacio y brindó las garantías pertinentes, durante este evento ocurrieron una serie de hechos que perturbaron su completo y normal desarrollo, referidos a la presencia de personas vinculadas a la parroquia católica ubicada en el mismo parque, quienes obstaculizaron el libre tránsito de los asistentes y ejercieron presión para su clausura horas antes de lo planeado por los organizadores. En este sentido, cabe recordar que las autoridades están obligadas a proteger los derechos de las personas cuando éstos se ven afectados por terceros.

El segundo festival fue realizado el 14 de noviembre. Esta sexta versión tuvo como lema "¡Sin igualdad no hay justicia! Trans, lesbianas, gays y bisexuales por el acceso a la justicia", y se llevó a cabo en el distrito de Jesús María dentro del Parque Próceres de la Independencia. Al igual que el anterior, este festival se caracterizó por la presencia de diversos grupos

TLGB y de números artísticos, donde la sensibilización y la promoción de los derechos fueron el eje unificador de la propuesta.

En esta misma línea, es importante mencionar la realización de manifestaciones que abordan temas específicos de demandas. Durante el año en cuestión, el primero fue la séptima versión del Amor no Discrimina, organizada por la Red Peruana TLGB donde las personas TLGB se reunieron con el fin de mostrar las diversas formas de expresión de afecto mediante una intervención artística en la Plaza de Armas del centro histórico de la ciudad de Lima. También, en la ciudad de Trujillo, fue llevada a cabo la "Caminata del Amor", gracias a la organización de la Asociación GLBTI La Libertad y el Bloque Les Trujillo. La importancia de estos dos eventos consiste en sensibilizar a las personas sobre la importancia de reconocer social y legalmente proyectos afectivos diferentes del heterosexual.

Otro evento importante fue la conmemoración por tercera vez en el Perú del Día Internacional de la Rebeldía y visibilidad Lésbica. Dicha celebración nació del acuerdo que adoptaron las lesbianas feministas asistentes al VII Encuentro Lésbico Feminista de América y el Caribe (ELFLAC) en Santiago de Chile, el 2007. En esta reunión acordaron que el 13 de octubre sería el día de esta celebración. Ochy Curiel, activista dominicana, comenta al respecto que "Inspiradas por las marchas lesbianas de México, Chile y Brasil se decide que el 13 de octubre será el Día de las Rebeldías Lesbianas Feministas de Latinoamérica y el Caribe. La fecha tiene un contenido histórico, pues fue el 13 de octubre del año 1987 que se realizó en México el 1er Encuentro Lésbico-Feminista de la región. Más allá que estas fechas puedan ser cooptadas por Naciones Unidas y el sistema, se decide por unanimidad asumirlo y promoverlo para lograr una articulación regional en un día específico con acciones que coloquen en el espacio público el lesbianismo feminista como propuesta

de transformación"[76] Así pues, el Bloque Lésbico Perú convocó el 13 de octubre a todas aquellas mujeres con ganas de "rebelarse" a que asistan y participen de esta acción frente a la Iglesia de la Merced en el centro histórico de Lima para dirigirse a la Plaza San Martín. La misma celebración fue desarrollada en la ciudad de Trujillo por el Bloque Les.

También, durante el final de junio y los primeros días de julio, en muchas ciudades del Perú se celebraron distintas Marchas del Orgullo, todas manifestaron de distintas maneras la importancia del reconocimiento de los derechos de todos y todas las peruanas. En la ciudad de Lima, la VIII Marcha del Orgullo fue convocada para el 28 de junio bajo el lema "En la diversidad unidas y unidos: Lesbianas, Trans, Gays y Bisexuales por la Paz, la Vida y el Respeto a nuestros hermanos y hermanas de la Amazonía". Es importante resaltar que esta marcha ha significado la capacidad de la comunidad TLGB para proponer una voz con respecto a problemáticas nacionales como lo fue el trágico conflicto en el ciudad de Bagua, lo cual permitió construir una alianza mucho más fuerte con el movimiento peruano de derechos humanos, en tanto, esta oportunidad sirvió para ver cómo la violencia afecta de manera integral a diversos grupos excluidos (Anexo Nº 9).

Paralelamente, se realizaron Marchas del Orgullo en las ciudades de Trujillo (26 de junio), Arequipa (27 de junio), Iquitos (30 de junio), Piura (2 de julio), y por primera vez, en la ciudad de Ayacucho (9 de julio). En Puno y Juliaca, hubo una serie de actividades conmemorativas. Todas estas actividades muestran cómo cada vez más en el Perú se consolida la posibilidad de manifestar la orientación sexual y la identidad de género sin mediar discriminación y violencia.

[76] En:http://www.redperuanatlgb.com/index.php?option=com_content&task=view&id=20&Itemid=33

Durante el 2009, además, los colectivos TLGB, y en especial, la comunidad trans ejerció su derecho a la manifestación pacífica para exigir que la transexualidad, la transgeneridad y el travestismo dejen de ser consideradas enfermedades mentales en los manuales de diagnóstico de trastornos mentales. También, se manifestaron para rechazar las "terapias curativas de la homosexualidad" promovidas por grupos religiosos que promueven la conversión de las personas TLGB, y cuyo encuentro se realizó en la ciudad de Lima en el mes de septiembre.

Por otro lado, sin embargo, el acto más recurrente en contra del derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica de la población TLGB es la continua intervención por parte de funcionarios de las municipalidades y la policía nacional en los lugares donde dicha comunidad se reúne: discotecas, clubes, entre otros. En la ciudad de Lima algunos casos han afectado a discotecas ubicadas en el centro de la ciudad, y en Huancayo a la discoteca Infinito. Estas prácticas suelen ligar la discriminación con el acoso y la extorsión por parte de los funcionarios públicos.

GRUPO 6:

OBLIGACIÓN DEL ESTADO PERUANO DE RESPETAR, PROTEGER Y PROMOVER EL DERECHO A INTEGRARSE A LA VIDA SOCIAL DE LAS PERSONAS TRANS, LESBIANAS, GAYS Y BISEXUALES.

EL DESARROLLO DE LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS A INTEGRARSE EN LA VIDA SOCIAL DE SU COMUNIDAD ES UNA MANERA DE PROMOVER EL RECONOCIMIENTO Y EL RESPETO DE GRUPOS DISCRIMINADOS. NO SÓLO ASEGURA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE DICHOS GRUPOS SINO QUE ENRIQUECE A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, YA QUE PERMITE ESTABLECER UNA CULTURA DE LA TOLERANCIA Y SOLIDARIDAD. POR ELLO, LA INTEGRACIÓN DEBE SER INCENTIVADA POR LAS DIVERSAS INSTANCIAS DEL ESTADO EN TANTO RESPONSABLE DE LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

YA QUE LA DISCRIMINACIÓN ENCUENTRA SUS CAUSAS REALES EN LA PRESENCIA DE UNA CULTURA INTOLERANTE, EL ESTADO ES RESPONSABLE DE GENERAR POLÍTICAS QUE MODIFIQUEN LAS PRÁCTICAS SOCIALES DISCRIMINATORIAS Y QUE GARANTICEN LA CONVIVENCIA PACÍFICA. POR LO TANTO, SI BIEN UN ASPECTO IMPORTANTE ES LA PROMOCIÓN DE LEYES, PRINCIPALMENTE, LA INTEGRACIÓN RADICA EN LA BÚSQUEDA DE UNA PROFUNDIZACIÓN DEL RESPETO Y LA TOLERANCIA MEDIANTE ESTRATEGIAS A LARGO PLAZO, EN ÁMBITOS COMO LA EDUCACIÓN, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LA CULTURA Y LA VIDA PÚBLICA. LA CONSECUENCIA MÁS IMPORTANTE DE ESTA ACTITUD POLÍTICA ES LA ACEPTACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD Y EL ENRIQUECIMIENTO DE LAS SOCIEDADES.

POR OTRO LADO, ESTA APERTURA PERMITE QUE LAS COMUNIDADES USUALMENTE DISCRIMINADAS PUEDAN GENERAR LAZOS SÓLIDOS AL INTERIOR DE ELLAS, Y ASÍ, CONSTRUIR PUENTES CON LAS SOCIEDADES DONDE CONVIVEN A TRAVÉS DE SU EXPRESIÓN Y SU PARTICIPACIÓN DENTRO DE UN PROYECTO COMÚN.

PRINCIPIO 24:
EL DERECHO A FORMAR UNA FAMILIA

"Toda persona tiene el derecho a formar una familia, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Existen diversas configuraciones de familias. Ninguna familia puede ser sometida a discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes."

24º PRINCIPIO DE YOGYAKARTA

El reconocimiento de las prácticas afectivas y los proyectos de vida de las personas es un elemento fundamental para promover el respeto de ciertas comunidades, usualmente discriminadas y desprotegidas, como lo es el caso de las y los trans, lesbianas, gays y bisexuales. En este sentido, la naturaleza y el justo cumplimiento de los derechos humanos exigen a todos los estados no sólo inhibirse de violarlos, sino instituir estrategias de protección (con respecto a terceros) y sobre todo de promoción; con los cuales cada individuo pueda sentir que la propia dignidad y el libre desenvolvimiento de su personalidad son vistos como el fin supremo de la sociedad y el buen gobierno.

El mandato de proteger a la familia (lo que incluye el derecho al matrimonio y otras formas de reconocimiento de los proyectos afectivos) es un derecho reconocido en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Y aunque su reconocimiento formal en el Perú se encuentre reducido a una versión exclusivamente heterosexual, existen muchos países en cuya legislación se ha reconocido este derecho con una perspectiva integral, la cual incluye a las personas TLGB, dando cuenta así

de que excluirlas de la regulación normativa de este aspecto vital, es una forma de discriminación.

La obligación de cualquier estado de respetar, proteger y promover el reconocimiento del derecho a formar familia de las personas TLGB y a ser reconocida legalmente implica asumir que la familia como unidad básica de la sociedad no es exclusivamente heterosexual, ni compuesta sólo por padre, madre, hijos e hijas, sino que presenta en su misma base una gran diversidad de modos y formas de composición. La aceptación de esta diversidad es un mecanismo para enfrentar la discriminación y la exclusión social.

En el Perú, las personas trans, lesbianas, gays y bisexuales que tienen relaciones de pareja son víctimas de diferentes vulneraciones de sus derechos.

La actual Constitución Política señala en su artículo 4 que la comunidad y el Estado "protegen a la familia y promueven el matrimonio" y que éstos son "institutos naturales y fundamentales de la sociedad". Sin embargo, la definición normativa de matrimonio contenida en el artículo 234° del Código Civil se refiere exclusivamente a la relación afectiva entre un hombre y una mujer. En el mismo sentido, el artículo 5° de la Constitución y el 326° del Código Civil que definen el concubinato también lo limitan a la unión heterosexual.

La vigencia en el Perú del derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación debería conllevar una automática apertura del matrimonio y otras formas de reconocimiento legal a las uniones de personas TLGB, sin embargo, esto no es necesariamente así tanto a nivel nacional como en el derecho comparado. En el Perú, sólo algunas autoras sostienen esta posición, como por ejemplo María Soledad Fernández, quien sostiene que "en lo que respecta al matrimonio, éste no es definido por la Constitución como heterosexual, en consecuencia, la norma prevista en el artículo 234 del Código Civil que define el matrimonio como heterosexual podría

ser materia de alguna acción de inconstitucionalidad o, en todo caso, de control difuso"[77]. Aún cuando el Tribunal Constitucional peruano ha señalado en la sentencia del caso Álvarez Rojas que el derecho al matrimonio está bajo la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad, no existe a la fecha un pronunciamiento que permita ampliar el reconocimiento de las uniones afectivas homosexuales.

Este problema fue relevado durante los talleres participativos y las entrevistas realizadas durante la elaboración de esta relatoría. Además, cabe mencionar que existe una creciente preocupación por obtener alguna medida que proteja dichas relaciones, sea a través del matrimonio, la unión civil o el registro de uniones. En este sentido, el colectivo Uniones Perú lleva un registro simbólico, iniciado en julio del año 2003, durante el Primer Festival de la Diversidad Sexual, realizado por la Red Peruana TLGB. En el año 2009, en dicho registro fueron suscritas 27 parejas pertenecientes a la comunidad TLGB, las cuales se incorporaron a las más de cien parejas registradas en años anteriores.

La falta de acceso a un reconocimiento legal de estas relaciones afectivas tiene repercusiones patrimoniales pero también personales en áreas referidas a la seguridad social, el trabajo, la vivienda, el acceso a la justicia, la herencia y la protección de la paternidad/maternidad[78].
En el ámbito de la seguridad social, las parejas TLGB no pueden tener acceso a los beneficios conyugales o de sociedades de convivencia como la seguridad social pública mediante la cual se puede acceder a la atención en salud correspondiente al aporte del/a otro/a. Tampoco está reconocido el derecho a la pensión de viudez, en caso de muerte de la pareja. En los regímenes privados de salud existe también la misma

[77] Marisol Fernández, Acerca de la problemática de las uniones homosexuales: matrimonio y adopción (mesa redonda) en *Themis. Revista de derecho*, Nº 53, PUCP, 2007, p. 305.
[78] Estos acápites están basados en los aportes de Beatriz Ramírez, *Sobre la falta de protección legal para las uniones homosexuales*, PROMSEX, 2009.

limitación; a diferencia de lo que ocurre con las parejas heterosexuales, las constituidas por homosexuales o personas trans deben manejar seguros separados ya que no pueden beneficiarse del aporte de su pareja. En el sistema privado de pensiones, las parejas homosexuales o trans no pueden acceder a la pensión de su compañera/o pues no hay un reconocimiento de su relación afectiva. Sobre la atención en salud tanto pública como privada, en caso de requerirse autorización para una intervención quirúrgica no se reconoce el derecho de la pareja homosexual a decidir –como sí ocurre en las parejas heterosexuales- sino que se busca a otros/as familiares.

En el ámbito del trabajo, por ejemplo, una persona trans u homosexual no puede acreditar a su pareja en el caso de ejercer una representación oficial del Estado. Asimismo, no se puede acceder a las bonificaciones extraordinarias que se conceden en algunas empresas del ámbito privado por matrimonio o convivencia del/a trabajador/a. Asimismo, a diferencia de las parejas heterosexuales en las que generalmente no hay restricción para la formación de uniones afectivas entre compañeras/os de trabajo, en las parejas TLGB, la sola exposición de la relación se podría configurar como motivo de discriminación.

En el acceso a la vivienda, las parejas TLGB debido a la falta de reconocimiento legal, no pueden presentarse como una sociedad ganancial que respalde una evaluación patrimonial conjunta para un mejor acceso al crédito, entre ellos el crédito hipotecario. En este sentido, el acceso a los programas de fomento para adquisición de vivienda promovidos por el Estado les está restringido.

Con respecto al derecho a la protección judicial, para vulneraciones contra la integridad física en el ámbito de las relaciones afectivas y familiares, estas parejas no cuentan con una protección específica contra la violencia doméstica. Por otro lado, es preocupante la negación al derecho a

visita íntima oficial en los establecimientos penitenciarios, aunque en esa materia el Tribunal Constitucional ha declarado la prohibición de la discriminación por orientación sexual; sin embargo, la reglamentación y el protocolo adecuados deben ser establecidos.

En cuanto al derecho a la herencia, las parejas TLGB no configuran la categoría de heredero/a forzoso/a y, por tanto, no gozan de ese derecho a diferencia de parejas heterosexuales. A lo sumo, las personas homosexuales pueden beneficiar a su pareja con el tercio o mitad de libre disposición dependiendo de si tienen descendientes o ascendientes respectivamente.

En relación con la protección de la paternidad/maternidad no se reconoce a las parejas compuestas por personas trans y homosexuales la posibilidad de acceder a los métodos de reproducción asistida. Al no reconocerles legalmente la posibilidad de generar descendencia y formar una familia con hijas/os en común, las parejas del mismo sexo no tienen acceso al beneficio de asignación familiar, ni a los beneficios asociados a la paternidad/maternidad como los descansos respectivos.

GRUPO 7:

OBLIGACIÓN DEL ESTADO PERUANO DE RESPETAR, PROTEGER Y PROMOVER EL DERECHO AL ACCESO DE LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS TRANS, LESBIANAS, GAYS Y BISEXUALES.

EN EL PERÚ, LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y/O CRÍMENES DE ODIO NO SÓLO MUESTRAN UN ASPECTO DE LA VIOLENTA REALIDAD EN LA CUAL SE ENCUENTRAN LAS PERSONAS TLGB, TAL COMO SE HA EVIDENCIADO A LO LARGO DE ESTE INFORME. TAMBIÉN, REVELA LA EXISTENCIA DE UNA SERIE DE CIRCUNSTANCIAS QUE NO PERMITEN EL ACCESO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD A RECURSOS EFICACES Y APROPIADOS PARA OBTENER JUSTICIA, UNA VEZ COMETIDO EL ACTO DE DISCRIMINACIÓN O VIOLENCIA. ES EVIDENTE QUE ESTAS BARRERAS DE ACCESO A LA JUSTICIA SOMETEN A UN ESTADO DE REVICTIMIZACIÓN A LAS PERSONAS IMPLICADAS EN ESTOS ACONTECIMIENTOS, SOBRE TODO, SI SE TIENE EN CUENTA EL PREJUICIO Y LA ESTIGMATIZACIÓN, Y NO PERMITEN LA REINCORPORACIÓN DE QUIENES HAN SUFRIDO ESTOS CRÍMENES A SU VIDA COTIDIANA. ESTE ACCESO A LA JUSTICIA IMPLICA PRINCIPALMENTE DOS COSAS: EL ACCESO SIN DISCRIMINACIÓN A UN PROCESO JUDICIAL, SEA PENAL, CIVIL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLEZCA UNA PLENA REPARACIÓN A TRAVÉS DE RESTITUCIÓN, INDEMNIZACIÓN, REHABILITACIÓN, SATISFACCIÓN, GARANTÍA DE NO REPETICIÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE RESULTE APROPIADO; Y FINALMENTE, EL ESCLARECIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y SU CONSECUENTE SENTENCIA POR PARTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA.

PRINCIPIO 28:
EL DERECHO A RECURSOS Y RESARCIMIENTOS EFECTIVOS

"Toda víctima de una violación de los derechos humanos, incluso de una violación basada en la orientación sexual o la identidad de género, tiene el derecho a recursos eficaces, adecuados y apropiados. Las medidas adoptadas con el propósito de brindar reparaciones a personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, o de asegurar el adecuado desarrollo de estas personas, son esenciales para el derecho a recursos y resarcimientos efectivos."

28º PRINCIPIO DE YOGYAKARTA

En el Perú, existe un elevado número de barreras de acceso a la justicia para la población TLGB como consecuencia de la presencia de una normativa poco proactiva y una cultura de estigmatización. En particular, en relación con los casos de discriminación registrados (33) en el año 2009, no se ha encontrado ningún testimonio que permita concluir que alguno haya sido resuelto o sancionado.

Esto se evidencia por ejemplo en el caso de Crissthian Olivera Fuentes, quien denunciara un acto de discriminación cometido por el supermercado Santa Isabel en el año 2004, y sobre el cual después de cuatro años de litigio en las diversas instancias, no fue resuelto. El argumento de los tribunales para esta negativa estuvo basado en que no existen suficientes pruebas para demostrar los hechos denunciados, invisibilizando los testimonios de los denunciantes. Por ello, es necesario invertir la carga de la prueba que enfrentan las personas afectadas, es decir, que no sea obligación de los afectados probar la discriminación,

sino de los denunciados probar que no lo hicieron, lo cual representaría un acceso a la justicia más equitativo. Por este motivo, este caso ha sido presentado ante las instancias internacionales.

Por otro lado, es importante resaltar que la problemática de la orientación sexual y la identidad de género ha empezado a ser tratada dentro de los miembros del Poder Judicial y el Ministerio Público, lo cual representa un avance significativo para combatir los defectos en el tratamiento de dichas causas. Así pues, el Instituto Runa en coordinación con la Academia Nacional de la Magistratura, organizaron el seminario Derechos Humanos e Identidad de Género, el 19 de noviembre, en el cual participaron magistrados, auxiliares jurisdiccionales y asistente fiscales de Lima, Iquitos, Lambayeque y Cusco, estos últimos bajo la modalidad de teleconferencia. Sin duda, esta estrategia es una manera de combatir la discriminación y promover una cultura del debido proceso en casos relacionados con personas TLGB.

Un comentario especial merece el proceso efectuado dentro de la Comisión de Reparaciones, presidida por Sofía Macher, instancia que vela por el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), en particular, buscando administrar las reparaciones para las víctimas de la violencia política ocurrida en el Perú entre los años 1980 y 2000. Tal como se reportó en los anteriores informes sobre la situación de derechos humanos de las personas TLGB, la CVR en su Informe Final dio cuenta de crímenes de lesa humanidad cometidos contra la población travesti y gay en la región nor-oriental del país. Los casos registrados fueron: diez personas asesinadas en Aucayacu (1986) y ocho personas en Pucallpa (1988) por el Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso (SL), y ocho personas en Tarapoto (1989) por el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA)[79]. Estos crímenes

[79] Para mayor información al respecto, véase: Bracamonte, Jorge; Álvarez, Roland, *Informe Anual 2005. Situación de los derechos humanos de lesbianas, trans, gays y bisexuales en el Perú*. Lima, Movimiento Homosexual de Lima, 2006, pp. 65-74.

de odio no sólo mostraron la aplicación de la llamada "profilaxis social", desarrollada dentro del pensamiento de los grupos subversivos por el cual una serie de personas eran clasificadas como "indeseables", y por tanto desechables de la sociedad, si no que revelaron la complicidad de la población frente al hostigamiento y el asesinato de las personas TLGB[80]. Una de las víctimas de la MRTA fue una travesti, Francoise, cuyo nombre legal era Luis Alberto Pinchi Vásquez. Ella fue asesinada en septiembre de 1989 cuando estaba con un grupo de amigos en el recreo "La Chacra" de la ciudad de Tarapoto. Hace 18 años, Francoise fue llevada por la fuerza a las afueras de la ciudad y asesinada. Afortunadamente, sus familiares pudieron recuperar el cadáver y darle sepultura.

Este caso ha sido el primero en el cual se reconoció a una travesti como víctima de la violencia política. De esta manera, en el mes de enero de 2009, la Comisión de Reparaciones dio al hermano de Francoise, Roger Pinchi Vásquez -quien viajó desde Tarapoto especialmente para recibir el documento-, el Certificado de Acreditación por el cual ella quedaba inscrita en el Libro Primero de Registro de Víctimas con el código P2200130. Esto permitirá que la madre de Francoise reciba un certificado similar en el que se le reconoce como beneficiaria del Plan Integral de Reparaciones con el cual podrá presentarse ante la Comisión Multisectoral de Alto Nivel para recibir la reparación que la Comisión estime adecuada a su caso[81]. Sin duda, este hecho es muy importante en cuanto reconoce los esfuerzos de la comunidad TLGB por construir su propia memoria, y que desde hace algunos años, promueve el Día Nacional de la Memoria de las Víctimas de los Crímenes de Odio, el día 31 de mayo de cada año.

[80] Montalvo, José, Crímenes de homofobia en el contexto de la violencia política en el Perú (1980-2000), En: José Montalvo (coord), *Jóvenes en Movimiento. Juventud y diversidad sexual en el Foro Social Mundial*, Lima, Raíz Diversidad sexual; Instituto Runa, 2005, pp. 71-81.
[81] En: diariodelimagay.com, fecha: 30.01.2009.

PRINCIPIO 29:
RESPONSABILIDAD

"Toda persona cuyos derechos humanos sean violados, incluyendo los derechos a los que se hace referencia en estos Principios, tiene derecho a que a las personas directa o indirectamente responsables de dicha violación, sean funcionarios o funcionarias públicas o no, se les responsabilice por sus actos de manera proporcional a la gravedad de la violación. No deberá haber impunidad para quienes cometen violaciones a los derechos humanos relacionados con la orientación sexual o la identidad de género."

29º PRINCIPIO DE YOGYAKARTA

Una de las responsabilidades más importantes del Estado peruano frente a la violación de los derechos humanos de las personas TLGB, en particular, de los referidos a la defensa de la vida y a mantener una vida libre violencia, es la obligación de procurar el acceso para las víctimas a un proceso imparcial y eficiente con el fin de determinar la responsabilidad de los agresores y su respectiva sanción. En términos generales, esta responsabilidad no ha sido llevada a cabo con una actitud proactiva, principalmente, en las instancias iniciales relacionadas con las investigaciones emprendidas por la policía y dirigidas por el Ministerio Público. Tampoco, el Poder Judicial ha respondido satisfactoriamente a todos los casos presentados, sin embargo, la respuesta ha mejorado, sin duda por el trabajo de las instituciones dedicadas a la defensa de los derechos de las personas TLGB. En este sentido, existen procesos que han sido llevados con relativa celeridad como el de Marco Antonio Gallegos o el de Techi, debido a la atención mediática, mientras que el resto aún sigue esperando justicia.

A lo largo de este Informe, hemos podido observar cómo sobresalen los casos donde el abuso de autoridad, usualmente relacionado con la presencia de agresiones graves y leves, además de acoso, extorsión, violencia sexual y chantaje, aún no han sido atendidos satisfactoriamente por las autoridades competentes, sobre todo en los casos donde los agresores son miembros de la policía o el serenazgo. Principalmente, los crímenes de odio tanto en su modalidad de asesinato como de agresiones contra la seguridad personal, siguen siendo postergados durante las diligencias de investigación fiscal, de manera especial, cuando las víctimas son personas trans. También, debemos llamar la atención sobre la poca protección que encuentran los gays y las lesbianas inscritas en la dinámica de la violencia. Durante el 2009, ningún caso ha sido resuelto, y desde luego, no se ha encontrado responsabilidad penal, ni dictado sentencia.

Entre los casos presentados, dos son vistos con extrema preocupación debido a la demora o las características del proceso[82]. El primero es el de Yefri Peña Tuanama, persona travesti que el día 27 de octubre de 2007 se encontraba huyendo de un grupo de pandilleros. Este caso fue reportado en el Informe 2008. Un primer aspecto, es relevar que a pesar de los hechos, recién el 10 de octubre del 2008, se inició el proceso penal judicial en contra de dos efectivos policiales que se negaron a brindarle auxilio. El proceso judicial investiga que los presuntos autores SO3 PNP Henry Alberto Gamboa Huamán y SO3 PNP José Marcial Ybias Altamirano hayan perpetrado el delito de abuso de autoridad.

Durante el año 2009, el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este de Chosica, practicó las diligencias judiciales en el proceso con la finalidad de esclarecer la presunta responsabilidad de los inculpados. En

[82] Estos acápites están basados en los aportes de Isabel Marín, *Informe de casos*, PROMSEX, 2009.

abril, se solicitó al Juzgado la ampliación del auto apertorio de instrucción en la investigación, con el fin de incorporar el delito de omisión de auxilio a persona en peligro, y además, se considere a Yefri Peña como agraviado y no simplemente como testigo, tal como lo había consignado la investigación policial.

A raíz de esta actuación el 15 de junio, la Segunda Fiscalía Provincial en lo Penal formuló acusación penal en contra de los efectivos policiales al considerar que son responsables penalmente de la comisión del delito de abuso de autoridad en la modalidad de omisión o retardo injustificado de apoyo policial en agravio del Estado, solicitando se les imponga cuatro años de pena privativa de la libertad. Hacia fines del 2009 se fijó fecha para la lectura de la sentencia la misma que fue postergaba por inconcurrencia de uno de los acusados. Por tercera vez se fijó la fecha de lectura de sentencia para el 29 de marzo del 2010 bajo amenaza de ser llevados detenidos[83].

Uno de los aspectos que deseamos resaltar durante este proceso es el exceso de plazo transcurrido desde la denuncia de los hechos en noviembre del 2007 hasta la actualidad sin obtener una sentencia definitiva. Otro aspecto es la neutralidad con que el sistema de administración de justicia trata una agresión sufrida por una persona travesti, sin tomar en cuenta que la discriminación contra su identidad pudo haber sido causa de la agresión y de la falta de auxilio por parte de los efectivos policiales. Estos aspectos se traducen en una dilación injustificada de la justicia, una justicia que doblemente victimiza a la persona agredida.

[83] Días después del cierre de este informe, el 29 de marzo de 2010 el Segundo Juzgado Penal de Chosica sentenció a los S03 PNP Henry Alberto Gamboa Huamán y José Marcial Ybias Altamirano por la comisión del delito de Omisión o Retardo Injustificado de Apoyo Policial en agravio del Estado y de Jefry Peña Tuanama, a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida. Este es el primer caso en que el Poder Judicial sanciona a dos policías por omitir brindar auxilio a una persona que se encontraba en peligro. Sin duda, constituye un gran avance en la protección de los derechos humanos de las personas transexuales por parte de nuestro sistema de administración de justicia peruano. (véase Anexo N° 10).

El otro caso representativo fue la denuncia efectuada por Luis Alberto Rojas en contra de tres efectivos policiales de la Comisaría de Ascope, Trujillo. Ésta fue archivada durante el mes de enero del año 2009 por considerar que no existían elementos suficientes para dar paso a una investigación penal. La Fiscalía Superior Penal del Distrito Judicial de la Libertad mediante resolución del 28 de agosto de 2008 manifestó que la conducta de los agresores no constituía el delito de tortura. Esta respuesta constituye una flagrante negación al derecho de acceso a la justicia, ya que dejó sin alternativa de obtener una reparación adecuada frente a la violación de los referidos derechos.

A raíz de esta respuesta, el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX), la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y Seeking Reparations for Torture Survivors (REDRESS) interpusieron, el 14 de abril de 2009, una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) denunciando la vulneración por parte del Estado peruano de cuatro derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos: el derecho a la integridad personal (art 5° de la CADH, a la libertad personal (art 7° de la CADH), a las Garantías Judiciales (art 8° de la CADH) y a la Protección Judicial (art 25° de la CADH). En la actualidad el caso viene siendo analizado por la CIDH. Las organizaciones patrocinantes vienen realizando gestiones para que el caso sea prioritario ante esta instancia.

Ambos procesos muestran la incapacidad de los funcionarios públicos para enfrentar adecuadamente tanto los crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género, como el establecimiento de una homofobia institucionalizada, la cual afecta gravemente el acceso equitativo a la justicia de los agredidos, y la posibilidad de determinar la responsabilidad penal de los agresores.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Durante el año 2009, el cumplimiento de las obligaciones del Estado peruano de respetar, proteger y promover los derechos humanos de las personas trans, lesbianas, gays y bisexuales se ha caracterizado por tener una dinámica fragmentada. Si bien la orientación sexual y la identidad de género, gracias a las diversas estrategias del movimiento TLGB y otras iniciativas sociales, se incorporan cada vez más en el discurso de los derechos humanos, aún existen diversas trabas para su plena implementar en las políticas públicas, sobre todo, en el ámbito nacional. Esta situación produce un clima de vulnerabilidad para trans, lesbianas, gays y bisexuales en relación con reconocimiento de sus derechos humanos, lo que exige respuestas urgentes, claras e integrales, que incluyan el establecimiento de responsabilidades concretas.

En este sentido, este Informe al contrastar las declaraciones generales de defensa de los derechos humanos y el desarrollo del cuerpo legal, puede afirmar que el Estado peruano si bien posee una normativa clara de respeto en relación con la orientación sexual y la identidad de género, que ha establecido un nivel intermedio de protección en ámbitos específicos, aún no ha establecido normas de promoción. Por ello, el cumplimiento de las normas referidas a la orientación sexual y la identidad de género es deficiente. De manera particular, en relación con el componente de "orientación/índole sexual" del Plan Nacional de Derechos Humanos 2005-2010, se puede afirmar que no se ha implementado ninguna acción establecida al respecto.

Los hechos recogidos en este Informe demuestran que la no implementación de las actividades propuestas en el Plan ha causado un incremento considerable en el nivel de violaciones de los derechos de las personas TLGB. Con respecto a "evaluar la normatividad vigente y emitir las recomendaciones necesarias para sancionar las prácticas denigrantes o violentas contra las personas por motivos de orientación/índole sexual", la evidencia muestra que ninguna ley ha sido presentada por el Consejo Nacional de Derechos Humanos, y además, revela la existencia de crímenes de odio ante la inacción del Estado peruano (véase principios 4 y 5). También, en relación con "promover normas para sancionar los mensajes denigrantes que se difundan a través de los medios de comunicación contra las personas por razones de diferente orientación/ índole sexual", este Informe ha observado que el discurso mediático ha reforzado, con prejuicio y discriminación, sus mensajes frente a los asesinatos de las personas TLGB, sin recibir la suficiente atención por parte de las autoridades (véase principios 4 y 6).

En referencia a "fomentar acciones que incluyan la promoción de la tolerancia y el respeto de los derechos humanos de las personas con diferente orientación/índole sexual", podemos afirmar que el Estado peruano no ha implementado ninguna de ellas; en cambio, la evidencia muestra que las políticas públicas no han sentado con claridad su respeto por la comunidad TLGB (véase principios 3, 13,16, 17, 19, 20 y 24) , y las acciones de muchos funcionarios públicos atentan abiertamente contra sus derechos (véase principios 2, 7, 28 y 29). Finalmente, en relación con "implementar programas de capacitación en derechos humanos dirigidos a operadores de salud a fin de que brinden servicios de atención con calidad, y que se respeten los derechos de las personas con diferente "orientación/índole sexual", podemos asegurar la mejora en la implementación de servicios de salud, aunque ésta no llega a ser adecuada o plenamente integral en muchos lugares del país, (véase principios 13 y 17).

Un aspecto fundamental es la presencia de acciones discriminatorias por parte de funcionarios del Estado, dentro de las cuales podemos recordar la promulgación de la Ley Nº 29356, del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y la actuación del Ministerio de Salud (MINSA) en relación con la campaña "Perú, país diverso". Tal como hemos podido observar en nuestra recopilación de casos, los principales agentes de discriminación son los funcionarios públicos (24), seguidos por personas naturales (4) y entidades privadas (4), y finalmente, las juntas vecinales (1). Esto significa que en el 73 por ciento de los casos de nuestra muestra, el agente discriminador es un funcionario público. Entre los funcionarios públicos que más discriminan encontramos al personal de salud (13), seguido por la PNP/serenazgo (7), los centros penitenciarios (2) y otros (2), en donde el personal médico representa un 54 por ciento. Por ello, creemos que el Estado peruano debe iniciar serias medidas para incorporar una estrategia que enfrente la discriminación por orientación sexual e identidad de género dentro de su misma estructura administrativa.

Durante el 2009, la violencia contra personas TLGB se ha manifestado de diversas formas, una de ellas ha sido el asesinato. Al hacer un análisis desde el 2005, podemos advertir un aumento porcentual entre el promedio anual de casos de asesinatos reportados obtenido entre el 2005 y el 2008, y el número de casos reportados el último año. El informe 2005 arrojó 14 asesinatos, el informe 2006-2007 indicó para el primer año una cifra de 12 asesinatos, y la misma cantidad para el segundo, y el informe 2008 mostró 10 casos. De estas cifras, se obtiene como promedio la cifra de 12 asesinatos por año. Por ello, la relación porcentual obtenida entre el promedio anual encontrado y la cifra del año 2009 (19 casos) es de un aumento del 58.3 por ciento.

Otra forma de expresar la violencia es mediante las agresiones, las cuales comprenden un amplio espectro desde agresiones verbales hasta abuso de autoridad, lesiones graves y leves, pasando por violencia sexual,

extorsión y robo. Durante el proceso de la relatoría de este Informe, ha sido posible recopilar 23 casos en los cuales se atenta contra la seguridad de las personas debido a su orientación sexual e identidad de género. Es evidente que la mayor cantidad de agresiones es sufrida por las trans (15), seguida por las mujeres lesbianas (6) y por los gays (2). También se muestra como la PNP/serenazgo es el principal agresor (10), seguido por personas naturales (6), familiares (6) y las juntas vecinales (1).

Todo este círculo de violencia mostrado, si bien afecta a toda la comunidad TLGB, no se reproduce de manera homogénea. Es decir, la discriminación y el prejuicio son movilizados a partir de características específicas, que afectan en mayor o menor grado su reconocimiento como sujetos de derechos. En este sentido, debemos relevar cómo la población trans y lésbica encuentran mayores trabas en el goce de sus derechos, lo cual exige construir estrategias particulares para su protección. Con respecto a la primera, se debe destacar que esta población sufre con mayor frecuencia actos de violencia y discriminación, además de enfrentar mayores barreras de acceso a la justicia.

Esta relatoría observa con preocupación cómo la violación del derecho a la seguridad personal en el caso de las mujeres lesbianas está profundamente relacionada con la violencia doméstica, ejercida por los padres, los hermanos, las parejas y las ex parejas. Dicha violencia comprende violencia psicológica, física, sexual, acoso, extorsión, entre otras, y muchas veces se complejiza por la tenencia de los hijos. Por ello, es loable que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social haya aprobado el Plan Nacional contra la violencia hacia la Mujer 2009-2015, habiendo incorporado la orientación sexual como una de las causales protegidas por dicho plan.

El presente Informe observa con preocupación la actuación del Estado peruano en dos ámbitos. El primero está referido a cómo muchos

funcionarios públicos se convierten en agentes de violencia cotidiana frente a la población TLGB, a pesar de algunos avances normativos obtenidos en dicho sentido. El segundo está relacionado con la escasa respuesta del Estado en contra de los actos de violencia ejercidos por individuos e instituciones de la sociedad.

También, debemos señalar que las personas trans enfrentan dos situaciones con respecto al reconocimiento de su derecho a la identidad: la primera, la lucha por el derecho a la identidad y el derecho al nombre por parte de las personas trans mediante el cambio de nombre y/o sexo en el Documento Nacional de Identidad (DNI), y la segunda, el grave problema de la indocumentación dentro de la misma población. Sin duda alguna, el no reconocimiento del derecho a la identidad y la indocumentación conllevan la vulneración de otros derechos fundamentales, tales como el derecho al nombre, a la documentación, al trabajo, a la educación, a la salud física o mental, al acceso a la justicia, entre otros. Todo ello agrava la situación de discriminación, violencia y exclusión en que vive la comunidad TLGB.

Si bien un aspecto crucial de la situación de los derechos humanos de las personas TLGB implica el resguardo de la vida y la libertad como principios fundamentales, no deja de lado la importancia de otros múltiples factores que promueven o dificultan su pleno ejercicio. Todos estos factores han sido colocados bajo la categoría de derechos económicos, sociales y culturales (DESC), en tanto se convierten en garantía del goce de los derechos, sobre todo, si tenemos en cuenta que las violaciones de los DESC a menudo están relacionadas con violaciones de los derechos civiles y políticos en forma de negaciones reiteradas. En este sentido, hemos podido observar que el Estado peruano no ha desarrollado políticas inclusivas e integrales en áreas como la seguridad social, la educación y la salud.

Por un lado, con respecto a los beneficios del sistema de pensiones propios de la seguridad social se debe relevar que este sistema, en su versión pública o privada, no reconoce de ninguna manera la cobertura para parejas TLGB lo cual las coloca en una situación de extrema vulnerabilidad. De tal manera, no reconoce el derecho a la pensión y beneficios funerarios. Con respecto a las coberturas de servicios en salud, se puede observar que el acceso a la seguridad social por parte de la comunidad TLGB está concentrado en las políticas referidas al VIH/SIDA, dejando de lado una visión integral en la atención.

Del mismo modo, en el sector salud, las cifras y los datos muestran cómo las estrategias emprendidas por este sector no han sido suficientes para enfrentar el problema del VIH/SIDA de manera integral. Esto no significa el desconocimiento de los avances tanto normativos como procedimentales desarrollados a lo largo de los últimos años, sino exige que las políticas públicas aborden finalmente la problemática desde sus causas estructurales, es decir, la discriminación y la marginación de las personas TLGB. Además, exige desarrollar una relación equitativa y horizontal entre el sector salud y los representantes de los movimientos sociales involucrados. Es bueno resaltar que las prácticas discriminatorias atentan contra la garantía al acceso al derecho a la salud de las personas TLGB, y se intensifica si tenemos en cuenta que debido a una visión estrechamente salubrista y epidemiologista, las necesidades médicas de los miembros de la comunidad TLGB se han vinculado sólo a la estrategia sanitaria contra las ITS y el VIH/SIDA, dejando de lado otras demandas, como la salud mental, principalmente respecto al tratamiento de la depresión, la ansiedad y la adicción al alcohol y otras drogas ilegales; protocolos médicos ginecológicos para mujeres lesbianas; tratamientos hormonales para personas trans, entre otras.

Con respecto a la educación, la problemática de la orientación sexual y la identidad de género está presente, y no encuentra una respuesta coherente e integral dentro de las políticas públicas del sector, lo cual ocasiona que las y los profesores no aborden el asunto dentro de las clases, y muchas veces, trasmitan mensajes abiertamente discriminadores. En esta línea, es importante reconocer que el Ministerio de Educación mediante su Dirección de Tutoría y Orientación Educativa (DITOE), ha elaborado *Los lineamientos Educativos y orientaciones Pedagógicas para la Educación Sexual Integral*, en donde se esboza una posibilidad de abordar el tema. Aunque en el mismo cuerpo de los lineamientos no se menciona la orientación sexual o la identidad de género, en los anexos de dicho documento se hace referencia explícita a ambos conceptos, además de advertir que pueden ser causales de discriminación. Sin embargo, no existen lineamientos integrales que aborden la orientación sexual y la identidad de género dentro de la vida de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, ni tampoco de qué manera deben los maestros sensibilizar a sus estudiantes para evitar la discriminación, el maltrato y las burlas. Más allá de estos avances, debemos señalar que si bien la orientación sexual y la identidad de género poseen una dimensión abordable en la educación sexual integral, no pueden permanecer sólo ahí, ya que el tema debe ser tratado también en los cursos que desarrollen temas como educación cívica, derechos humanos y cultura de paz con el fin de trasmitir a los y las estudiantes una adecuada concepción de respeto y tolerancia frente a las personas TLGB, donde se rechace la discriminación y la violencia.

En el Perú, otro tema relevante es que las personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en relaciones de pareja son víctimas de diferentes vulneraciones de sus derechos. La actual Constitución Política señala en su artículo 4 que la comunidad y el Estado "protegen a la familia y promueven el matrimonio" y que éstos son "institutos naturales y fundamentales de la sociedad". Sin embargo, la definición normativa de matrimonio contenida en el artículo 234° del Código Civil se refiere

exclusivamente a la relación afectiva entre un hombre y una mujer. En el mismo sentido, el artículo 5° de la Constitución y el 326° del Código Civil que definen el concubinato también lo limitan a la unión heterosexual. Esta falta de acceso a un reconocimiento legal de las relaciones afectivas tiene repercusiones patrimoniales pero también personales en áreas referidas a la seguridad social, el trabajo, la vivienda, el acceso a la justicia, la herencia y la protección de la paternidad/maternidad.

Finalmente, a lo largo de este Informe, hemos podido observar cómo sobresalen los casos donde el abuso de autoridad, usualmente relacionado con la presencia de agresiones graves y leves, además de acoso, extorsión, violencia sexual y chantaje, aún no han sido atendidos satisfactoriamente por las autoridades competentes, sobre todo en los casos donde los agresores son miembros de la policía o el serenazgo. Principalmente, los crímenes de odio tanto en su modalidad de asesinato como de agresiones contra la seguridad personal, siguen siendo postergados durante las diligencias de investigación fiscal, de manera especial, cuando las víctimas son personas trans. También, debemos llamar la atención sobre la poca protección que encuentran los gays y las lesbianas inscritas en la dinámica de la violencia. Durante el 2009, ningún caso ha sido resuelto, y desde luego, no se ha encontrado responsabilidad penal, ni dictado sentencia.

Todas estas consideraciones presentadas permiten formular las siguientes recomendaciones:

AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Ratificar la Convención Interamericana de Derechos de los Jóvenes sin reservas, ni declaraciones interpretativas.

- Aprobar el proyecto de Ley Nº 03584/2009-CR contra los Crímenes de Odio, presentada por el congresista Carlos Bruce.

- Aprobar el Proyecto de Ley de Igualdad y no Discriminación con respecto a la orientación sexual e identidad de género, promovido desde la sociedad civil por el MHOL y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, con el respaldo de ONUSIDA.

- Aprobar el proyecto de Ley Nº 03814/2009-CR que crea el contrato de patrimonio compartido, presentada por el congresista Carlos Bruce.

AL PODER JUDICIAL

- Reconocer el derecho a la identidad de las personas trans y al registro pertinente de ésta.

- Promover una cultura del debido proceso que no discrimine a las personas TLGB dentro de la administración de justicia.

- Asegurar el acceso a la justicia en los procesos judiciales, sean penal, civil o contencioso administrativo, sin discriminación, que establezca una plena reparación a través de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, garantía de no repetición o cualquier otro medio que resulte apropiado.

AL MINISTERIO DE JUSTICIA

- Incorporar la orientación sexual y la identidad de género en la planificación anual tanto del Ministerio como del Consejo Nacional de Derechos Humanos con el fin de operativizar las actividades y el presupuesto correspondiente.

- Incorporar la orientación sexual y la identidad de género dentro del Plan Nacional de Acceso a la Justicia.

- Incorporar de manera integral la orientación sexual y la identidad de género dentro de los documentos preliminares y del texto final del Plan Nacional de Derechos Humanos 2011-2015.

AL MINISTERIO PÚBLICO

- Incorporar el Observatorio de Criminalidad las variables de orientación sexual e identidad de género.

- Promover medidas para llevar a cabo investigaciones fiscales adecuadas, efectivas y sin discriminación con respecto a delitos cometidos contra las personas TLGB, sobre todo, en casos de asesinatos, actos contra la seguridad personal o de discriminación.

AL SECTOR SALUD (MINISTERIO DE SALUD, SEGURO INTEGRAL SOCIAL, ESSALUD)

- Incorporar políticas integrales, en relación con la salud dentro de la seguridad social, que garanticen el mejoramiento de la cobertura brindada por el instituto competente; en particular, de los beneficios para parejas del mismo sexo, del acceso a tratamientos hormonales de calidad, de las intervenciones quirúrgicas de reasignación de sexo dirigidos a las personas trans y del cumplimiento de una atención integral en salud para la población TLGB.

- Incorporar en el sistema de pensiones de la seguridad social mecanismos para obtener beneficios para las parejas TLGB, en sus distintas variantes como por ejemplo el derecho a la pensión de viudez.

- Profundizar la integración de las personas TLGB en la elaboración de políticas que enfrenten el VIH/SIDA dentro de un enfoque de derechos humanos y participación ciudadana.

- Desarrollar políticas sanitarias que integren a personas lesbianas, trans, gays y bisexuales, más allá de la problemática del VIH/SIDA.

AL MISTERIO DE EDUCACIÓN

- Promover políticas culturales públicas y procedimientos pedagógicos que no excluyan a las personas con base en su orientación sexual y la identidad de género y promuevan en el personal docente una cultura de no discriminación.

- Promover la incorporación de una educación laica que no reproduzca prejuicios basados en algunas doctrinas religiosas que excluyan o marginen a las personas.

- Incorporar la orientación sexual y la identidad de género dentro de sus instrumentos de gestión educativa: el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Proyecto Curricular del Centro (PCC) y en los Proyectos Educativos locales, regionales y nacional.

- Implementar la Ley 27741 referida a los derechos humanos en la educación para garantizar la no discriminación en centros educativos secundarios, los institutos y las universidades por orientación sexual e identidad de género.

AL MINISTERIO DEL INTERIOR

- Iniciar un proceso de modificación de la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú (PNP).

- Promover mecanismos de sensibilización y capacitación para los miembros de la Policía Nacional en el tema de los derechos humanos, orientación sexual e identidad de género.

AL MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

- Crear e implementar un Programa Nacional contra la homofobia y transfobia.

A LA POLICÍA NACIONAL

- Respetar y proteger la vida y la seguridad personal de las personas TLGB en todos sus procedimientos ajustándose a lo establecido en su Manual de Derechos Humanos aplicadas a la Función Policial.

- Implementar campañas de sensibilización y capacitación hacia los miembros de la PNP con respecto a la defensa de los derechos humanos de las personas TLGB.

- Sancionar, después de una investigación que respete el debido proceso, a los responsables de actos de abuso de autoridad, y de violencia contra la población TLGB.

AL RENIEC

- Promover una política afirmativa que instituya procesos administrativos rápidos y efectivos de cambio de nombre y sexo para la población trans que aseguren el reconocimiento de su identidad.

- Incorporar la problemática de las personas trans dentro del nuevo Plan Nacional de Restitución de la Identidad.

A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

- Implementar campañas de sensibilización y capacitación hacia los miembros del servicio de serenazgo con respecto a la defensa de los derechos humanos de las personas TLGB.

ANEXOS

Anexo 1: Listados de participantes de los talleres participativos para el Informe Anual 2009

Anexo 2: Listado de entrevistados/as y personas que brindaron textos de apoyo

Anexo 3: Listado de cartas de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública

Anexo 4: Listado de personas que enviaron comentarios a la versión preliminar del Informe Anual 2009

Anexo 5: Pronunciamiento contra la Ley Cabanillas

Anexo 6: Proyecto de Ley de Igualdad y no Discriminación

Anexo 7: Listado de Ordenanzas referidas a la orientación sexual e identidad de género

Anexo 8: Carta al Ministro de Salud de Perú a propósito del V Foro Latinoamericano y del Caribe en VIH e ITS

Anexo 9: Pronunciamiento del Colectivo Marcha del Orgullo Lima

Anexo 10: Comunicado de Prensa sobre el caso de Yefri Peña Tuanama

ANEXO 1
LISTADOS DE PARTICIPANTES DE LOS TALLERES PARTICIPATIVOS PARA EL INFORME ANUAL 2009

Lima

6 de febrero de 2009

NOMBRE	GRUPO / ASOCIACIÓN
Esther Rodríguez	LIFS
Gustavo Sevilla	Voluntades
Ricardo Chuquimia	LTGB Legal
Julio Gilvonio	INMENSA
Ernesto Meza	activista independiente
Lucero Cuba	Acción Crítica
Gerardo Meneses	Versiones
Jorge Apolaya	CCI El Camino
Alejandro Merino	Encuentros
Manuel Forno	PROMSEX
Xavier Bazalar	JADE

Iquitos

26 de febrero de 2009

NOMBRE	GRUPO / ASOCIACIÓN
Segundo Pizango	activista independiente
Michel Silva	activista independiente
Clay Fababa	activista independiente
Oswaldo Saavedra	CHERL
Marcos Ordóñez	CHERL
Rolando Ruiz	CHERL
Mario Amasifuen	CHERL
Clauco Velásquez	CHERL
James Linares	CHERL
Percy Macedo	CHERL
Rider Rodríguez	CHERL
Roger Vasquez	CHERL
Ever Córdova	CHERL
Rita Pinedo	CHERL
Enrique Silva	CHERL
Segundo Díaz	CHERL
Baleska Flores	CHERL

Trujillo
6 de febrero de 2009

NOMBRE	GRUPO / ASOCIACIÓN[84]
Roberto Chávez	Bloque TGB
Luis Alegre	Bloque TGB
Enrique Vargas	Bloque TGB
Madelynnine Varack	Bloque Les Trujillo
Rubén Córdova	Bloque TGB
Álvaro Chumbe	Bloque TGB
Carlos Meléndez	Bloque TGB
Héctor Vílchez	Bloque TGB
Roberto Carlos	Bloque TGB
Minyer Osorio	Bloque TGB
Fernanda García	Bloque Les Trujillo
Dyara Castillo	Bloque Les Trujillo
Jimena Cueva	Bloque Les Trujillo
Jennifer Meléndez	Bloque Les Trujillo
Jessica Izquierdo	Bloque Les Trujillo
Cristina Serrano	Bloque Les Trujillo
Lucia Sánchez	Bloque Les Trujillo
Carlota López	Bloque Les Trujillo
Karina Chipuscoa	Bloque Les Trujillo
Estefania Reyes	Bloque Les Trujillo
Mary Fuentes	Bloque Les Trujillo
Vannia Fuentes	Bloque Les Trujillo
Ander Villareal	Bloque TGB
Víctor Vásquez	Bloque TGB

ANEXO 2
LISTADO DE ENTREVISTADOS/AS Y PERSONAS QUE BRINDARON TEXTOS DE APOYO

NOMBRE	INSTITUCIÓN / ASOCIACIÓN
ACTIVISTAS TLGB	
Susel Paredes	LGBT Legal
Belissa Andía	Instituto Runa
Julio Gilvonio	INMENSA
Xavier Bazalar	JADE
Alejandro Merino	Uniones Perú
Crissthian Olivera	MHOL
Q'antu Madueño	LGBT Legal
Maribel Reyes	activista Independiente
Gaby Mariño	Asociación Civil Ángel Azul
Ruth Ramos	MHOL
ESPECIALISTAS EN DERECHOS HUMANOS Y SEXUALIDAD	
Julio César Cruz	Prosa
Jorge Trefogli	Amnistía Internacional
Ronald Gamarra	Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
Pedro Goicochea	Universidad de California, San Francisco-Instituto Galdstone
Sofía Carrillo	INPPARES/ Alianza por la Educación Sexual Integral Sí Podemos
Gioconda Diéguez	Manuela Ramos/ Alianza por la Educación Sexual Integral Sí Podemos
María Ysabel Cedano	Demus
Isabel Marin	PROMSEX
Beatriz Ramírez	PROMSEX
Ximena Salazar	Universidad Privada Cayetano Heredia
Carlos Cáceres	Universidad Privada Cayetano Heredia
FUNCIONARIOS PÚBLICOS	
Julio Mancilla César Cárdenas	Defensoría del Pueblo-Adjuntía para los Derechos Humanos y las personas con discapacidad
Mayda Ramos	Defensoría del Pueblo-Adjuntía de la Niñez
Ender Allain	CONAMUSA Secretaria Ejecutiva
Cristina Magán	Ministerio de Salud-Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de ITS y VIH/SIDA
Beatriz Cabello	46 Fiscalía Provincial de Lima

[84] Los bloques TGB y Les Trujillo conforman la Asociación GLBTI de la Libertad.

ANEXO 3

LISTADO DE CARTAS DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DEPENDENCIA PÚBLICA	IDENTIFICACIÓN DEL ENVÍO
Defensoría del Pueblo	Carta Nº 0006-2010-DP/ADHPD
INDECOPI	Carta Nº 052-2010/GEG-Sac
Ministerio de Salud-Defensoría de la Salud y Transparencia	Correo electrónico enviado por José Antonio Chamorro Morales
Ministerio de Salud-Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de ITS y VIH/SIDA	Información en soporte digital dada personalmente por los miembros de la estrategia
Ministerio Público/Fiscalía de la Nación	Oficio Nº 3873-2010-MO-FN-SEGFIN
RENIEC	Carta Nº 121-2010/SJNAC/RENIEC
Municipalidad de Lima Gerencia de Seguridad Ciudadana	Oficio Nº 55-2010-MML-GSGS-AA
Municipalidad de Lima Gerencia de Defensa del Ciudadano	Oficio Nº 301-2010-MML/GDC
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Carta Nº 0297-2010-MTPE/4/10.1
Essalud	Carta Nº 633-SA-PE-ESSALUD-2010
Seguro Integral de salud (SIS)	Correo Nº 111-2010-SIS-GM
Ministerio de Educación DITOE	Oficio Nº 2010-ME-VMGP-DITOE
Ministerio de Educación DITOE	Correo electrónico enviado por María Consuelo Carrasco Gutiérrez
Instituto Nacional de Salud (INS)	Carta Nº 017-2010-RILTAIP/INS
Ministerio de Justicia	Oficio Nº 090-2010-JUS/OGA-TRANSP

ANEXO 4

LISTADO DE PERSONAS QUE ENVIARON COMENTARIOS A LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL INFORME ANUAL 2009

NOMBRE	INSTITUCIÓN / ASOCIACIÓN
Maria Ysabel Cedano	Demus
Aron Núnez-Curto	Colectivo Feminista La Mestiza
Manuel Forno	PROMSEX
George Liendo	PROMSEX
Rossina Guerrero	PROMSEX
Denisse Saccsa	PROMSEX
Beatriz Ramírez	PROMSEX
Gioconda Diéguez	Alianza por la Educación Sexual Integral Sí Podemos / Manuela Ramos
Isabel Marín	PROMSEX
Jorge Trefogli	Amnistía Internacional
Jaris Mujica	PROMSEX

ANEXO 5
PRONUNCIAMIENTO CONTRA LA LEY CABANILLAS

LEY CABANILLAS, LEY DEL ODIO

Ante la repudiable decisión de la Ministra del Interior, Mercedes Cabanillas, de promover un régimen disciplinario al interior de la Policía Nacional del Perú (PNP), que evidencia una cuestionable intromisión a la privacidad de los y las ciudadanas que integran esta institución, se confirma una vez más la existencia de una política discriminatoria hacia las prácticas homosexuales definidas como infracciones que atentan contra la supuesta "buena" imagen de la PNP.

Ante la irresponsable aprobación, por parte del Congreso de la República, de la ley del Régimen Disciplinario de la PNP, que viola el derecho a la dignidad humana y que promueve la penalización de la homosexualidad.

Este régimen disciplinario de la PNP, con claras evidencias de imponer un control de la vida privada y expresión sexual del personal policial vulnerando su libertad personal, contribuye a que repliquen y sus efectivos justifiquen la violencia, el abuso de autoridad y crímenes de odio contra personas cuya orientación sexual o identidad de género son diferentes de la heterosexual.

En el Perú, cada cinco días muere una persona lesbiana, trans, gay o bisexual víctima de un crimen de odio. En el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), se documenta –por primera vez- los asesinatos a personas trans, como parte de una política de "limpieza social", que coincide con la búsqueda de lograr la llamada buena imagen de la institución, como en la época del fascismo en Alemania. ¿Cuántas personas más tenemos que morir, para ser reconocidas y reconocidos como ciudadanos de primera clase, con los mismos derechos?

Las organizaciones de lesbianas, trans, gays o bisexuales del Perú, las instituciones defensoras de derechos humanos y diversos movimientos sociales, ***exigimos la inmediata derogación de esta ley***, pues atenta contra los derechos fundamentales de todos y todas las ciudadanas del Perú, evidenciando lamentables retrocesos en materia de derechos humanos, como ya quedó evidenciado en la negativa del gobierno a firmar la Declaración sobre Derechos Humanos "Orientación sexual e identidad de género" del 18 de diciembre de 2008, promovida por Francia y Holanda en la Asamblea de las Naciones Unidas.

Finalmente, exhortamos a la Defensoría del Pueblo y demás instituciones, cuyo mandato es promover y garantizar el respeto irrestricto de los derechos de todos y todas las ciudadanas, a pronunciarse, denunciar y demandar esta política discriminatoria que se suma a una serie de acciones que buscan consolidar, en nuestra sociedad, una cultura del odio impulsada por corrientes fundamentalistas.

Lima, 20 de mayo de 2009

ANEXO 6
PROYECTO DE LEY DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN*

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ley
Es objeto de la presente ley establecer un marco normativo que promueva la igualdad y evite la discriminación por orientación sexual y por identidad de género.

Artículo 2. Definiciones
Para efectos de la aplicación de la presente ley, entiéndase por:

1. Orientación sexual: Capacidad de las personas de sentir una atracción emocional afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con tales personas.

2. Identidad de género: Vivencia interna e individual del género tal como cada persona lo siente profundamente, que podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

3. Población LTGB: Personas que se definen como lesbianas, travestis, transgéneros, homosexuales (gays) o bisexuales.

4. Discriminación por orientación sexual o identidad de género: Incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos y las libertades fundamentales.

* Primera versión preliminar, elaborada por MHOL

Artículo 3. Igualdad y no discriminación
Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie puede ser discriminado, de manera directa o indirecta, por su orientación sexual o identidad de género.

Artículo 4. Autodefinición
La autodefinición de la persona afectada es suficiente para establecer su orientación sexual o su identidad de género.

Artículo 5. Interpretación más favorable.
La igualdad es un principio que informa a todo el ordenamiento jurídico. Cuando se presente duda sobre la interpretación o aplicación de una norma contenida en la presente Ley prevalecerá la interpretación más favorable para la protección de los derechos de las personas discriminadas.

Artículo 6. Carga de la prueba
Corresponde a la víctima de discriminación aportar indicios razonables de la realización del acto discriminatorio. Una vez establecidos dichos indicios, corresponde a la parte denunciada o demandada probar que su actuación no es discriminatoria. En estos casos, deberá de evaluarse la razonabilidad y proporcionalidad de la medida adoptada.

DERECHOS Y LIBERTADES

Artículo 7. Vinculación con otros derechos fundamentales
El ejercicio del derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación por orientación sexual y por identidad de género permite hacer efectivo el ejercicio de otros derechos.

Artículo 8. Derecho a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad
La orientación sexual y la identidad de género forman parte de la intimidad de las personas y de su libre desarrollo de la personalidad. Toda persona tiene derecho a mantener en reserva su orientación sexual y/o su identidad de

género. Nadie puede revelar la orientación sexual o la identidad de género de una persona sin su consentimiento.

Artículo 9. Libertades informativas

Las libertades informativas deben de ejercerse respetando la intimidad y dignidad de la población LTGB. Los medios de comunicación promoverán mecanismos de auto regulación para evitar en sus contenidos la estigmatización por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Artículo 10. Derecho a la educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.
2. Son actos discriminatorios expresamente prohibidos en el ámbito educativo público o privado aquellos que por motivo de orientación sexual o identidad de género:
   a. Impidan o limiten el acceso a la educación pública o privada.
   b. Nieguen becas o cualquier otro beneficio o incentivo para la permanencia en el sistema educativo.
   c. Regulen o apliquen sanciones disciplinarias.
   d. Disminuyan las calificaciones obtenidas.
   e. Generen o promuevan la estigmatización social o el acoso sexual o moral.
   f. Incentiven a la persona a interrumpir su educación.
3. Los contenidos, métodos o materiales pedagógicos buscarán corregir las actitudes discriminatorias de los educandos e incentivarán un ambiente inclusivo en la escuela.
4. Los cursos de orientación sexual deben de ser inclusivos y no limitarse a estudiar las relaciones heterosexuales.
5. El personal educativo público o privado no puede obligar o incentivar a los educandos a someterse a tratamiento médico y/o psicológico con el fin de alterar o modificar su orientación sexual o su identidad de género.

Artículo 11. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

2. Son actos discriminatorios expresamente prohibidos en el ámbito de la salud pública o privada aquellos que por motivo de orientación sexual o identidad de género:
   a. Impidan o limiten el acceso a servicios de salud.
   b. Impidan el acceso al sistema integral de salud y a sus beneficios o establecer limitaciones o restricciones para la contratación de seguros médicos.
   c. Soliciten prueba de despistaje de VIH como requisito para realizar la atención médica.
   d. Prohíban la donación de sangre.
3. Los protocolos médicos deben ser inclusivos, tomando en cuenta la orientación sexual y la identidad de género del paciente.
4. Las políticas de salud sexual y reproductiva deben ser inclusivas, incluyendo las distintas orientaciones sexuales e identidades de género.
5. El personal de salud no pueden obligar o incentivar a los pacientes a someterse a tratamiento médico y/o psicológico con el fin de alterar o modificar su orientación sexual o su identidad de género.

Artículo 12. Derecho al trabajo

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.
2. Son actos discriminatorios expresamente prohibidos en el ámbito laboral público o privado aquellos que por motivo de orientación sexual o identidad de género:
   a. Restrinjan la oferta de trabajo y empleo o impidan o limiten el acceso, el ascenso o la permanencia en un puesto de trabajo.
   b. Establezcan diferencias en la remuneración, viáticos, comisiones, capacitaciones laborales, prestaciones sociales y en las condiciones laborales para trabajos iguales o de igual valor, duración y eficacia.

c. Generen o promuevan la estigmatización o el acoso sexual o moral.

Artículo 13. Derechos como consumido

1. Toda persona tiene derecho a adquirir, utilizar o disfrutar como destinatarios finales productos y servicios, rigiéndose únicamente por las

reglas del libre mercado, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.
2. El personal de un establecimiento abierto al público no puede negar el ingreso, negar la atención o establecer tarifas más gravosas por motivo de la orientación sexual o identidad de género de una persona.

Artículo 14. Libertades personales

1. Las libertades personales están garantizadas, independientemente de la orientación sexual o identidad de género.
2. Son actos discriminatorios que atentan contra las libertades públicas aquellos que por motivo de orientación sexual o identidad de género:
   a. Estigmaticen o prohíban muestras públicas de afecto.
   b. Restrinjan la libertad de reunión.
   c. Limiten o restrinjan la participación en la vida pública.
   d. Trasladen a las personas de manera involuntaria, los detengan o limiten su libre tránsito.

Artículo 15. Derecho de petición

1. Toda persona tiene derecho de petición, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.
2. Son actos discriminatorios que atentan contra el derecho de petición aquellos que por motivo de orientación sexual o identidad de género:
   a. Estigmaticen a los peticionantes, generando un ambiente hostil que incentive el retiro o la no presentación del pedido.
   b. Rechacen la recepción de solicitudes o denuncias.
   c. Limiten el acceso a la justicia y a la tutela jurisdiccional efectiva.
   d. Establezcan requisitos adicionales a los establecidos para recepcionar la petición o denuncia.

Artículo 16. Derecho al acceso a la función pública

1. Toda persona tiene derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. Este derecho implica:
   a. Acceder o ingresar a la función pública.
   b. Ejercerla plenamente.

c. Ascender en la función pública.
d. Permanencia en la función pública.

2. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional adoptarán las medidas necesarias para garantizar el respeto de este derecho entre sus miembros.

Artículo 17. Seguridad personal
Toda persona tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o daño corporal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

Artículo 18. Otros derechos
La enumeración de los derechos en la presente norma no excluye los demás que la Constitución y los tratados internacionales garantizan.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PENAL

Artículo 19. Responsabilidad administrativa del funcionario público

1. Deberán aplicarse medidas administrativas disciplinarias de conformidad a Ley a los funcionarios públicos que limiten que discriminen a un administrado por motivo de su orientación sexual o identidad de género.

2. La entidad pública que encuentre responsabilidad administrativa en un funcionario público por discriminación, deberá denunciarlo penalmente por violación del Artículo 323º del Código Penal.

Artículo 20. Clausura de locales comerciales
La comisión de actos de discriminación por parte de locales comerciales acarreará una sanción de siete a treinta días de clausura. En caso de reincidencia o práctica sistemática se ordenará la clausura definitiva del local. En este caso, el titular del establecimiento no podrá obtener licencia de funcionamiento para otro establecimiento en el lapso de un año. Las Municipalidades son competentes para fiscalizar lo dispuesto por el presente artículo.

Artículo 21. Responsabilidad penal
La discriminación por orientación sexual e identidad de género genera responsabilidad penal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 323° del Código Penal.

ROL DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD

Artículo 22. Capacitación del personal de la Policía Nacional y Serenazgo
El Poder Ejecutivo realiza talleres de capacitación y sensibilización al personal policial en torno a la problemática de la población LTGB. De la misma forma, los municipios que cuenten con personal de serenazgo deberán de llevar a cabo dichas capacitaciones.

Artículo 23. Planes de desarrollo
El Poder Ejecutivo, así como los gobiernos regionales y gobiernos locales, tomarán en cuenta la problemática de la población LTGB en el diseño y ejecución de planes de desarrollo.

Artículo 24. Seguimiento
La Defensoría del Pueblo realizará el seguimiento a la implementación de la presente ley, reportando al Congreso de la República, en su informe anual, la situación y los avances alcanzados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Código Penal
Modifíquese el artículo 323° del Código Penal, cuya nueva redacción es la siguiente:

"Artículo 323.- El que, por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, identidad

de género, orientación sexual, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años, ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Si el agente es funcionario o servidor público la pena será no menor de dos, ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 2) del artículo 36.

La misma pena privativa de libertad se impondrá si la discriminación se ha materializado mediante actos de violencia física o mental."

Segunda. Derogación
Deróguese la infracción establecida en el código MG.66 del Anexo III de la Ley Nº 29356. Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Tercera. Vigencia
La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Los aportes y comentarios sobre este proyecto de ley pueden ser dirigidos a través del siguiente espacio virtual: http://lesbianastransygaysperu.blogspot.com/

ANEXO 7

LISTADO DE ORDENANZAS REFERIDAS A LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO[85]

ORDENANZAS REFERIDAS A LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL PERÚ									
ORDENANZA	RANGO	ORIENTACIÓN SEXUAL	IDENTIDAD DE GÉNERO	ITS Y VIH[86]	SANCIONES PREVENTIVAS	REVOCATORIA DE LICENCIAS	MULTA	PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	FECHA
APURÍMAC									
Apurímac	Regional	x	x	x		x		x	Agosto 2008
Abancay	Provincial	x		x					Febrero 2008
AREQUIPA									
Arequipa	Provincial	x		x		x	x	x	Mayo 2008
Majes	Distrital	x		x		x	x	x	
AYACUCHO									
Ayacucho	Regional	x		x		x		x	Mayo 2009
Huamanga	Provincial	x		x		x	x	x	Junio 2008
Jesús Nazareno	Distrital	x		x			x	x	Agosto 2008
San Juan Bautista	Distrital	x		x					Mayo 2008

→

[85] En este cuadro se han incorporado todas las ordenanzas que hasta la fecha (marzo 2010) han incorporado la orientación sexual y la identidad de género.

[86] Salvo la norma del Cusco, en estas ordenanzas la mención al VIH/SIDA está relacionada usualmente con la prohibición de requerir una prueba de diagnóstico en el campo laboral.

ORDENANZAS REFERIDAS A LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL PERÚ									
ORDENANZA	RANGO	ORIENTACIÓN SEXUAL	IDENTIDAD DE GÉNERO	ITS Y VIH[88]	SANCIONES PREVENTIVAS	REVOCATORIA DE LICENCIAS	MULTA	PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	FECHA
CAJAMARCA									
Cajamarca	Provincial	x		x		x	x	x	Septiembre 2009
CALLAO									
Callao	Provincial	x		x	x	x	x	x	Julio 2009
CUSCO									
Cusco[87]	Regional	x	x	x					Agosto 2009
Canchis	Provincial	x		x	x	x		x	Junio 2009
HUANCAVELICA									
Huancavelica	Regional	x		x	x			x	Noviembre 2009
JUNIN									
Junín	Regional	x		x		x	x	x	Diciembre 2009
Acobamba	Distrital	x		x		x	x	x	Enero 2008
Chanchamayo	Provincial	x		x		x		x	Diciembre 2008
Concepción	Provincial	x		x		x		x	Enero 2008
Huancayo 365	Provincial	x		x					Julio 2008
Huancayo 368	Provincial	x		x		x		x	Julio 2008
Matahuasi	Distrital	x		x			x	x	Noviembre 2008
LAMBAYEQUE									
Illimo	Distrital	x		x		x	x	x	Septiembre 2009
Jayanca	Distrital	x		x		x	x	x	Agosto 2009
Olmos	Distrital	x		x		x	x	x	Agosto 2 009
Picsi	Distrital	x		x	x	x	x	x	Fe-brero 2009
San José	Distrital	x		x		x	x	x	Octubre 2009

Saña	Distrital	x		x				x	Febrero 2009
LIMA									
Jesús María	Distrital	x		x	x	x	x	x	Noviembre 2008
Miraflores	Distrital	x		x	x	x	x	x	Agosto 2008
Villa el salvador	Distri-tal	x		x	x	x	x	x	Septiembre 2009
Lince	Distrital	x		x	x	x	x	x	Enero 2010
LORETO									
Loreto	Regional	x	x	x					Febrero 2010
Belén	Distrital	x		x		x	x	x	Octubre 2009
PIURA									
Sullana	Provincial	x		x	x	x		x	Agosto 2008
Catacaos	Distrital	x		x	x	x	x	x	Septiembre 2008

Elaboración propia
Fuentes:http://lesbianastransygaysperu.blogspot.com/PROMSEX
Wilfredo Ardito, *Las ordenanzas contra la discriminación. Cuaderno de Trabajo Nº 13.*

[87] Esta ordenanza aborda la problemática de las ITS y el VIH/SIDA en relación con las poblaciones vulnerables. No pertenece propiamente al grupo de ordenanzas contra la discriminación; sin embargo, dentro de su contenido prohíbe la discriminación por orientación sexual e identidad de género.
[88] Salvo la norma del Cusco, en estas ordenanzas la mención al VIH/SIDA está relacionada usualmente con la prohibición de requerir una prueba de diagnóstico en el campo laboral.

ANEXO 8
CARTA AL MINISTRO DE SALUD DE PERÚ A PROPÓSITO DEL V FORO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE EN VIH E ITS

Lima, 19 de noviembre de 2009

Doctor
Oscar Ugarte Ubilluz
Ministro de Salud
Presente.-

Muy estimado Dr. Oscar Ugarte:

Por la presente reciba el más cordial saludo de las y los integrantes de la Asamblea del Movimiento Homosexual de Lima (MHOL), y de su Consejo Directivo. Así mismo, para hacer de su conocimiento nuestra posición acerca de la responsabilidad del Estado peruano frene al impacto de la epidemia del VIH en nuestro país, en especial en las comunidades más vulnerables: trans, gays, bisexuales (TGB) y hombres que tiene sexo con otros hombres (HSH).

Como usted sabe, la epidemia se ha concentrado en las comunidades de TGB/HSH, alcanzando al 2006 –según la dirección de Epidemiología- una prevalencia del 10.8% en nuestras comunidades. Esto significa que de cada mil peruanos TGB/HSH, 108 estarían viviendo con el VIH. En contraste, para la población en general, a través de lo que acontece en mujeres gestantes, la prevalencia alcanza al 0.23%, es decir a 3 de cada mil personas.

En este contexto, resulta preocupante que el accionar del Estado peruano a través del Ministerio de Salud (MINSA) se haya limitado a lo siguiente:

1. Sub-estima el universo de peruanas y peruanos trans, gays, bisexuales y de hombres que tiene sexo con otros hombres al 3% de la población con sexo masculino, entre los 15 y 49 años. Es decir, en el Perú, el universo de personas TGB/HSH al que se debe brindar cobertura de atención en ITS y VIH solo llegaría a 214,744 personas. El MHOL estima que este universo debe calcularse con el factor de 6%, como lo hizo el Estado peruano hasta la formulación de la propuesta de 5ta ronda del

Fondo Mundial. En este sentido, el Estado debería cobertura de atención a 429, 489 peruanos y peruanas TGB/HSH. En nuestra opinión el cambio de los estimados demográficos por parte del MINSA no tiene sustento técnico, se trata de una decisión política.

2. De acuerdo a nuestros estimados, el Estado peruano durante el periodo de octubre 2007 a septiembre 2008 atendió, a través de sus servicios en ITS y VIH, a 12, 827 personas, alcanzando solo al 2.99% de la población que requiere atención en esta materia. Mientras que en el periodo de octubre 2008 a septiembre 2009 atendió a 41,949 personas, alcanzando el 9.77% de personas de las comunidades TGB/HSH. Esto quiere decir que a pesar que la epidemia se concentra en estas comunidades, son éstas las que menor cobertura de atención reciben por parte del Estado peruano.

3. Asimismo, resulta alarmante que sólo el 60% de personas TGB/HSH alcanzadas por el sistema público de atención en ITS y VIH haya accedido a pruebas diagnósticas de VIH. Esto significa que en el Perú, durante el periodo de octubre 2007 a septiembre 2008, solo el 1.81% de las personas TGB/HSH ha tenido oportunidad de acceder a una prueba diagnóstica de VIH, y que en el periodo octubre 2008 a septiembre 2009 sólo el 5.92 % de estas comunidades ha pasado por alguna prueba diagnóstica para el VIH. Esto significa que hoy solo 60 de cada mil peruanos TGB/HSH tiene oportunidad de saber si viven o no con el VIH.

4. Como puede observarse, a pesar de la escasa cobertura de atención para las comunidades TGB/HSH, durante el último año ésta se ha triplicado. Desde el MHOL, estimamos que la cobertura alcanzada –derivada de los importantes niveles de inversión de la 6ta ronda del Fondo Mundial- se reducirá durante los siguientes 12 meses entre 30 y 40%, debido a la drástica reducción del número de Promotores Educadores de Pares (PEPs), la eliminación del financiamiento para las salidas de Equipos itinerantes y

la ausencia de inversión para la ampliación y fortalecimiento de los puntos de atención para nuestras comunidades (CERITS y UAMPS).

5. En este escenario, resulta evidente que la decisión política de la CONAMUSA y del Estado peruano de no postular a la convocatoria de la 9na ronda del Fondo Mundial –a pesar de la recomendación de dicha agencia para que el Perú presente una propuesta- ha resultado mas que contraproducente, pues no permite dar continuidad a los importantes logros alcanzados por el país en el último año, y dificulta la posibilidad de garantizar la trasferencia de estos logros al Estado peruano, por lo menos en el corto plazo. Esta decisión tiene costos muy altos para la vida de los peruanos y peruanas TGB/HSH de buena parte del país, los mismos que ni siquiera cuentan con la posibilidad de conocer su diagnóstico de salud en VIH.

Estimado Dr. Oscar Ugarte, desde el MHOL, conocemos su larga trayectoria de lucha y compromiso con los sectores más excluidos y pobres del país, conocemos su aporte pionero a la construcción del Programa de Vaso de Leche, su apuesta por la descentralización del Estado y su auténtico compromiso con agendas que todavía resultan difíciles como el derecho de las mujeres a decidir sobre su embarazo, entre otras. En este sentido, nos llama la atención que precisamente durante su gestión, las comunidades más vulnerables a la epidemia del VIH, es decir, trans, gays y bisexuales y hombres que tienen sexo con otros hombres, resientan los golpes más fuertes de las limitaciones económicas y del olvido del Estado.

Probablemente, la fuerte inversión que hoy representa al Perú –pobre en recursos financieros- el V Foro Latinoamericano y del Caribe en VIH e ITS, hubiera sido mucho más pertinente destinarla a la ampliación y el fortalecimiento de las estrategias de luchas contra el VIH en las comunidades TGB/HSH, así como en la implementación de novedosas estrategias de prevención que vayan más allá del enfoque sanitarista que ha prevalecido en el Ministerio de Salud.

Por estas razones Dr. Ugarte, le comunicamos fraternalmente nuestra más enérgica protesta y decisión de no participar en el V Foro Latinoamericano y del Caribe en VIH e ITS.

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada, nos despedimos de Usted.

Cordialmente,

Crissthian Olivera
Director Ejecutivo

Ruth Ramos
Unidad de Lesbianas y Bisexuales

Jorge Bracamonte
Unidad de Gays y Bisexuales

ANEXO 9
PRONUNCIAMIENTO DEL COLECTIVO MARCHA DEL ORGULLO LIMA

VIII MARCHA DEL ORGULLO 2009: EN LA DIVERSIDAD, UNIDAS Y UNIDOS ¡JAMAS PODRAN CALLARNOS!

Hoy, en la VIII Marcha del Orgullo, lesbianas, trans (travestis, transgéneros, transexuales), gays y bisexuales estamos en las calles, rompiendo el silencio y denunciando la violencia del Estado peruano hacia nuestras comunidades: violencia al negar nuestro derecho a la salud, al trabajo y a la educación; violencia al crear reglamentos y leyes que nos discriminan; violencia al ser el único país en toda América que se revela homofóbico, lesbofóbico y tansfóbico al no suscribir la declaración promovida por Francia en las Naciones Unidas; violencia al impedir nuestro acceso a la justicia; violencia al permitir que nos sigan asesinando; violencia al permitir que los dogmas de fe prevalezcan sobre nuestras vidas.

No nos callamos y rechazamos la violencia y crímenes de odio hacia las personas que vivimos nuestra sexualidad de un manera diferente; violencia que la sociedad tolera y que muchas veces justifica. Rechazamos la violencia social, familiar y sexual que enfrentamos día a día las personas lesbianas, gays y bisexuales por el simple hecho de tener una orientación sexual diferente y las personas trans por asumir una identidad de género distinta.

No nos callamos y tampoco podemos cerrar los ojos frente a la denuncia de violencia y marginación hacia gran parte de nuestro país y, en especial, a nuestras hermanas y hermanos de la Amazonía, que traicionados por un estado –que supuestamente las y los defendía- encontraron una muerte terrible en una confrontación fraticida. Nos duele porque en cada muerte estamos nosotras y nosotros; están nuestras hermanas, hermanos, madres, padres, porque también somos amazónicas y amazónicos,

serranos y serranas, negras y negros, mestizos y mestizas; mujeres y hombres policías; trabajadoras y trabajadores.

Alzamos nuestra voz, nuestro amor a la vida y nuestro compromiso con la paz y la esperanza. Somos un país diverso, colorido y orgulloso que se merece una sociedad inclusiva, en donde las personas lesbianas, trans, gays y bisexuales nunca más sean discriminadas ni violentadas.

Alzamos nuestra voz, para que unidos y unidas en la diversidad de culturas, religiones, concepciones, etnias, géneros, orientaciones sexuales, gocemos de igualdad de oportunidades e igualdad de derechos.

Apostamos por la vida, porque nuestra fuerza es superior a las amenazas y al desprecio de la indiferencia; porque ¡somos más! Y porque ¡jamás podrán callarnos!

ANEXO 10
COMUNICADO DE PRENSA SOBRE EL CASO DE YEFRI PEÑA

JUSTICIA PARA YEFRI

POLICÍAS SON CONDENADOS A 4 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD POR NO PRESTAR AUXILIO A PERSONA TRANS

El día de ayer, el Segundo Juzgado Penal de Chosica sentenció a los **SO3 PNP Henry Alberto Gamboa Huaman y José Marcial Ybias Altamirano** por la comisión del **delito de Omisión o Retardo Injustificado de Apoyo Policial** contemplado en el artículo 378° del Código Penal en agravio del Estado y de Yefri Edgar Peña Tuanama, y les impuso una pena de cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida, pena máxima contemplada para este delito.

El 28 de octubre del 2007, Yefri, persona trans, fue agredido por cinco personas no identificadas. Como promotor del MINSA en el programa *Pares* trabajaba en las noches brindando información a personas LTGB sobre los cuidados que se deben tener para prevenir el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual. La noche de los hechos, en el marco de su trabajo, fue interceptado por un grupo de 5 pandilleros que le golpearon y le cortaron el rostro con una navaja y un pico de botella. Huyendo de sus agresores, Yefri, encontró un vehículo policial hacia donde corrió para pedir ayuda, la misma que le fue negada: los efectivos policiales le dijeron que "ese era su problema y que viera lo que hacía". Por la falta de apoyo policial, Yefri fue alcanzado por sus agresores quienes lo agredieron con extrema brutalidad.

De haber prestado auxilio los efectivos policiales condenados se hubiera evitado las lesiones graves que ha sufrido Yefri y se hubiera identificado a los autores de las lesiones que a la fecha no son habidos y no son sancionados quedando impune el hecho delictivo cometido en agravio de Yefri.

PROMSEX saluda este fallo y considera que esta sentencia es un gran paso en la búsqueda de la justicia para las personas trans que constantemente son agredidas por malos efectivos policiales o no reciben la protección a la que tienen derecho en igualdad de condiciones con las demás personas, sin discriminación alguna.

"Estoy muy contenta porque encontré justicia, siempre he tenido que luchar contra todos por mi identidad" fueron las palabras de Yefri al salir de la sala en que se leyó la sentencia.

La sanción ha sido apelada por los policías agresores de modo que el caso será resuelto en segunda instancia. Esperamos que la condena impuesta sea confirmada.

Lima, 29 de marzo de 2010

PROMSEX

Centro de Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos

INFORME ANUAL sobre Derechos Humanos
de personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales
en el Perú 2009 se terminó de imprimir en julio 2010
Termil Editores Impresores S.R.L.
Lima, Perú

Este informe sintetiza
los invalorables aportes de:

Alejandro Merino
Álvaro Chumbe
Ander Villareal
Baleska Flores
Beatriz Cabello
Beatriz Ramírez
Belissa Andía
Carlos Cáceres
Carlos Meléndez
Carlota López
César Cárdenas
Clauco Velásquez
Clay Fababa
Crissthian Olivera
Cristina Magán
Cristina Serrano
Denise Sacsa
Dyara Castillo
Ender Allain
Enrique Silva
Enrique Vargas
Ernesto Meza
Esther Rodríguez
Estefania Reyes
Ever Córdova
Fernanda García
Gaby Mariño
George Liendo
Gerardo Meneses
Gioconda Diéguez
Gustavo Sevilla
Héctor Vílchez
James Linares
Jennifer Meléndez
Jessica Izquierdo
Jimena Cueva
Jorge Apolaya
Jorge Trefogli
Julio César Cruz
Julio Gilvonio
Julio Mancilla
Lucero Cuba Varas
Lucia Sánchez
Luis Alegre
Madelynnine Varack
Manolo Forno
Marcos Ordóñez
María Ysabel Cedano
Maribel Reyes
Mariela Chipuscoa
Mario Amasifuen
Martin Jaime
Mary Fuentes
Mayda Ramos
Michel Silva
Minyer Osorio
Nidia Sánchez
Oswaldo Saavedra
Pedro Goicochea
Percy Macedo
O'antu Madueño
Ricardo Chuquimia
Rider Rodríguez
Rita Pinedo
Roberto Carlos
Roberto Chávez
Roger Vásquez
Rolando Ruiz
Ronald Gamarra
Rossina Guerrero
Rubén Córdova
Ruth Ramos
Segundo Díaz
Segundo Pizango
Sofía Carrillo
Susana Chávez
Susel Paredes
Vannia Fuentes
Víctor Vásquez
Xavier Bazalar
Ximena Salazar
Ysabel Marin

Comprometidos(as) defensores(as) de los Derechos Humanos

ISBN

Agradecemos el apoyo de:

PROMSEX 5 AÑOS
Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos

Red Peruana TLGB
Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales
Contra el prejuicio y por la no discriminación por orientación sexual e identidad de género

people unlimited
HIVOS

ONUSIDA
PROGRAMA CONJUNTO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL VIH/SIDA
ACNUR UNICEF PNUD UNFPA ONUDC OIT UNESCO OMS BANCO MUNDIAL

ilga
ilga LAC
LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEXUALES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

amnistía internacional
PERÚ

COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
PERÚ

Fundación Triángulo
ANDALUCÍA · CASTILLA - LA MANCHA · MADRID
EXTREMADURA · CASTILLA y LEÓN · CANARIAS